



JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 10 MAY 2021

ACCIÓN POPULAR RAD.11001310300320190031000

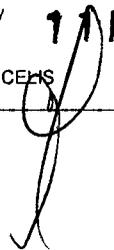
Para todos los fines legales pertinentes, téngase en cuenta que la sociedad demandada **Bavaria & Cía. S.C.A.**, se notificó por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda, allegando escrito de contestación de la misma.

Previo a dar trámite al escrito allegado, se requiere al abogado **Carlos Alfonso Rueda Ardila**, para que en el término de ejecutoria acredite el derecho de postulación que le asiste, comoquiera que en el certificado de existencia y representación legal allegado, no figura en la calidad en la que dice actuar.

Se requiere a la parte actora, para que proceda a efectuar la notificación de la demandada restante con estricto apego a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P. en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

<p>JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. <u>26</u>, hoy <u>11 MAY 2021</u></p> <p>AMANDA RUTH SALINAS CEHS Secretaria</p> 



Notificación Art 292 C.G.P Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá Acción Popular No 2019-310

gabriel gaitan <notificacionesgabrielgaitan@outlook.com>

Mar 17/11/2020 4:16 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Notificaciones <notificaciones@co.ab-inbev.com>; migueldcc@hotmail.com <migueldcc@hotmail.com>

📎 2 archivos adjuntos (21 MB)

Auto Admisorio de la Demanda.pdf; Demanda y Anexos 2019-00310.pdf;

 [CP_1204102946931 \(1\).mp4](#)

Bogotá D.C noviembre 17 de 2020

Buenas Tardes**Señores****Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C**
j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co**Señores****Bavaria y Cia SCA**
notificaciones@co.ab-inbev.com**Señores****Cafe Garage Desing**
migueldcc@hotmail.com**Referencia: Acción Popular No 11001310300320190031000****Cordial saludo**

Gabriel Andrés Gaitán, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.018.422.780 de Bogotá D.C, en mi calidad de accionante dentro del proceso de la referencia por medio del presente correo electrónico allego en formato PDF, auto admisorio de la demanda para hacer la notificación del artículo 292 del C.P.G de la admisión de la demanda y sus anexos en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C bajo el radicado No 11001310300320190031000.

También se allega copia de la Audiencia y sentencia en segunda instancia, proferida por el Honorable Tribunal de Bogotá D.C Sala Civil dentro del proceso No 2012-00038-01 del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C

Correo y notificación enviada de acuerdo a las nuevas disposiciones del decreto 806 de junio de 2020., Con copia al Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C: **ccto03bta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Se solicita acuse de recibido

Atento a sus comentarios

Cordialmente

Gabriel Andrés Gaitán**Accionante****Correo Electrónico de notificaciones: notificacionesgabrielgaitan@outlook.com**

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 AGO 2019 de Dos Mil Diecinueve (2019).-

ACCIÓN POPULAR

Radicado: No. 110013103003201900310

Visto el informe secretarial que antecede por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, y los consagrados en la norma especial Art. 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado DISPONE:

1° ADMITIR la ACCIÓN POPULAR instaurada por el ciudadano GABRIEL ANDRÉS BELTRÁN contra BAVARIA S.A. y CAFÉ GARAJE DESING.

2° CÓRRASE traslado a la parte demandada y sus anexos a la pasiva, por el término de diez (10) días y notifíquese ésta providencia en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G. del P., informándole que tiene derecho a ejercitar sus derechos de defensa y contradicción a través de los medios exceptivos correspondientes, como el de solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

3° ORDENAR que se comunique a la COMUNIDAD, en cuanto a la presentación de la demanda como de la admisión de éste trámite, por edicto, o por cualquier otro medio de radio o prensa de amplia cobertura y/o circulación en la ciudad, conforme lo previsto en el artículo 293 Ibídem, en armonía con el Art. 108 ejusdem. Elabórese por Secretaría el correspondiente aviso y de optarse su publicación por prensa, publíquese en los diarios de El Espectador o El Tiempo, labor que se encuentra a cargo del accionante.

No obstante lo anterior y en virtud de las actuales herramientas informáticas, para mayor publicidad a los miembros de la comunidad y garantizar el debido proceso de conformidad con lo reglado en el Art. 108 de Estatuto Procesal Civil Vigente, se ordena que por la Secretaría se incluya el Aviso respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, (en la página de la Rama Judicial –Sistema TYBA o el que corresponda, como sitio web público), el cual deberá permanecer fijado desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión y hasta que se profiera decisión de fondo. Proceda la Secretaría de Conformidad dejando las constancias de rigor.

4° COMUNÍQUESELE al MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ésta última quien igualmente ha de notificarse de la admisión de la presente acción, toda vez que la demanda se interpuso sin intermediación de apoderado judicial, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados en la presente acción, y demás de su resorte y competencia (arts. 13 y 21 de la Ley 472 de 1998), OFÍCIESE y/o líbrense las respectivas citaciones.

Así mismo, y para los fines previstos en el artículo 80 Ibidem., por Secretaría envíese copia de la demanda y el presente proveído a la Defensoría del Pueblo, para que se sirva proceder en la forma y términos de la norma citada.

4° OFÍCIESE al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE FÁRMACOS Y ALIMENTOS – INVIMA-, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMUNICACIONES y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, como entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o interés colectivo afectado (literal g y n artículo 4 de la Ley 472/98), a fin de comunicarles lo aquí dispuesto y, con la finalidad que se pronuncien conforme lo estimen legalmente conducente y pertinente, Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

5° TANGASE en cuenta que el aquí accionante actúa en nombre propio:

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación
Estado No. 102, hoy. 17 2 ABO 2019
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

kpm

137

Señor
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO BOGOTA D.C. (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION POPULAR.

ACCIONANTES: Gabriel Andrés Gaitán

ACCIONADOS: CAFÉ GARAGE DESING (ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO) Y BAVARIA S.A

GABRIEL ANDRES GAITAN, ciudadano colombiano mayor de edad identificado con el No de cédula No 1.018.780 de Bogotá D.C, en ejercicio del derecho que establece el artículo 88 de la Constitución Nacional, por medio del presente documento formulo ante su despacho **ACCIÓN POPULAR** en contra de las siguientes sociedades comerciales:

- Sociedad **CAFÉ GARAJE DESING**, identificada con el número de matrícula No 02458079, según certificado de matrícula de establecimiento de comercio expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., sociedad representada legalmente por el propietario MIGUEL DARIO CUATIN CABRERA, hombre mayor de edad y quien se identifica con el No de cédula No 1018406459
- Sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con el No de Nit 860005224-6 según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad que es representada legalmente para fines judiciales y administrativos, por PEREZ AMAYA DANIELA, mujer mayor de edad y quien se identifica con el No de cedula de ciudadanía No 1.032.433.260

Se inicia la presente Acción Popular por cuanto estas sociedades vulneran derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas, los derechos de los consumidores expresamente señalados en los literales g y n del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, así como los derechos de los menores de edad a la salud y a la protección de estos para garantizar su desarrollo armónico e integral y aquellos de carácter general y que se demuestren en la presente Acción Popular.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, el Juez del Circuito de Bogotá es competente para conocer de esta acción popular, toda vez que una de las entidades demandadas es de carácter particular y tienen su domicilio judicial en la ciudad de Bogotá.

El demandante de la presente acción popular declara bajo la gravedad de juramento no haber interpuesto ninguna acción popular por los mismos hechos, advirtiendo que, cada material publicitario, constituye un hecho independiente que vulnera por si mismo los derechos colectivos, tal como se evidencia en la presente demanda.

Conviene resaltar que las disposiciones legales vigentes contemplan procedimientos tanto en sede administrativa como en sede jurisdiccional para la protección de los intereses colectivos y uno de ellos es el procedimiento de Acción Popular que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 792 de 1998 establece como opcional el agotamiento de la vía gubernativa.

El Quejoso considera que la vía de acción popular es el mecanismo idóneo frente a la magnitud del daño a los derechos de naturaleza colectiva y ante la evidente omisión del cumplimiento de las normas establecidas, aspecto que hace necesario contar con la garantía de imparcialidad de la jurisdicción a fin de que prevalezcan y se protejan debidamente los derechos colectivos frente a los intereses económicos de los particulares y el comportamiento omisivo de las entidades aquí accionadas.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO COLECTIVO

La presente acción popular se dirige contra las siguientes personas jurídicas:

- **CAFÉ GARAGE DESING.**, establecimiento de comercio constituida el 26 de mayo de 2004 mediante matrícula No 02458068 del 26 de mayo de 2014 ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, bajo el nombre "CAFÉ GARAGE DESING" esta sociedad se identifica con el No de Nit 1018406459-7 según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de comercio de Bogotá D.C., y es representada legalmente por MIGUEL DARIO CUATIN CABRERA, hombre mayor de edad y quien se identifica con el No de Cédula 101840659. Esta sociedad está vulnerando los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas y los derechos de los consumidores expresamente señalados en los literales g y n del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, así como los derechos de los menores de edad a la salud y a la protección de estos para garantizar su desarrollo armónico e integral al violar normas de publicidad e información sobre bebidas alcohólicas.

- **BAVARIA S.A.** sociedad constituida el 04 de noviembre de 1930 mediante Escritura Pública No. 0031111 de la Notaría 02 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de febrero de 1962 con la matrícula mercantil 0030369 y NIT. 860005224 - 6 domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por PEREZ AMAYA DANIELA, mujer mayor de edad y quien se identifica con el No de cedula de ciudadanía 1.032.433.260. Esta sociedad está vulnerando los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas y los derechos de los consumidores expresamente señalados en los literales g y n del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, así como los derechos de los menores de edad a la salud y a la protección de estos para garantizar su desarrollo armónico e integral al violar normas de publicidad e información sobre bebidas alcohólicas.

La violación de los derechos colectivos que aquí se denuncia es atribuible tanto a el establecimiento de comercio denominado CAFÉ GARAGE DESING como a BAVARIA S.A., por el incumplimiento de normas precisas sobre información, publicidad y propaganda de bebidas alcohólicas vulnerando los derechos colectivos arriba señalados.

Si en el curso del proceso se establece que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio deberá ordenar su citación conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

HECHOS

Los hechos en que fundamento la acción son los siguientes:

1. CAFÉ GARAGE DESING, es una sociedad comercial que, mediante su establecimiento de comercio de acuerdo con su objeto social, tiene por objeto expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento. En este caso en específico donde se hace senda publicidad exterior en su establecimiento de comercio de la bebida alcohólica CERVEZA CORONA, violando de manera la ley 124 de 1994 y la ley 30 de 1986, donde se especifica que se deben tener las leyendas de advertencia EL EXCESO DE ALCOHOL ES NOCIVO PARA LA SALUD, PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD, ya que estas advertencias se deben situar en cada uno de los espacios publicados y por cada una de las marcas de bebidas alcohólicas publicitadas, ya que en este caso no lo cumplen ninguno de los demandados como se puede observar en el registro fotográfico allegado como prueba, ya que NO se nota la advertencia al final de la carpa exterior de publicidad de la cerveza CORONA notándose la violación de las leyendas de publicidad exigidas por la ley.
2. **BAVARIA S.A.**, es una sociedad que de acuerdo con su objeto social tiene por objeto la fabricación, elaboración, importación y venta de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticias o fermentadas o destiladas, así como la fabricación, producción y transformación de toda clase de bebidas tales como refrescos refajos, aguas lisas, aguas carbonatadas. En este caso en específico CERVEZA CORONA.
3. **BAVARIA S.A.** es una sociedad que, de acuerdo con su objeto social, entre otros desarrolla: La adquisición, enajenación, fabricación, procesamiento, transformación almacenamiento, distribución importación exportación comercialización y beneficio de materias primas, productos semi-elaborados subproductos y demás elementos propios para las industrias de cervezas y bebidas.
4. El producto cerveza CORONA, cuenta con Registro Sanitario número INVIMA L-001427 R1 otorgado en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER a la sociedad BAVARIA S.A, mencionando en su artículo segundo y tercero que, para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas deben cumplir en todo momento con los requisitos técnicos legales establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986 y ley 124 de 1994. Como se observa en la publicidad exterior del establecimiento de comercio CAFÉ GARAGE DESING. NO LO CUMPLE.
5. En la publicidad exterior del establecimiento de comercio CAFÉ GARAGE DESING se hace publicidad exterior de la cerveza CORONA en los toldos a simple vista de los consumidores sin que se denote en ellos las leyendas exigidas por la ley 30 de 1986, la ley 124 de 1994 y la ley 472 de 1998 "EL ALCOHOL ES NOCIVO Y PERJUDICIAL PARA LA SALUD Y PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD"
6. La omisión de las advertencias legales promueve el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y lo que es peor, la ingesta por parte de menores de edad.
7. Estas sociedades han omitido el cumplimiento de sus funciones al no ejercer acciones de inspección, vigilancia y control en debida forma y al autorizar materiales publicitarios con leyendas que NO son visibles a los ojos del consumidor y que no cumplen con el propósito pretendido por la normativa y lo más gravoso, incita al consumo de menores de edad.
8. Como ciudadanos colombianos hemos interpuesto la presente acción popular para defender el consumo de bebidas embriagantes a los menores de edad y que se cumpla con lo rituado por la ley.

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS Y AMENAZADOS

A. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La presente acción se interpone con fundamento en:

1. El artículo 1 ° de la Constitución Nacional que define a Colombia como una República participativa fundada en "... la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"
2. En el artículo 88 de la Constitución Política, la Ley 472 de 1998 que establecen como derechos e intereses colectivos los siguientes:
 - La seguridad y salubridad pública (Artículo 4 literal g, Ley 472 de 1998).
 - El derecho al desarrollo armónico e integral de los niños, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 parágrafo 2° de la Constitución Política, en concordancia con el primer parágrafo del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.
 - Los derechos de los consumidores (Artículo 4, literal n, Ley 472 de 1998)
3. Normatividad en materia Publicitaria

Por otra parte y para efectos de brindar mayor claridad en la presente acción popular, es preciso señalar que, de conformidad con la Ley 140 de 1994, se entiende por Publicidad Exterior Visual "el medio masivo de comunicación destinado a Informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de o uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o áreas".

Así pues, es claro que la publicidad del aviso que se fija en el establecimiento de comercio de la sociedad CAFÉ GARAGE DESING, del producto y publicidad de la bebida embriagante CERVEZA CORONA (de propiedad de BAVARIA S.A.), hace alusión a una bebida de tipo alcohólico que tiene la connotación de publicidad exterior visual como quiera con el mismo se pretende informar o llamar la atención del público que lee esta publicidad en el establecimiento de comercio de la sociedad CAFÉ GARAGE DESING

Ahora bien, los artículos 61 a 63 del Decreto 3192 de 1983 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979, en lo referente a fábricas de alcohol y bebidas alcohólicas, elaboración, hidratación, envase, distribución, exportación, importación y venta de estos productos y se establecen mecanismos de control en el territorio nacional." establecen:

"ARTICULO 61, APROBACIÓN DE LA PUBLICIDAD. Toda publicidad o información al público sobre bebidas alcohólicas, requiere aprobación de la División de vigilancia de Productos Bioquímicos del Ministerio de Salud, la cual se tramitará una vez obtenido el respectivo Registro Sanitario. Toda modificación a la publicidad o Información al público sobre bebidas alcohólicas, requiere previa aprobación de la División de Vigilancia de Productos Bioquímicos del Ministerio de Salud.

PARÁGRAFO. Cuando la publicidad no corresponda a la Información que sobre el producto fue presentada a la División de Vigilancia de Productos Bioquímicos del Ministerio de Salud para la obtención del Registro Sanitario, no se dará la aprobación solicitada.

ARTICULO 62. REVISIÓN PERIÓDICA DE LA PUBLICIDAD. La División de Vigilancia de los Productos Bioquímicos del Ministerio de Salud es de revisar periódicamente la publicidad y la información sobre bebidas alcohólicas, para establecer si están de acuerdo con las condiciones del correspondiente registro, y se ajustan a lo dispuesto en las reglamentaciones que se expidan al respecto.

Como se puede observar el citado Decreto establece claramente que **TODA** publicidad o información sobre bebidas alcohólicas requiere autorización previa a fin de verificar que la misma se ajusta a las exigencias contempladas en la ley y las características técnicas y condiciones bajo las cuales se otorgó el registro sanitario.

El artículo 4 del Decreto 1290 de 1994 establece que son funciones del INVIMA, entre otras, las siguientes:

"1. Controlar y vigilar la calidad y seguridad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes, durante todas las actividades asociadas con su producción, importación, comercialización y consumo.

19. Autorizar la publicidad que se dirija a promover /,a comercialización y consumo de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1, 979 y sus Decretos Reglamentarios y en las demás normas que se expidan para el efecto. El INVIMA podrá autorizar de manera General y previa, toda la publicidad que se ajuste a los criterios generales que para el efecto disponga. "

Y particularmente, el artículo 10 del Decreto 211 de 2004 establece:

"Artículo 10. Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, Son funciones de la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas las siguientes:

(...)

6. Programar; adelantar y evaluar el desarrollo de las visitas de inspección, vigilancia y control respecto a los productos y establecimientos de su competencia.

(...)

12. Aplicar las medidas sanitarias de seguridad relacionadas con los productos de su competencia sin perjuicio de las que le correspondan a las entidades territoriales, de conformidad con las normas vigentes.

21. Autorizar la publicidad y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia, en lo que a productos de competencia del área se refiere." Subrayado por el suscrito

A su vez, por expresa disposición constitucional - artículo 49 - es deber de toda persona procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad. Y en el mismo sentido, el artículo 78 de la Constitución Política establece que serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. Aspecto éste que evidencia la responsabilidad que les asiste a titulares de registros sanitarios, productores y comercializadores de bebidas alcohólicas de dar cumplimiento, en todo momento, a las normas vigentes en materia de publicidad y en consecuencia, cualquier transgresión a las mismas y los efectos que tal conducta tenga sobre la salud de la población, serán responsabilidad de los mismos y en el mismo sentido, de las autoridades que omitieron su deber de ejercer acciones de vigilancia,

Es necesario revisar para evidenciar el alcance de la vulneración a los derechos colectivos, las exigencias que contemplan las disposiciones vigentes con respecto a la publicidad o información de bebidas alcohólicas:

El citado Decreto 3192 de 1983 establece en el artículo 63 algunos de los requisitos en materia de publicidad de bebidas alcohólicas:

"Prohíbese en la publicidad, rótulos o etiquetas el empleo de frases, palabras, signos o emblemas y representaciones gráficas que pueda producir confusión, engaño o duda al consumidor sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del producto.

Prohíbese el uso, de los términos calificativos que sugieran calidades y a propiedades que no posea el producto. "(Se destaca).

Por su parte, el Estatuto del Consumidor, Decreto 3466 de 1982 dispone que:

"Tratándose de bienes o servicios que, por su naturaleza o componentes, sean nocivos para la salud, deberá indicarse claramente y en caracteres perfectamente legibles, bien sea en sus etiquetas, envases o empaques o en un anexo que se incluya dentro de éstos, su nocividad y las condiciones o indicaciones necesarias para su correcta utilización, así como las contraindicaciones del caso.

En la propaganda comercial que se haga de aquellos bienes o Servicios, se advertirá claramente al público acerca de su nocividad y de la necesidad de consultar las condiciones o indicaciones para su uso correcto, así como las contraindicaciones del caso.

Tratándose de productos perecederos, se indicará claramente y sin alteración de ninguna índole, la fecha de su expiración en avisos que se fijen en sitios visibles al público, o en sus etiquetas, envases o empaques, si se trata de productos perecederos procesados o transformados, envasados o empacados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno podrá prohibir o someter al cumplimiento de requisitos especiales la propaganda comercial de todos o algunos de los bienes y servicios de que trata el presente artículo" (Se destaca).

Nótese como la norma establece una condición especial para advertir acerca de la nocividad del producto: CLARIDAD. Trayendo la tan elemental interpretación gramatical de la norma, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la expresión CLARAMENTE como *"de forma inteligible, comprensible, bien distinguible / cierta y evidentemente / franca y sinceramente"*.

Es claro entonces, que habida cuenta de la nocividad del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, tal circunstancia debe advertirse, trayendo expresiones de la Real Academia, de manera distinguible y evidente. Aspecto que por obvias razones no se cumple cuando no se advierte sobre el particular o cuando se pretende burlar la norma, a través de un comportamiento elusivo, poniendo leyendas diminutas, ilegibles, que no contrastan con el contenido publicitario general, que no exaltan el mensaje y que, por tanto, son imperceptibles para una persona normal.

Es que no se puede obviar cumplir una norma cuyo noble propósito es alertar al consumidor, a los menores de edad, a sus padres acerca de la nocividad de las bebidas alcohólicas con leyendas que no existen o que no se ven, (**Publicidad exterior en el establecimiento de comercio (CAFÉ GARAGE DESING)**) y hacerlo no es más que burlar la norma pero lo que es aún peor, que éstas entidades conocen de su existencia y se empeñan en no cumplirlas.

En el mismo sentido, la Ley 30 de 1986 señala:

"ARTICULO 16, (Leyenda en recipientes de bebida alcohólica). En toda recipiente de bebida alcohólica nacional o extranjera deberá imprimirse, en el extremo inferior de la etiqueta y ocupando al menos una décima parte de ella, la leyenda "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud".

En la etiqueta deberá indicarse además la graduación alcohólica de la bebida,

ARTICULO 18. (Requisitos para la venta). No se autorizará la venta de licores, cigarrillo y tabaco que no contengan las leyendas prescritas en los artículos 16 y 17 de este estatuto.

ARTICULO 19. Las estaciones de radiodifusión sonora, las programadoras de televisión y los cinematógrafos sólo podrán transmitir propaganda de bebidas alcohólicas, cigarrillos y tabaco en los horarios y con la intensidad que determine el Consejo Nacional de Estupeficientes, previo el concepto de su Comité Técnico Asesor, El Ministro de Comunicaciones velará por el cumplimiento de esta disposición."

Es clara la intención del legislador a fin de alertar acerca de la nocividad de las bebidas alcohólicas y de los daños que causa el consumo excesivo de alcohol como una política en materia de salud pública teniendo en cuenta los daños que se causan a las personas con ocasión de la ingesta desmedida de alcohol y los costos que representa el particular en el sistema de seguridad social.

Así mismo, la Ley 124 de 1994 consagra:

*"ARTICULO 1 * Prohibase el expendia de bebidas embriagantes a menores de edad.*

La persona mayor que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición será sancionada de conformidad con las normas establecidas para los expendedores en los Códigos Nacional o Departamental de Policía:

(...)

ARTICULO 3 Toda publicidad, identificación o promoción sobre bebidas embriagantes debe hacer referencia expresa a la prohibición establecida en la presente ley. "*

Lo anterior, precisamente con el fin de evitar que los menores de edad incursionen en el consumo de bebidas alcohólicas antes de cumplir la mayoría de edad por las implicaciones que ello supone para su salud.

Si bien es cierto que la norma no establece las condiciones bajo las cuales debe hacerse referencia a dicha prohibición en términos de su claridad, legibilidad y contraste también es cierto que debe acudirse a una interpretación finalista de la norma.

No en vano, el artículo 27 del Código Civil establece que:

"... Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifiesta en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento"

Así pues, es necesario efectuar una interpretación que favorezca la finalidad recuperadora del precepto, dando juego a toda la potencialidad que el mismo contiene y en ese sentido, no puede perderse de vista que para que la leyenda cumpla su propósito disuasivo ésta debe ser legible - es que no puede serlo de otra manera.

Por lo tanto, cuando torpemente se trata de hacer fraude a la ley poniendo advertencias que no guardan ninguna proporción con la propaganda, minúscula o ilegible, colocadas en un sentido distinto al de la lectura se infringe la norma de manera directa. Muchos anunciantes de la industria, con el fin de lucrarse, intentan ocultar la información obligatoria de esta manera.

En este sentido en el establecimiento de comercio CAFÉ GARAGE DESING y BAVARIA S.A. al no advertir las leyendas obligatorias no da una visión equilibrada y real de sus productos, ni concientiza a la población de su uso adecuado que es precisamente el objetivo de la disposición legal y por el contrario, contribuye a agravar uno de los mayores problemas de salud pública del país.

B. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA

El consumo de alcohol en exceso es un problema prioritario de Salud Pública. El alcohol es la droga más consumida en el entorno sociocultural, de la que más se abusa y la que con más frecuencia se asocia con problemas sociales y sanitarios.

No son pocos los estudios que evidencian los graves daños que representa el consumo de alcohol no solo a nivel individual sino para la comunidad en general. En efecto, en un estudio sobre "Estimación de costos ocasionados por el consumo de alcohol y otras drogas" realizado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas en el año 2004 se cita que la Secretaría de Salud de Bogotá y el Hospital de Kennedy realizaron el estudio "Alcohol y Trauma" en el mes de diciembre de 1994, teniendo como población el 100% (1.165) de los casos que acudieron a la sala de emergencias a los cuales se les aplicó prueba toxicológica. De las 1.165

emergencias, el 36% fueron involucrados en la investigación por tratarse de casos de trauma. Los resultados mostraron que el 85% de estos casos tenían relación directa con el consumo de alcohol.

Los resultados mostraron, además, que 39,36% de los casos tenían edades entre 21 y 30 años, seguidos por la población de jóvenes entre 11 y 20 años con un porcentaje de 23,56%. Del total de la muestra estudiada el 85,60% pertenecía al sexo masculino y el 54,97% eran solteros. En relación con el evento que motivó la visita a la sala de emergencias, los primeros puestos fueron los de accidentes automovilísticos con el 46,65% y el atraco con el 30,43%, el porcentaje restante se distribuyó entre caídas, accidentes de trabajo y balas perdidas.

Es que no es un secreto que los bebedores incrementan su riesgo y el de los demás frente a lesiones, eventos traumáticos y muerte, máxime si se tiene en cuenta que, según el estudio antes citado, las bebidas alcohólicas son las sustancias psicoactivas con mayor nivel de consumo y con mayor asociación a intoxicaciones, accidentes comunes y accidentes de tránsito. Aspecto que antiguamente se orientaba principalmente a la población masculina con respecto a la femenina pero que, en la actualidad parece comportarse casi de manera equivalente,

De conformidad con un estudio de la Presidencia de la República "Los daños provocados por el consumo excesivo de alcohol (etanol) representa una de las preocupaciones más importantes en la salud pública de gran cantidad de países (...) Cerca del 75% de los homicidios ocurridos en el país tienen que ver con el alcohol, ya sea por accidentes de tránsito o por riñas y agresividad directamente producidas por la embriaguez; un buen porcentaje de las violaciones, los atracos y los suicidios también está relacionado con el consumo de alcohol (...). De acuerdo con este mismo estudio (Colombia encuesta de 1996) el 62% de la población mayor de 12 años había consumido licor en el año anterior a la encuesta".

Los daños provocados por el consumo excesivo de alcohol (etanol), representa una de las preocupaciones más importantes en la salud pública de gran cantidad de países (...). El uso permanente del alcohol en dosis excesivas puede llevar a un cambio biológico en la respuesta del sistema nervioso frente al alcohol: la dependencia física (...). En Colombia más del 80% de la población consume alcohol y entre el 5 y el 10% puede considerarse alcohólica.¹

Así mismo, en un informe presentado por la Organización Panamericana de la Salud se advierte que el consumo de alcohol en el hemisferio es, en promedio, un 50% mayor que en el resto del mundo; de allí la necesidad de implementar acciones para evitar el consumo excesivo de estas bebidas a fin de reducir la alta incidencia de los problemas atribuibles a las mismas.

Es por lo anterior que se desprende una gran responsabilidad social por parte de las empresas fabricantes y comercializadores de bebidas alcohólicas con el propósito de alertar a la población acerca de la nocividad del consumo excesivo de las mismas y por parte del Gobierno con el propósito de velar porque tal deber se cumpla.

En tal sentido no puede desconocerse que uno de los factores que potencian y contribuyen al consumo de alcohol es, sin duda, la comunicación publicitaria. El deseo de sumergirse en los mundos que muestra esta publicidad cargada de sexo, diversión, seducción, placer, erotismo, exclusividad, lleva a río pocos individuos a buscar esos efectos supuestamente posibles y factibles simplemente consumiendo una sustancia que, en realidad, nos transporta a un territorio justamente opuesto al que pretendemos.

Del mismo modo, los promotores de bebidas alcohólicas logran incrementar su consumo a través de estrategias publicitarias que cubran la necesidad de la sed, despertando una suma de sensaciones asociadas a valores como: vida, salud, libertad, amor, belleza, amistad, alegría, sexualidad, naturaleza, seguridad, éxito, autorrealización etc... La mayoría de estas alternativas publicitarias se caracterizan por conjugar naturalidad y fantasía para despertar así variadas sensaciones. Además, el acto de consumir se percibe como un acto de liberación, incitando al individuo a adoptar conductas compulsivas y desconociendo las consecuencias patológicas, físicas, psíquicas y sociales en las que puede desembocar si carece de una formación adecuada sobre el uso de este tipo de bebidas.

La cifra de inversiones en materia de publicidad de bebidas alcohólicas tiene una tendencia ascendente y ello no es caprichoso pues simplemente responde al impacto que la misma tiene sobre el incremento en el consumo de este tipo de productos. En tal sentido y en respuesta a la obligación de la que arriba hablamos se esperaría que tanto como los fabricantes y comercializadores de estas bebidas también tuvieran una tendencia ascendente² por el respecto a las normas que pretenden proteger a la población del consumo excesivo de alcohol, por los más que probados, nocivos efectos que se causa en la salud y vida de las personas.

Pero ello no es así y lejos de dar cumplimiento a las normas se presentan caso como el aquí expuesto donde se viola la normativa vigente aún a sabiendas de los claros perjuicios en materia de salud pública y lo que es peor, la autoridad sanitaria se muestra inactiva e indiferente frente a tal situación.

La publicidad de bebidas alcohólicas, por la nocividad de las mismas, exige un compromiso desde la propia actuación educativa, porque su incidencia en la población en general es patente y en mayor medida, y de modo alarmante, en menores de edad. De allí que el uso de las leyendas obligatorias pretenda informar a la población en general y a los adolescentes, acerca de los riesgos del consumo abusivo y destructor de estas.

Es hora de una actuación consiente y ética; además, legal por parte de quienes comercializan bebidas alcohólicas y por parte de las autoridades sanitarias, a fin de que la población en general conozca en su totalidad el discurso publicitario, no solo en los aspectos

¹ Presidencia de la República

positivos, sino en los efectos negativos del consumo de alcohol en el organismo desmitificando los tópicos establecidos socialmente y esta es una labor en la que los Honorables Jueces de la República deben ejercer un papel activo a fin de contrarrestar la inactividad y la falta de ética de los aquí demandados.

Es que advertir acerca de la nocividad del exceso de las bebidas alcohólicas facilita el comportamiento racional, reflexivo y crítico de los ciudadanos ante la sociedad de consumo, adoptando comportamientos responsables frente a la salud y la responsabilidad social. La intervención pedagógica en estos ámbitos es primordial hacia la búsqueda de actividades y valores, donde la cooperación y la igualdad tiendan a formar personas libres, capaces de tomar sus propias decisiones para su desarrollo personal y comunitario.

No en vano entidades de tal envergadura como la Organización Mundial de la Salud resaltan la importancia de establecer mayores controles sobre las actividades publicitarias y de patrocinio del sector, con el objeto de desestimular el consumo excesivo y la ingesta en la población joven, aspecto éste en el que deja mucho que desear la actuación desplegada por la autoridad sanitaria nacional,

Y este aspecto adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que el alcohol es la droga que más se consume en el mundo porque acceder a ella es más fácil que conseguir drogas ilegales, pero también por su precio, ya que es posible comprar una botella de cerveza que cueste menos que un refresco.

Cuando al año mueren en Europa más de 55.000 jóvenes debido al alcohol y ni que decir del caso Latinoamérica, donde el consumo es aún mayor, se hace palpable la necesidad de que de una vez por todas se ejerzan verdaderos controles.²

C. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO ARMÓNICO E INTEGRAL DE LOS NIÑOS

Una de las leyendas que debe declararse la establece la Ley, 124 de 1994 "por la cual se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y se dictan otras disposiciones"

Con el incumplimiento de la disposición en cita la empresa y la conducta omisiva de LAS ACCIONADAS mantienen a este grupo poblacional en la ignorancia y la indiferencia frente a esta importante disposición vulnerando los derechos de los niños.

Numerosos estudios señalan la etapa adolescente como aquella de mayor riesgo en el inicio del consumo de alcohol, oscilando la edad e indicando que si se principia en este hábito a una edad temprana aumenta el riesgo de convertirse en un bebedor, desarrollando dependencia y sometiéndose potencialmente a sufrir consecuencias a largo plazo.

Otras investigaciones establecen que el alcohol se erige como droga de entrada, con lo cual la posibilidad de recurrir a otras drogas se intensifica. Publicaciones realizadas en México documentan una importante asociación entre la práctica de consumir tabaco y alcohol y el consumo de drogas entre estudiantes de enseñanza media y media superior.

Es una realidad innegable que, ya no solamente los adultos abusan cotidianamente del consumo de alcohol en nuestro país, sino que ahora los jóvenes y los niños lo hacen cada vez a más temprana edad, ante la muy escasa atención e ineficaz acción de la sociedad y de las entidades del gobierno encargadas por la misma sociedad, de atender entre otros asuntos, el control de este problema.

El diagnóstico de la situación existe, pero poca o ninguna atención se ha prestado a un problema que deteriora cada vez más la estructura de la sociedad actual y coloca en riesgo inminente de padecimientos en salud orgánica y mental a la población que abusa del consumo. Cerca de dos millones de personas mueren en el mundo anualmente como consecuencia del alcohol y esta cifra es similar, al número de muertes que producen epidemias como es el Sida. Sin embargo, y a pesar de esta evidencia, el Sida recibe toda la atención de las autoridades en salud en el mundo y por el contrario erróneamente el consumo del alcohol es tolerado y percibido como uno de los menores males para la sociedad.

No es prudente y por el contrario es peligroso para las nuevas generaciones, incentivar el consumo de una sustancia de la cual se conoce su alto poder adictivo. Cerca del 50% de los jóvenes de Bogotá, han consumido licor en el último año y la mitad de éstos lo han hecho hasta embriagarse. Parece una cifra inofensiva, pero si la comparamos con el censo de jóvenes escolarizados en secundaria en el departamento de Antioquia, el cual es cercano a 600.000 estudiantes, ello significa que alrededor de 300.000 consumen licor y 150.000 se han embriagado en el último año.

El problema del consumo de licor en niños y jóvenes está presente en nuestra sociedad y requiere de acciones serias y responsables. En este sentido, resulta inadmisibles que se encuentren vallas en las principales calles de la ciudad donde se patrocina el consumo de alcohol y se deja de lado la responsabilidad social, para evitar su ingesta en menores de edad.

Según un estudio realizado por la Universidad de la Sabana publicado en la Internet es particularmente aterrador el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad:

PORCENTAJE DE CONSUMO DE SUSTANCIAS

²www.elpais.com/.../sociedad/ano/mueren/55000/jovenes/Europa/causa/alcohol/elpepisoc/20020729elpepisoc...3/Tes - 77k

PSICOACTIVAS LEGALES SEGÚN GRUPOS DE EDAD³

	10 – 14 AÑOS		15 – 19 AÑOS		20 – 24 AÑOS	
	EN LA VIDA	ÚLTIMO MES	EN LA VIDA	ÚLTIMO MES	EN LA VIDA	ÚLTIMO MES
ALCOHOL	56.9	29.9	82.3	57.5	85.0	62.4
CIGARRILLO	24.6	10.9	43.0	25.2	42.8	27.5
INHALANTES	1.9	0.7	2.2	0.6	1.8	0.4
TRANQUILIZANTES	1.2	0.5	2.9	0.9	3.9	0.9

Ni la industria de bebidas alcohólicas, ni el Gobierno pueden desentenderse de los efectos que el consumo de esta droga tiene en la salud y vida social de los jóvenes, máxime cuando éstos no pueden asumir el riesgo racional y voluntariamente como sucede con los mayores de edad.

La intervención del Gobierno en este ámbito está más que justificada por razones de salud y defensa de los menores y jóvenes, conscientes de que las bebidas alcohólicas son drogas y que, como tales producen dependencia, provocan cambios de conducta y efectos nocivos para la salud y el bienestar social. Entonces, habrá que preguntarse, ¿Por qué razón la inactividad o la poca actividad de la autoridad sanitaria? ¿Por qué la falta de ética y de conciencia social por parte de las empresas comercializadoras de bebidas alcohólicas y de las agencias publicitarias?

Es que no se puede perder de vista que los menores no cuentan con las suficientes armas formativas para actuar de modo crítico y reflexivo ante los problemas que conlleva la ingesta desmesurada de estas bebidas. Es que los menores de edad son el público más indefenso ante la persuasión publicitaria. Con esto queremos decir, además, que son el grupo más fácilmente "atacable" por los expertos publicitarios.

Al analizar el sector económico publicitario que envuelve a los niños se evidencia la importancia que tiene este grupo en términos económicos para las empresas, y como estos constituyen un capital como futuros consumidores e incluso condicionan las compras de los padres. Es tan amplio el volumen de dinero que "maneja" este grupo social que la publicidad aparece encubierta con el fin de penetrar minuciosamente en el entorno de los menores,

Por tanto, dada la insuficiente formación preventiva ante el consumo y abuso de alcohol, es notoria la presencia de problemas personales, familiares o sociales surgidos en estos sectores de población: absentismo y fracaso escolar, borracheras y comas etílicos, depresiones, embarazos no deseados, consumo y mezclas de estas drogas, accidentes de tráfico etc... Ante lo cual los Honorables Jueces de la República deben responder ordenando los controles pertinentes.

Así lo advirtió el Consejo de Estado en raso similar en sentencia del 27 de marzo de 2003 MP Dr. Darío Quiñónez Pinilla, Sección Quinta, radicación AP - 764, actor: Claudia Lucía Olano García, consideró:

"Para esta Sala es indiscutible que la publicidad en la adquisición de bienes es determinante para el consumo, pues la enorme influencia que tiene respecto de los consumidores determina el éxito de la venta masiva de aquellos. En otras palabras, está claro que la publicidad comercial es determinante en el mercado de bienes y servicios que se ofrecen al público en general.... De manera específica también es evidente que los menores de edad son altamente influenciados, pues precisamente parte del proceso de formación de la personalidad lleva implícita la facultad de percibir y aprender todo aquello que ofrece la población.

Consciente de lo anterior, el legislador diseñó un conjunto de medidas dirigidas a proteger a los menores de edad de la influencia negativa que se pudiere causar la propaganda de bebidas embriagantes sobre la salud de aquellos. Dentro de esas medidas se encuentra la que hace referencia la demanda, pues es razonable considerar, de una parte, que la promoción generalizada de bebidas alcohólicas, puede inducir a los menores de edad a consumir licores, con lo que se afectará su salud, en tanto que es un hecho notorio y una realidad científica que las bebidas embriagantes son nocivas para la salud y de otra parte, que es válido que el legislador oriente sobre la inconveniencia del consumo y eduque a quienes representan el futuro del país.

En este orden de ideas, la Sala concluye que en desarrollo de la publicidad de bebidas alcohólicas sin la advertencia señalado en el artículo 1° de la Ley 12,1 de 1994 amenaza el derecho colectivo a la salubridad pública de los menores de edad, por lo que prosperan las pretensiones de la demanda

formuladas en ejercicio de la acción popular contra el particular que omitió ese deber legal:

Entonces, no se puede olvidar, bajo ninguna circunstancia, que los menores tienen derecho a crecer en un ambiente salubre y seguro y a que se les amparen sus derechos como consumidores, responsabilidad en la que juega un papel preponderante el Estado y los comerciantes.

D. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

Desde el Estatuto del Consumidor el legislador ha pretendido dar especial importancia al derecho a la información. En efecto, la publicidad, la libertad de información lejos de ser un derecho sin límites está destinada a ejercitarse con conciencia social. En tal sentido, no cabe duda de que la información parcial, confusa o incompleta, como sucede en el caso de las bebidas alcohólicas, vulnera el derecho de los consumidores y en el mismo sentido, la falta o insuficiencia de controles por parte del Estado crea el escenario propicio para dicha violación.

En este sentido, debe constituirse un fin primordial para el Estado brindar protección a los consumidores para que el derecho a la información sea una realidad y no una mera expresión idealista, contribuyendo realmente, a que aquel esté adecuadamente enterado de las condiciones y calidades de los productos que consume.

Es que un estricto cumplimiento sobre la normativa en materia de publicidad de bebidas alcohólicas aseguraría que el consumidor contara con los datos, características y demás conocimientos reales al momento de optar por comprar una bebida alcohólica. El que no se proporcione una información adecuada y veraz no permite actuar con prudencia y responsabilidad en la toma de una correcta decisión.

Sin embargo, tal como se observa en los hechos aquí evidenciados, el derecho a la información para los consumidores se presenta débil o insignificante ante el poder publicitario de los comerciantes de bebidas alcohólicas y el comportamiento omisivo del INVIMA.

Hoy en día, el conocimiento adquiere un valor de importancia y el deber de información hacia el consumidor se alza como un principio que lejos de ser subvalorado debe modificar favorablemente las condiciones de la vida común.

El deber de información deviene en instrumento de tutela de consentimiento en tanto otorga al consumidor la posibilidad de reflexionar adecuadamente al momento de celebrar el contrato. Por lo tanto, al empresario le asiste el deber de informar de manera veraz, eficaz y suficiente.

Sin embargo, es evidente que, en este caso, el deber de información más que ejercitarse, se desconoce e infringe por parte de la empresa privada y de la autoridad sanitaria. Es la empresa - gobierno vs, el consumidor, que queda desamparado y desprotegido frente a la conducta anti-ética de la entidad.

Así pues, es claro que esta omisión impide que el consumidor esté suficientemente informado y educado para formar su criterio y utilizar satisfactoriamente el producto o servicio.

"El consumo de bebidas alcohólicas, ha sido catalogado por la misma ley 30 de 1986, en sus artículos 16 y 17, como nocivo para la salud de quienes los utilizan, criterio que coincide con los conceptos médicos emitidos por personal científico especializado, tal como se cita en la sentencia C - 524 de 1995, en la que se advierte:

"De acuerdo con las pruebas decretadas por el magistrado sustanciador y que se han adjuntado al expediente, advierte la Corte que todos los conceptos emitidos por el personal científico especializado al que se ofició se identifican en el sentido de señalar que el consumo "habitual" de cigarrillo, tabaco o bebidas alcohólicas puede producir una serie de enfermedades que, en ciertas ocasiones, podrán resultar mortales. Sin embargo, se hace énfasis en que el consumo de tabaco y agarrillo no altera el comportamiento de quienes los usan, mientras que el consumo de bebidas alcohólicas sí genera cambios de conducta ya que la persona se torna violenta, agresiva, depresiva, etc.

(...)

Y en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, manifiesta el director del departamento de siquiatria y salud mental de la misma universidad, que "el alcohol puede exacerbar rasgos de comportamiento patológico, en particular conductas violentas, en las personas que por razones psicopatológicas estables o por causas circunstanciales estén propensas a ellas... ejerce un efecto deletéreo tanto más intenso cuanto más inmaduro sea el sujeto, o cuanto más temprano se inicie un consumo habitual..."; y demuestra con estadísticas el gran número de accidentes de tránsito, homicidios y suicidios que se producen por esa razón.

El decano de la facultad de medicina de la Universidad Nacional de Colombia dice:(...)

En lo que respecta- al consumo de bebidas alcohólicas, señala que "además de los índices conocidos como factor de delitos y criminalidad, es un factor fundamental en la aparición de cirrosis del hígado, enfermedad generalmente fatal, además que el alcohol actúa como factor notable de alteración funcional en los sistemas neurológico, cardíaco y digestivo."

El Instituto de Medicina Legal envió el concepto emitido por dos siquiátras de la Institución, y en él se afirma que "una de las principales consecuencias del uso del alcohol es la conducta violenta"; demostrando con estadísticas el índice elevado de delitos cometidos por personas en estado de embriaguez. Señalan también que existe "asociación significativa entre Ingestión de bebidas alcohólicas e intento de suicidio"

Pero también se advierte en la citada sentencia.

(...) El empresario tiene plena libertad de iniciativa para escoger los instrumentos que considere idóneos y eficaces para ofrecer o anunciar sus productos, siempre y cuando no atenten contra el bien común, los derechos fundamentales, la función social de la empresa, las leyes reguladoras de la actividad económica, y la información que debe suministrarse al público en la comercialización de los productos. Dentro de esos mecanismos se encuentra la publicidad o propaganda del bien o servicio a través de los distintos medios de comunicación.

(...) el legislador debidamente facultado por el canon constitucional que confidencialmente el actor invoca como violado, esto es, el artículo 78 de la Carta, tiene competencia para señalar la información que debe suministrarse al público en la comercialización de los bienes y servicios, dentro de la cual se incluye necesariamente la publicidad o propaganda de tales productos, que se traduce en protección y garantía para los consumidores de los productos o usuarios de los servicios ofrecidos.

De otro lado, obsérvese que la norma demandada no impide la divulgación de propaganda por parte de los medios de comunicación allí citados, sino que condiciona su emisión a los horarios que determine el Consejo Nacional de Estupefacientes, por fines plausibles como son: el interés general, la vida, la salud, la seguridad y los derechos de los niños,

Pues bien: una y otra observación son pertinentes en el caso sub-lite: 1) Porque el hecho de que el consumo de ciertas sustancias nocivas no esté penalizado, no significa que sea socialmente deseable. Y si más bien se juzga nocivo, es legítimo y armónico con la filosofía que informa la Constitución, que no se tolere la publicidad que hace atractivo al producto, más allá de cierto límite; y 2) Porque sí es dable señalar quiénes, cuándo y bajo qué circunstancias pueden consumir una sustancia que no obstante no estar proscrita resulta individual y socialmente nociva, con mayor razón resulta válido señalar las condiciones bajo las cuales está permitido anunciar el producto, y a quiénes, específicamente, parece oportuno prever de la influencia publicitaria.

En otros términos. - si los adultos, por ejemplo, son menos permeables a la elección condicionada que los niños (y además están en condiciones de optar libremente), parece razonable que la publicidad por radio y televisión, tenga lugar en horarios menos accesibles a los segundos. "

Así pues, al no informar a la población en general y a los consumidores en particular de los riesgos de los productos que ofrece, como lo obliga la ley, Las sociedades como CAFÉ GARAGE DESING y la empresa BAVARIA S.A por intermedio de su publicidad exterior en el establecimiento de comercio de CAFÉ GARAGE DESING en la ciudad de Bogotá D.C, presentan una visión desequilibrada y engañosa de sus productos, vulnerando los derechos colectivos de los consumidores.

En efecto, pareciera que este tipo de productos pueden ser ingeridos simplemente para refrescarse sin que generen problemas para la salud o puedan ser adquiridas por menores de edad. Por lo que se evidencia nuevamente la vulneración al derecho colectivo.

E. DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN NORMATIVA Y SU RESARCIMIENTO

Como consecuencia directa de la violación de las normas que protegen la salud, la niñez y los consumidores, las empresas CAFÉ GARAGE DESING por intermedio de su publicidad exterior en su establecimiento de comercio y la sociedad BAVARIA S.A. vulneraron los derechos colectivos que estas mismas normas buscan proteger.

El legislador quiso que se pusieran advertencias en las propagandas de bebidas alcohólicas pues consideró, acertadamente, que al informar a la gente sobre los riesgos del producto iría generando una actitud más responsable. Sin embargo, la visión que dan las propagandas de esta acción mantiene a la población en la ignorancia, frente a una actitud ligera y tolerante frente al abuso del alcohol y su venta a menores de edad.

Así, es claro que CAFÉ GARAGE DESING por intermedio de su publicidad en su establecimiento de comercio y la sociedad BAVARIA S.A no han cumplido con las obligaciones relacionadas con la información de la publicidad comercial en la medida en que las citadas leyendas no se encuentran en la publicidad adjunta o son imperceptibles para el consumidor.

En este sentido, no cabe duda acerca del incumplimiento de las normas jurídicas pues éstas son claras y no admiten incumplimientos parciales o temporales.

Las omisiones aquí referidas hacen que la publicidad sea irresponsable, pues no advierte claramente sobre los daños que ocasiona el consumo de estos productos y no genera conciencia en los menores de la prohibición de su ingesta.

Es importante señalar que, aunque el daño ocurrido a la colectividad es indiscutible, las acciones populares caben incluso para los eventos de daño contingente, peligro y amenaza de daño, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 472 de 1998. Por lo tanto, el incumplimiento de las advertencias sobre la nocividad del producto y su prohibición de venta a menores de edad legitima el ejercicio de la acción popular.

Es evidente entonces que la publicidad, en cualquier forma de productos que son nocivos para la salud, debe efectuarse dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes pues, su omisión deriva en consecuencias irremediabiles e irrecuperables para el ser humano como el alcoholismo y para la sociedad, como los accidentes de tránsito, los robos, la violencia familiar, las violaciones, los embarazos indeseados, entre otros.

Así, se tiene entonces que se cumplen los supuestos sustanciales para que proceda la acción procesal, esto es, a) una acción u omisión de parte de la demanda, b) Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos y c) Una relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses.

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 dispone:

"ARTÍCULO 34. SENTENCIA. Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tengo a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular. "

Sin embargo, el pago de los perjuicios mencionados en la norma antes transcrita no es una opción que resulte viable para el presente caso toda vez que las sociedades accionadas son culpables al permitir la omisión del cumplimiento de las obligaciones legales antes ampliamente señalado de igual forma. De igual forma El daño sufrido por la sociedad como consecuencia de las conductas omisivas de CAFÉ GARAGE DESING por intermedio de su publicidad en su establecimiento de comercio y la sociedad BAVARIA S.A., deben ser sancionadas y corregidas.

La sociedad no puede permitir que quienes vulneren derechos colectivos se beneficien económicamente de la ilegalidad de sus conductas, aún a sabiendas del perjuicio que pueden ocasionar a los consumidores.

La forma para que haya una sanción para estas sociedades comerciales es la contemplada actualmente en la codificación civil artículos 1005 y 2360 respectivamente, a continuación, su texto:

ACCIONES POPULARES O MUNICIPALES. La municipalidad y cualquiera persona del pueblo tendrán en favor de los caminos, plazas u otros lugares de uso público, y para la seguridad de los que transitan por ellos, los derechos concedidos a los dueños de heredades o edificios privados.

Y siempre que a consecuencia de una acción popular haya de demolerse o enmendarse una construcción, o de resarcirse un daño sufrido, se recompensará al actor, a costas del querellado, con una suma que no baje de la décima, ni exceda de la tercera parte de lo que cueste la demolición o enmienda, o el resarcimiento del daño; sin perjuicio de que si se castiga el delito o negligencia con una pena pecuniaria, se adjudique al actor la mitad. (Negrillas a voluntad)

De igual forma el artículo 2360 de la misma codificación civil señala:

Art. 2360.- Si las acciones populares a que dan derecho los artículos precedentes se declararen fundadas, será el actor indemnizado de todas las costas de la acción, y se le pagarán lo que valgan el tiempo y la diligencia empleados en ella, sin perjuicio de la remuneración específica que conceda la ley en casos determinados. (Negrillas a voluntad)

Así pues, señor juez la ley faculta al suscrito además de lo referenciado en la ley 472 de 1998 a solicitar una recompensa por advertir el desacato a la normatividad por parte de estas entidades comerciales ya que la presente interposición de la Acción Popular pone fin a la vulneración de los derechos colectivos. Por tanto, se solicita, al Honorable Juez que la valoración de la recompensa guarde proporción con el perjuicio causado que no tiene la posibilidad de resarcimiento, de lo contrario, resulta para las empresas CAFÉ GARAGE DESING por intermedio de su publicidad exterior en su establecimiento de comercio y la sociedad BAVARIA S.A. financieramente provechoso violar los derechos colectivos.

PRETENSIONES

Solicito responsablemente al honorable juez:

1. Declarar a CAFÉ GARAGE DESING propietaria del establecimiento de comercio denominados CAFÉ GARARGE DESING, por medio de su publicidad exterior en sus toldos exteriores de ser responsable por omitir el cumplimiento de la ley 30 de 1986 y ley 124 de 1994 y en particular con relación a la información y publicidad de las mismas y permitir la violación de los derechos a la seguridad y salubridad públicas, los derechos de los consumidores y el desarrollo armónico e integral de los niños.
2. Declarar a la sociedad BAVARIA S.A. de ser responsable por omitir el cumplimiento de la ley 30 de 1986 y ley 124 de 1994 y en particular con relación a la información y publicidad exterior de las mismas y permitir la violación de los derechos a la seguridad y salubridad públicas, los derechos de los consumidores y el desarrollo armónico e integral de los niños.
3. Ordenar a CAFÉ GARAGE DESING y la sociedad BAVARIA S.A. a la corrección de su omisión mediante una publicación/o publicidad exterior de igual nivel donde se aclare su error y omisión acerca de la publicidad de las bebidas alcohólicas CERVEZA CORONA, y se expongan las leyendas exigidas por ley.
4. Ordenar a CAFE GARGE DESING por intermedio de su publicidad exterior en su establecimiento de comercio y la sociedad BAVARIA S.A. abstenerse de realizar publicidad de las bebidas alcohólicas de los productos CERVEZA CORONA, sin dar cumplimiento a las disposiciones vigentes.
5. Que se condene a CAFÉ GARAGE DESING y BAVARIA S.A. a pagar al aquí demandante el incentivo contemplado en los artículos 1005 y 2359 del Código Civil en una cantidad proporcional al daño y al beneficio que representa para la empresa antes señalada frente al perjuicio causado a la comunidad en general.

Para realizar la valoración del incentivo debe tenerse en cuenta que:

- El tiempo dedicado por el ciudadano que implica poner fin a una práctica ilegal que las entidades accionadas y que permite que, de no haberse interpuesto la presente acción continuarían expuestos a información sesgada sobre las bebidas alcohólicas CERVEZA CORONA
- Que debe imponerse una sanción ejemplarizante para que la industria que comercializa bebidas alcohólicas y quien publica su publicidad exterior en general y en particular a CAFÉ GARAGE DESING y BAVARIA S.A. y que como consecuencia de ello se abstengan de incumplir las disposiciones vigentes aún a pesar del beneficio económico que ello representa teniendo en cuenta el perjuicio que con su conducta causan a la comunidad. Es de advertir, que esta conducta es repetitiva y por demás vulnerada aún a pesar de las escasas sanciones que impone el INVIMA.
- Que el incentivo debe promover el uso de esta acción por parte de los ciudadanos para que estos asuman un comportamiento participativo frente a la vulneración de los derechos colectivos.
- Que se hace necesario aliviar los gastos propios en que ha incurrido el demandante y asu vez premiarlo para que la protección de los derechos colectivos cobre valor.

PRUEBAS.

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas, además de las que el Honorable Juez estime pertinentes declarar de conformidad con la Ley 472 de 1998:

Documentales

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CAFÉ GARAGE DESING
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BAVARIA S.A.
3. Cuatro (2) registros fotográficos como prueba de la publicidad exterior de la bebida alcohólica CERVEZA CORONA en el establecimiento de comercio de CAFÉ GARAGE DESING.
4. Allego copia en formato DVD de la sentencia proferida el 04 de Diciembre de 2018, por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CUARTA CIVIL** dentro del proceso No 2012-0038-01 Proveniente del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C, en donde se declaró a las partes demandas Bavaria s.a y al propietario del establecimiento de comercio LA LATINA, que vulneraron los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública y los derechos del consumidor al NO incluir en el anuncio de CREVEZA AGUILA LIGTH de publicidad exterior (Toldos) que funcionaba en el establecimiento de comercio denominado LA LATINA.

"Se observa que la demamda esta encaminada a la protección de la salubridad publica y de los derechos de los consumidores quienes conforme a lo provee el estatuto del comsumidor en el articulo No 3 en el numeral 1.3, se deben obtener información completa , veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idonea respecto a los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación así como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos las personas en situación de discapacidad a fin de proporcionarles espacios accesibles y adecuados para su transito y ocupación de esa manera tenemos que el articulo 14 de

la ley 30 de 1986 por la cual se adoptó el estatuto nacional de estupefacientes estableció que todo recipiente de bebida alcohólica nacional o extranjera debe imprimirse en el extremo inferior de la etiqueta ocupando al menos una décima parte de ella la leyenda EL EXESO DE ALCOHOL ES NOCIVO PARA LA SALUD y en esta etiqueta debe además indicarse la gradación alcohólica de la bebida y en el caso de las bebidas destiladas deberá incluirse la leyenda para consumo en Colombia el gobierno nacional debe reglamentar las características para la etiqueta también en la misma línea se expidió la ley 124 de 1994 en la que según su artículo NO 1 establece la prohibición del expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y en el artículo 3 dice que toda publicidad identificación o promoción sobre bebidas embriagantes debe hacer referencia expresa a esta prohibición establecida en esta ley y además en el párrafo señala que los establecimientos que expendan bebidas embriagantes deben colocar en sitio visible ese texto en esa publicidad, de acuerdo con lo anterior claro que en todo caso la publicidad de las bebidas embriagantes o alcohólicas deben contener información sobre la nocividad de su exceso y la prohibición de su consumo a menores de edad, por tanto el cobertizo (toido) con la marca AGUILA LIGTH instalado en el frente del establecimiento de comercio Santa Fe Latina en al carera 14 No 83-42 de la ciudad de Bogotá D.C debía contener la información mencionada en cuestión, que no ocurre en este caso según se conta en las pruebas y fotografías que fueron aportadas con la demanda, en el caso presente el Juzgador de primera instancia encontró que la acción impetrada no era procedente por que carecía de objeto actual ya que según las fotografías aportadas por la accionada Bavaria s.a ya no había ninguna publicidad violatoria de los derechos colectivos en el establecimiento de comercio, puesto que el mismo había dejado de funcionar en el lugar, no obstante lo anterior esta sala que con la demanda fue acreditada la vulneración de los derechos colectivos alegados en virtud de la publicidad de AGUILA LIGTH exhibida en el establecimiento de comercio en cuestión NO tenía las leyendas que exige la ley para la protección de los menores de edad y de evitar el exceso en el consumo de bebidas embriagantes bajo el entendido y considerando que la ley 472 de 1998 se instituyo para amparar los derechos colectivos, habrá de revocarse la decisión de primera instancia para en su lugar declarar la violación de los derechos colectivos invocados por parte de la demandada sin que haya pues lugar a impartir orden alguna por lo que se ha expresado en lo que respecta al incentivo de la ley 1425 derogo los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998 en el primero de los cuales se consagra el incentivo a favor del actor popular, la regla general en materia de aplicación de la ley en el tiempo señala que la misma rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su promulgación hacia el futuro y esta su derogatoria así lo ha precisado la corte constitucional en sentencia C-443 del 18 de septiembre de 1997, reiterada en la C-159 de 2004, entonces considerando que aquí la demanda fue presentada el 30 de enero de 2012 época para la cual ya no se encontraba vigente a la exposición del artículo 39 de la ley 472 de 1998, lo pertinente era como lo hizo el que era el negar el incentivo correspondiente, aspecto que también venia alegando el demandante. Finalmente en cuanto a la condena de costas habrá de mantenerse la misma a cargo de la parte demandada en virtud de que se ha declarado que hubo vulneración a los derechos colectivos, se declara que la accionada Bavaria s.a y el establecimiento de comercio Santa Fe Latina vulneraron los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública y los derechos del consumidor al NO incluir en el anuncio de AGUILA LIGTH que funcionaba en el establecimiento de comercio Santa Fe Latina ubicado en la carrera 14 No 83-42 de Bogotá D.C las leyendas EL ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD Y PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD, ordenadas en el artículo No 3 de la ley 30 de 1986 y artículo 3 de la ley 142 de 1994."

1. ANEXOS

Adjunto a esta demanda los documentos señalados en el acápite de pruebas.
Formatos en CD de la demanda, así como de sus anexos.

2. COPIAS

Tres (3) copias de la demanda y sus anexos se acompañan para los siguientes efectos: 1. Traslado CAFÉ GARAGE DESING 2. Traslado a BAVARIA S.A., Y 3. Para el archivo a su Despacho,

3. NOTIFICACIONES

- A la sociedad CAFÉ GARAGE DESING. en la siguiente dirección Carrera 14 No 83-65 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: migueldcc@hotmail.com
- A la sociedad BAVARIA S.A. en la siguiente dirección: Carrera 53ª No 127-35 de la ciudad de Bogotá D.C
Correo electrónico: notificaciones@bav.sabmiller.com
- El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 58b No 135-49 Torre 01 Apartamento 1104 de la ciudad de Bogotá D.C, y/o en la Vereda Arrayan Alto, Finca Acuarelas, San Francisco Cundinamarca (Colombia)
Correo electrónico: gabrielgaitannaranjo@gmail.com

Del Señor Juez

Gabriel Gaitán
GABRIEL ANDRÉS GAITÁN
 C.C 1.018.422.780 de Bogotá D.C



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119328875DBD1C

26 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:25:33

0119328875

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAFE GARAGE DESIGN
MATRICULA NO : 02458079 DEL 26 DE MAYO DE 2014
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 83 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : MIGUELDCC@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS. 5613 EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS. 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : CUATIN CABREJA MIGUEL DARIO
C.C. : 1018406459
N.I.T. : 1018406459-7, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02458068 DE 26 DE MAYO DE 2014

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

1499



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

1119236772

Página: 1 de 13

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : BAVARIA & CIA S.C.A
N.I.T. : 860005224-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00019772 del 3 de mayo de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 9,440,577,819,214
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CRA 53 A NO. 127 35
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificaciones@co.ab-inbev.com

Constanza del Pílar Puente Trujillo

Dirección Comercial: CRA 53 A NO. 127 35
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificaciones@co.ab-inbev.com

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá D.C. (4). Tocancipá.

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública No. 003111, Notaría 2ª de Bogotá D.C., del 04 de noviembre de 1930, inscrita el 26 de febrero de 1962, bajo el No. 0030369 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: CONSORCIO DE CERVECERIA BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1971, Notaría 7 Bogotá el 29 de mayo de 1.959, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 1.959 bajo el No. 27854 del libro respectivo, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO DE CERVECERIA BAVARIA S.A." por el de: "BAVARIA S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0579, Notaría 45 Bogotá el 02 de mayo de 2.019, inscrita el 17 de Mayo de 2019 bajo el No. 02467090 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BAVARIA S.A, por el de: BAVARIA & CIA S.C.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0579 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 02 de mayo de 2019, inscrita el 17 de Mayo de 2019 bajo el número 02467090 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad en comandita por acciones bajo el nombre de: BAVARIA & CIA S.C.A

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3745 de la Notaría Séptima de Santa Fé de Bogotá, del 27 de noviembre de 1997, inscrita el 09 de diciembre de 1997 bajo el No. 613441 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad denominada: VALORES BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2851 de la Notaría Séptima de Bogotá, del 26 de diciembre de 2001, inscrita el 28 de diciembre de 2001 bajo el No. 808396 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde parcialmente a favor de: VALORES BAVARIA S.A. (beneficiaria).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2828 de la Notaría 7 Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2002 inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 860038 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedades MALTERIAS DE COLOMBIA S A domiciliada en Bogotá y a CERVECERIA AGUILA S.A., domiciliada en Barranquilla quienes se disuelven sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2754 de 30 de agosto de 2007, de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2007 bajo el No. 1154749 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CERVECERIA LEONA S.A.

CERTIFICA:



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

1119236772

Página: 2 de 13

* * * * *

Que por Escritura Pública No. 946 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de abril de 2009, inscrita el 27 de abril de 2009 bajo el No. 1292587 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LATIN DEVELOPMENT CORPORATION (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 113 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 11 de enero de 2018, inscrita el 16 de enero de 2018 bajo el No. 02293295 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SAB COLOMBIA S.A.S (absorbida) la cual transfiere en bloque su patrimonio y se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
239	29- I-1931	JUZGADO 7	6- II-1931 NO.43
1640	23- VII-1931	2 BTA	27- VII-1931 NO.136
689	23- III-1939	2 BTA	24- III-1939 NO.4700
867	9- IV-1941	2 BTA	16- IV-1941 NO.7096
2124	24-VIII-1942	2 BTA	27-VIII-1942 NO.8822
879	30- III-1943	2 BTA	30- III-1943 NO.9506
937	5- IV-1943	2 BTA	15- IV-1943 NO.9564
3722	16- XII-1943	2 BTA	17- XII-1943 NO.10416
1338	4- V-1944	2 BTA	5- V-1944 NO.10930
3242	30- IX-1944	2 BTA	2- X-1944 NO.11646
1311	5- IV-1945	2 BTA	7- IV-1945 NO.12521
1312	5- IV-1945	2 BTA	9- IV-1945 NO.12525
1313	5- IV-1945	2 BTA	9- IV-1945 NO.12526
4340	9- X-1945	2 BTA	10- X-1945 NO.13505
2000	6- IV-1946	2 BTA	9- IV-1946 NO.14536
4000	15- VII-1946	2 BTA	25- VII-1946 NO.15256
7309	17- XII-1946	2 BTA	18- XII-1946 NO.16126
7390	19- XII-1946	2 BTA	26- XII-1946 NO.16178
7000	24- XI-1947	2 BTA	25- XI-1947 NO.17319
7608	18- XII-1947	2 BTA	26- XII-1947 NO.17395
7864	29- XII-1947	2 BTA	13- I-1948 NO.17426
2000	2- IV-1948	2 BTA	2- IV-1948 NO.17608
4063	1- VII-1948	2 BTA	2- VII-1948 NO.17825
6315	24- IX-1948	2 BTA	25- IX-1948 NO.18064
6313	24- IX-1948	2 BTA	2- X-1948 NO.18077
6690	7- X-1948	2 BTA	8- X-1948 NO.18090
3750	24- VI-1949	2 BTA	25- VI-1949 NO.18725
2350	22- IV-1953	2 BTA	24- IV-1953 NO.22678

2440	17- VII-1958	2 BTA	2-VIII-1958	NO.27097
1200	31- III-1960	7 BTA	5- IV-1960	NO.28493
4000	15- VII-1946	2 BTA	8- V-1962	NO.30635
2056	4- V-1963	7 BTA	15- V-1963	NO.31796
4961	10- XI-1966	7 BTA	18- XI-1966	NO.36562
1750	10- IV-1974	7 BTA	7- V-1974	NO.17646
2508	15- VI-1978	7 BTA	28- VI-1978	NO.59089
1764	15- VI-1988	23 BTA	23- VI-1988	NO.239012
2494	17-VIII-1989	23 BTA	1- IX-1989	NO.273789
3388	16-VII -1991	23 BTA.	13-VIII-1991	NO.335844
3417	9-VI -1993	23 STAFE BTA.	24-VI -1993	NO.410262
2810	29-VI-1995	23 STAFE BTA	7-VII-1995	NO. 499.520
2236	23-VII-1996	27 STAFE BTA	26-VII-1996	NO. 547.679

CERTIFICA:

Reformas:

Documento	No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003745	1997/11/27	Notaría 7	1997/12/09	00613441	
0000966	1998/04/22	Notaría 7	1998/05/13	00633570	
0001040	1999/05/25	Notaría 7	1999/06/11	00683884	
0001500	2000/08/14	Notaría 7	2000/08/18	00741592	
0002851	2001/12/26	Notaría 7	2001/12/28	00808396	
0000621	2002/04/02	Notaría 7	2002/04/04	00821182	
0002002	2002/07/22	Notaría 11	2002/07/23	00836880	
0002828	2002/12/27	Notaría 7	2002/12/30	00860038	
0001158	2003/04/07	Notaría 11	2003/04/09	00874528	
0000777	2004/04/13	Notaría 7	2004/04/19	00929935	
0000071	2006/01/17	Notaría 11	2006/01/19	01033688	
0001298	2006/05/11	Notaría 11	2006/05/12	01055006	
0004316	2006/12/22	Notaría 11	2006/12/27	01099363	
0001485	2007/05/16	Notaría 11	2007/05/23	01132809	
0002754	2007/08/30	Notaría 11	2007/08/31	01154749	
0001470	2008/05/29	Notaría 11	2008/06/03	01218012	
946	2009/04/22	Notaría 11	2009/04/27	01292587	
3362	2010/04/19	Notaría 38	2010/04/20	01377189	
5412	2016/06/08	Notaría 38	2016/06/20	02114823	
12130	2016/12/16	Notaría 38	2016/12/21	02168596	
4819	2017/06/21	Notaría 38	2017/06/27	02237297	
113	2018/01/11	Notaría 38	2018/01/16	02293295	
0579	2019/05/02	Notaría 45	2019/05/17	02467090	

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de octubre de 2030.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto: 1) La fabricación de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticia, o fermentadas o destiladas así como la fabricación, producción y transformación de toda clase de; bebidas tales como refrescos, refajos, jugos, aguas lisas, aguas carbonatadas y aguas saborizadas; la adquisición, enajenación, comercialización, distribución,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

1119236772

Página: 3 de 13

* * * * *

importación, exportación, almacenamiento y expendio no solo de sus propios productos sino también los de otros fabricantes relacionados con estos ramos industriales. 2) La adquisición, enajenación, fabricación, procesamiento, transformación, almacenamiento, distribución, importación, exportación, comercialización y beneficio de materias primas, productos semielaborados subproductos y demás elementos propios para las industrias de cervezas y de bebidas. 3) La adquisición, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título y la enajenación, de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos desinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios, y establecer y explotar fábricas para el desarrollo industrial de cervezas y bebidas en general y subproductos de éstas. 4) La constitución de sociedades o empresas cualquiera sea su naturaleza u objeto o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie. 5) La adquisición, posesión y explotación de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos, de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. 6) La prestación de servicios de estiba y desestiba, cargue, y descargue de mercancías en muelles privados marítimos o fluviales, manejo terrestre y porteo de la carga, reconocimiento y clasificación, pesaje y cubicaje, recepción de lastre de basuras y almacenamiento. Igualmente, de administración de muebles, de bodegas y silos de almacenamiento y demás servicios conexos que requiera para actuar como operador portuario. 7) La administración de depósitos aduaneros privados y zonas primarias aduaneras, de conformidad con la normas vigentes sobre la materia. 8) La adquisición, comercialización, exportación, importación, enajenación, gravamen, administración, construcción, dar o recibir en arrendamiento o a otro título, de plantas, maquinaria o equipo agrícola, instalaciones industriales, factorías y establecimientos comerciales que estén relacionadas o sean conexas o complementarias con las actividades anteriormente descritas. 9) La adquisición, enajenación, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. En desarrollo de su objeto sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrarlos, darlos o tomarlos en administración o arriendo, negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin interés constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus asociados o sociedades o empresas en las que tenga interés,

siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de Junta Directiva, formar parte de otras sociedades o empresas cualquiera sea su naturaleza u objeto, o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas, comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales, y en general ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o de desarrollo social del país.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

1103 (Producción De Malta, Elaboración De Cervezas Y Otras Bebidas Malteadas)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$1,000,000,000.00
No. de acciones : 400,000,000.00
Valor nominal : \$2.50

** Capital Suscrito **

Valor : \$791,335,560.00
No. de acciones : 316,534,224.00
Valor nominal : \$2.50

** Capital Pagado **

Valor : \$791,335,560.00
No. de acciones : 316,534,224.00
Valor nominal : \$2.50

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 164 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 10 de mayo de 2019 bajo el número 02464571 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
SANTO DOMINGO DAVILA ALEJANDRO	C.C. 000000073580886
SEGUNDO RENGLON	
PEREZ DAVILA CARLOS ALEJANDRO	C.C. 000000079264533
TERCER RENGLON	
HOMMES RODRIGUEZ RUDOLF MANUEL	C.C. 000000017104660
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ BECERRA MANUEL CIPRIANO	C.C. 000000017159508
QUINTO RENGLON	

197



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

1119236772

Página: 4 de 13

* * * * *

KLÜTZENSCHHELL LISBOA CARLOS EDUARDO	P.P. 0000000YC773321
SEXTO RENGLON	
MARTINS REGIS MARCEL	C.E. 000000000889184

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 164 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 10 de mayo de 2019 bajo el número 02464571 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
PRECIADO ARBELAEZ ALBERTO	C.C. 000000003229529
SEGUNDO RENGLON	
GARCIA CAÑIZARES JUAN CARLOS	C.C. 000000079456247
TERCER RENGLON	
RIVAS MALLARINO RAFAEL	C.C. 000000079260944
CUARTO RENGLON	
PLATA PAEZ LUIS GUILLERMO	C.C. 000000079419389
QUINTO RENGLON	
GONZALEZ QUIROZ JOSE LUIS	C.E. 000000000768590
SEXTO RENGLON	
JARAMILLO GIRALDO FERNANDO	C.C. 000000019471678

CERTIFICA:

Representación Legal: El socio gestor de esta sociedad será la sociedad AB INBEV SOUTHERN INVESTMENTS LIMITED. El Socio Gestor responderá solidaria e ilimitadamente con la sociedad por todas las obligaciones que ésta contraiga y podrá delegar sus funciones. El presidente de la sociedad y sus suplentes serán los delegados del socio gestor para la administración y representación legal de la sociedad de conformidad con lo señalado en los estatutos y la ley. La Sociedad tendrá un presidente que será elegido por la Junta Directiva cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Su periodo comenzará el 1 de abril de cada dos (2) años. Sino se hace un nombramiento se entenderá prorrogado el periodo de manera automática. Suplentes. El presidente de la sociedad tendrá cuatro (4) suplentes elegidos por la Junta Directiva para un período igual al del presidente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 3956 de Junta Directiva del 26 de agosto de 2015, inscrita el 19 de noviembre de 2015 bajo el número 02037363 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CAICEDO SOLER NATALIA C.C. 000000052969398

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
VILLALOBOS RUBIO SERGIO HERNANDO C.C. 000000079782548

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
BUITRAGO HERRERA ADRIANA C.C. 000001018429034

Que por Acta no. 3965 de Junta Directiva del 23 de mayo de 2017,
inscrita el 3 de agosto de 2017 bajo el número 02248069 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal para fines judiciales y administrativos MARQUEZ ARABIA SANDRA	C.C. 000000032108957
representante legal para fines judiciales y administrativos GUTIERREZ NAVARRO ANDRES EDUARDO	C.C. 000000072289253
representante legal para fines judiciales y administrativos BALLESTEROS GUERRERO OMAR ANDRES	C.C. 000001098649846
representante legal para fines judiciales y administrativos ARIAS PUCCINI LUISA FERNANDA	C.C. 000001129576919
representante legal para fines judiciales administrativos AREVALO ROMERO ANDRES JULIAN	C.C. 000000091523494
representante legal para fines judiciales y administrativos TRIANA HERNANDEZ JONATHAN	C.C. 000000080184112
representante legal para fines judiciales y administrativos PERDOMO PERICO MARIANA	C.C. 000000053910907

Que por Acta no. 3970 de Junta Directiva del 21 de noviembre de 2018,
inscrita el 15 de enero de 2019 bajo el número 02413802 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE MARTINS REGIS MARCEL	C.E. 000000000889184

Que por Acta no. 3959 de Junta Directiva del 24 de febrero de 2016,
inscrita el 7 de marzo de 2016 bajo el número 02068967 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS NARVAEZ DUQUE ANA MARIA	C.C. 000000067006414

Que por Acta no. 3963 de Junta Directiva del 15 de noviembre de 2016,
inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo el número 02161837 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE JARAMILLO GIRALDO FERNANDO	C.C. 000000019471678

Que por Acta no. 3964 de Junta Directiva del 24 de febrero de 2017,
inscrita el 2 de mayo de 2017 bajo el número 02220495 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CRISTANCHO BERNAL MARIO ANDRES	C.C. 000000079591006
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS VAIE LUSTGARTEN SALOMON	C.C. 000000094517031
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ESPINOSA HIDALGO DIANA CAROLINA	C.C. 000001126318344

Que por Acta no. 3970 de Junta Directiva del 21 de noviembre de 2018,
inscrita el 15 de enero de 2019 bajo el número 02413802 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

148



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

1119236772

Página: 5 de 13

* * * * *

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

GONZALEZ QUIROZ JOSE LUIS C.E. 000000000768690

TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

SANCHEZ ARANGO ANGELA MARIA C.C. 000000067011809

CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

VILLANUEVA ZAPATA JULIO CESAR C.E. 000000000647280

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

DAZA MOLINA MANUEL FERNEY C.C. 000000014396516

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

REYES ORTIZ EDISON ALEJANDRO C.C. 000000005821137

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

VARGAS ORTEGA LINA MARIA C.C. 000001098624562

Que por Acta no. 0003913 de Junta Directiva del 3 de marzo de 2008, inscrita el 28 de abril de 2008 bajo el número 01209654 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

LOMBANA GONZALEZ MANUEL HUMBERTO C.C. 000000079938243

Que por Acta no. 3921 de Junta Directiva del 19 de agosto de 2009, inscrita el 23 de octubre de 2009 bajo el número 01336235 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES judiciales y ADMINISTRATIVOS

RODRIGUEZ PORRAS NESTOR RAUL C.C. 000000007307915

Que por Acta no. 3932 de Junta Directiva del 28 de febrero de 2012, inscrita el 23 de mayo de 2012 bajo el número 01636241 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

ALZATE MONCALEANO ANA MARIA C.C. 000000052409756

Que por Acta no. 3968 de Junta Directiva del 28 de febrero de 2018, inscrita el 24 de mayo de 2018 bajo el número 02342783 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

PEREZ HERNANDEZ LINSAY YESENIA C.C. 000001024494742

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

URIBE DAZA ANDRES MAURICIO C.C. 000001098704349

Que por Acta no. 3934 de Junta Directiva del 28 de agosto de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el número 01676397 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA fines JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RAMIREZ RUIZ CARLOS ALBERTO C.C. 000000073150177

Que por Acta no. 3968 de Junta Directiva del 28 de febrero de 2018,

inscrita el 24 de mayo de 2018 bajo el número 02342783 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ALCALA AGUILAR MARIA ISABEL	C.C. 000000022657272
Que por Acta no. 3939 de Junta Directiva del 29 de mayo de 2013, inscrita el 17 de junio de 2013 bajo el número 01739674 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA fines JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. GIRALDO ANGEL JULIANA	C.C. 000000055301181
Que por Acta no. 3968 de Junta Directiva del 28 de febrero de 2018, inscrita el 24 de mayo de 2018 bajo el número 02342783 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PEREZ AMAYA DANIELA	C.C. 000001032433260
Que por Acta no. 3947 de Junta Directiva del 4 de junio de 2014, inscrita el 16 de junio de 2014 bajo el número 01844533 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GONZALEZ JIMENEZ ANGEL LEONARDO	C.C. 000000075083953
Que por Acta no. 3940 de Junta Directiva del 28 de agosto de 2013, inscrita el 2 de julio de 2014 bajo el número 01848730 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ORJUELA RAMIREZ HECTOR ANDRES	C.C. 000000079751931
Que por Acta no. 3948 de Junta Directiva del 26 de agosto de 2014, inscrita el 5 de septiembre de 2014 bajo el número 01865603 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PACHECO BOHORQUEZ GLORIA MARIA	C.C. 000000041720511
Que por Acta no. 3962 de Junta Directiva del 26 de agosto de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154033 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DIAZ DIAZ GUSTAVO ALBEIRO	C.C. 000000079687277
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS SANTANA LOZADA DANIFL ISAIAS	C.C. 000000080401387
Que por Acta no. 3966 de Junta Directiva del 25 de agosto de 2017, inscrita el 5 de octubre de 2017 bajo el número 02265166 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CORTES AMAYA ALEJANDRO	C.C. 000000080037253
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS BEDOYA MARIN ISABEL CRISTINA	C.C. 000001128414523
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS MEJIA LOPEZ ELIANA CAROLINA	C.C. 000001052384508
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PERILLA PALACIOS MARTHA BIBIANA	C.C. 000000052532867
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

1119236772

Página: 6 de 13

* * * * *

GUTIERREZ LOAIZA YENNY MARCELA C.C. 000000030404271
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
QUINONEZ RUIZ CARLOS ANDRES C.C. 000000014624925
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
SALAMANCA LOPEZ NYDIA VALERIA C.C. 000000052989429

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 3968 de la Junta de Socios, del 28 de febrero de 2018, inscrita el 24 de mayo de 2018 bajo el No. 02342784 del libro IX, se revocó la designación de Giraldo Ángel Juliana como Representante Legal para Fines Judiciales y Administrativos.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones especiales del presidente: 1) La administración de BAVARIA S.A., dentro del marco de la filosofía, políticas y principios que establezcan la asamblea de accionistas y la Junta Directiva. 2) Representar a la Sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de las facultades otorgadas a los representantes legales para fines judiciales y administrativos, designados por la Junta Directiva en los términos del artículo 51° Numeral 20), de estos estatutos. 3) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. En consecuencia, debe reportar sobre su gestión a la asamblea de asociados y a la Junta Directiva. 4) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad cuya cuantía sea inferior o igual a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales. Los que excedan de cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales deberá someterlos a la autorización previa de la Junta Directiva. 5) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea de asociados ni a la Junta Directiva. 6) Hacer seguimiento permanente al ambiente económico, social, medioambiental, político, legal y competitivo, en el cual se desenvuelve la Sociedad, y mantener informado a la Junta Directiva sobre los últimos desarrollos, oportunidades y amenazas para la misma. 7) Preparar, cada vez que sea necesario, un plan estratégico para la Sociedad, y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. 8) Asegurar que los presupuestos y planes se preparen de acuerdo con las políticas señaladas por la Junta Directiva, y se sometan a su consideración y aprobación. 9) Asegurar que todos los planes y presupuestos incluyan objetivos, razonamientos motivados de valor y los correspondientes KPls, supuestos, estados de

resultados, balances, flujos de efectivo y gastos de capital. 10) Asegurar que estos presupuestos y planes sean actualizados y sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva. 11) Preparar y hacer seguimiento a las cuentas e informes contra los presupuestos y planes aprobados. 12) Durante el respectivo ejercicio revisar regularmente las áreas estratégicas clave que afecten el cumplimiento de los planes y la sostenibilidad de los resultados de la Sociedad, incluyendo: a) Productos y portafolio de productos. b) Mercadeo comercial y un sistema de ventas eficiente y efectivo. c) Distribución eficiente y efectiva. d) Proyectos de capital, producción eficiente, calidad de los productos y gerencia ambiental. e) Desarrollo de competencias del recurso humano y planes de sucesión en los cargos. 13) Informar a la Junta Directiva si los objetivos propuestos no pudieren ser alcanzados y, previa discusión, acordar las acciones a tomar. 14) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general separados, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Asociados. 15) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final del ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. 16) Con las restricciones que establecen la ley y los estatutos, el presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. 17) Someter a consideración de la Junta Directiva medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información al mercado público de valores de acuerdo con las normas que le sean aplicables, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la Sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Sociedad y el conocimiento público de su gestión. 18) Presentar a consideración de la Junta Directiva un proyecto de código de buen gobierno, en el cual se compilaran las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables. Así mismo, cuando ello resulte necesario, deberá presentar a consideración de la Junta Directiva las modificaciones que estime conveniente realizar al Código de Buen Gobierno de la Sociedad. 19) Informar al público, sobre la expedición por parte de la Sociedad de su Código de Buen Gobierno, así como de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo. Dicha información se dará por efectuada con la inserción del Código en la Página Web de la Sociedad. 20) Mantener en forma permanente en la Página Web de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para efectos de consulta el Código de Buen Gobierno. 21) Asegurar una eficaz gerencia de riesgos manteniendo y actualizando los informes sobre riesgos, administrando los planes de implementación de acciones en el tema de riesgos y manteniendo y revisando sistemas de medición del comportamiento de los riesgos. 22) Asegurar que los sistemas y procedimientos de control interno brinden protección adecuada a todos los activos de la Sociedad, incluyendo planta y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

1119236772

Página: 7 de 13

* * * * *

maquinaria, productos y marcas comerciales. 23) Asegurar que el sistema de control interno, los procedimientos y marco de buen gobierno de la Sociedad cumplan con los más altos estándares internacionales 24) Asegurar la protección de la reputación de la Sociedad, y la de sus inversionistas, y asegurar especialmente que las prácticas comerciales de la compañía y de sus empleados cumplan con la legislación aplicable, y con las políticas e instructivos que imparta la Junta Directiva. 25) Asegurar que los principios de políticas de conducta empresarial que adopte la Junta Directiva sean informados a los empleados, proveedores, clientes, accionistas, y grupos de interés, a través de la Página Web de la Sociedad, y que se implementen procesos apropiados para evitar la ocurrencia de prácticas inmorales y/o corruptas. 26) Interactuar de manera rutinaria con los Miembros de la Junta y los Accionistas en los asuntos necesarios. 27) Ejecutar las instrucciones de la Junta Directiva. 28) Proporcionar toda la información relevante en relación con los asuntos de la Sociedad previa solicitud de la Junta Directiva. 29) La administración del día a día de las operaciones, dentro de los planes y presupuestos previamente acordados, y dentro del nivel de autorización para contratar, no requiere autorización de la Junta Directiva. Sin embargo, el presidente de la Sociedad no podrá actuar de manera unilateral en relación con los asuntos siguientes sin la aprobación de la Junta Directiva: a) Autorizar la adquisición o la disposición de otras empresas, establecimientos de comercio, o de cualquier parte del negocio, o el inicio de un nuevo negocio para la Sociedad. b) Autorizar la constitución de cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraigan los accionistas o empresas en las que la Sociedad tenga interés. c) Proponer a la asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen. d) Presentar a la asamblea de accionistas un proyecto de distribución de utilidades. e) Ejecutar actos o celebrar contratos en una cuantía superior a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales. f) Autorizar el otorgamiento de pensiones, bonificaciones o auxilios, a cualquier persona, por fuera de los fondos establecidos por la compañía, o en los que ésta participe para tales efectos. g) Cambios en los banqueros, compañías de seguros y asesores de impuestos h) Aprobar todo cambio significativo en las políticas, prácticas y filosofía contable. i) Cambios en los presupuestos aprobados. j) Aprobar todo cambio en las condiciones de servicio y remuneración de Presidencia y Vicepresidencias, así como de todos aquellos funcionarios que reporten directamente a la Presidencia. k) Modificar las políticas generales de

quiénes pueden abrir cuentas bancarias y suscribir cheques. 1) Suscribir cualquier contrato sindical o laboral que pudiere afectar de manera fundamental las relaciones de trabajo. 30) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce. 31) Las demás que establezcan estos estatutos y la Ley. Funciones de los suplentes: Son funciones de los suplentes del presidente de la Sociedad. 1) Reemplazar al presidente en las faltas temporales y accidentales y también en las absolutas, mientras la Junta Directiva hace nuevo nombramiento. 2) Representar a la Sociedad ante las autoridades gubernamentales, contencioso administrativas o judiciales, informando de ello a la Junta Directiva y al Presidente de la Sociedad cuando el asunto revista materialidad. 3) Desempeñar las demás funciones que les señale la Junta Directiva y el presidente de la Sociedad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3364 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 09 de mayo de 2017, inscrita el 26 de mayo de 2017 bajo el No. 00037332, del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Oswaldo Benavidez Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.535.984 para que como administrador del depósito aduanero de Cartagena, estará facultado para que en nombre y representación de BAVARIA S.A., administre el depósito aduanero No. 08501 habilitado por la unidad administrativa especial de la dirección de impuestos nacionales, administración de aduanas de Cartagena y constituido por silos de almacenamiento de cebada, malta, maíz y demás materias primas necesarias para la industria cervecera, ubicados en la bahía de Cartagena, en el kilómetro catorce (14) de la vía que de Mamonal conduce al corregimiento de Pasacaballo. En ejercicio de este mandato, ejercerá las siguientes actividades: A. Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de las habilitaciones de los silos del muelle como depósito aduanero de carácter privado. B. Atender los requerimientos de suministro de información que formulen las autoridades aduaneras, marítimas y portuarias, así como departamentales y distritales competentes y que guarden relación con las operaciones del depósito aduanero privado. C. Llevar en debida forma los libros de control de ingreso y salida de mercancías sujetas al control de la aduana y atender las instrucciones, que para ello, le suministren las autoridades competentes. D. Recibir notificaciones personales de actos administrativos emanados de las autoridades tributarias, aduaneras, portuarias, marítimas, departamentales, distritales o municipales que tengan relación directa con el depósito aduanero privado dar traslado de ello de manera inmediata a quien corresponda en BAVARIA S.A. E. Ejercer el derecho de petición en todas sus formas ante las autoridades administrativas competentes en asuntos del depósito aduanero privado. F. Velar por el pago oportuno de impuestos, tasas y contribuciones que se deriven de las operaciones del depósito aduanero privado. G. Rendir cuentas sobre su gestión a BAVARIA S.A. Cuando esta lo requiera. Cuarto: Este poder especial será válido y vinculante para Oswaldo Benavidez Rincón mientras este inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderado especial de BAVARIA S.A.



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

1119236772

Página: 8 de 13

* * * * *

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3367 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 9 de mayo de 2017, inscrita el 19 de mayo de 2017 bajo el No. 00037300 del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de BAVARIA S.A., que por medio de la presente Escritura Pública confiere poder especial, amplio y suficiente a Jose Javier Prieto Garzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.114 expedida en Bogotá D.C., y Salomon Vaie Lustgarten identificado con la cédula de ciudadanía numero 94.517.031 expedida en Cali, para que a partir de la fecha, firmen y presenten las siguientes declaraciones tributarias a nombre de la sociedad, sin tener en cuenta la cuantía: Impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre la renta para equidad cree, impuesto sobre las ventas IVA, retención en la fuente, impuesto al patrimonio, impuesto a la riqueza, declaración de activos en el exterior, declaración de precios de transferencia, información exógena en medios magnéticos, declaraciones de industria y comercio, así como las declaraciones de retención en la fuente por industria y comercio, impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, impuesto predial, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de azar y espectáculos públicos, impuesto de publicidad exterior visual, impuesto de delineación urbana y en general todas las declaraciones tributarias de impuestos nacionales, departamentales y municipales que existan y puedan llegar a existir y de las cuales BAVARIA S.A. deba cumplir cualquier deber formal ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. Los apoderados tendrán amplias facultades para cumplir con todos los demás deberes relacionados con los mencionados impuestos, sin tener en cuenta la cuantía, tales como: firmar respuestas a requerimientos ordinarios, requerimientos de información, emplazamientos para corregir, emplazamientos para declarar, oficios persuasivos, respuestas a requerimientos especiales y sus ampliaciones, notificarse de los actos administrativos emitidos por las autoridades tributarias, interposición de recursos, solicitar resoluciones de autorización de numeración de facturación, su modificación y/o inhabilitación y en general cumplir con todas las obligaciones actuales y que puedan llegar a existir ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades tributarias nacionales, departamentales o municipales y a

presentar solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias; así como para modificar, actualizar y cancelar el RUT y cualquier otro registro de naturaleza tributaria ante entidades nacionales territoriales y municipales que administren impuestos. Los apoderados cuentan con las facultades inherentes para el Ejercicio del presente poder sin tener en cuenta la cuantía, las de recibir, transigir sustituir, desistir, renunciar; reasumir, suscribir fórmulas de conciliación y/o transacción o terminación por mutuo acuerdo, condiciones especiales de pago notificarse del acta mediante la cuales realicen tales conciliaciones y/o transacciones ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5529 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00037618 compareció Jaramillo Giraldo Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Monica Patricia Guzman De La Hoz identificada con cédula ciudadanía No. 52.409.756 de Bogotá D.C., a Ana Maria Alzate Moncaleano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.756 de Bogotá D.C, a Jose Javier Prieto Garzon identificado con cédula ciudadanía No. 80.363.114 de Bogotá D.C. y a Salomon Vaie Lustgarten identificado con cédula ciudadanía No. 93.517.031 de Cali, para que a partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento, y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A., sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades nacionales, departamentales o municipales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7938 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2017, inscrita el 5 de octubre de 2017 bajo el registro No 00038083 compareció Jaramillo Giraldo Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 19471678 en su calidad de suplente dl presidente y representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a: Edgar Leonardo Pardo Gaona, identificado con cédula ciudadanía No. 79 578 486 de Bogotá D.C., para que a partir de la fecha, firme y presente las siguientes declaraciones tributarias a nombre de la sociedad, sin tener en cuenta la cuantía impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre la renta para equidad cree impuesto sobre las ventas IVA, retención en el fuente, impuesto al patrimonio, impuesto a la riqueza, declaración de activos en el exterior, declaración de precios de transferencia, (sic) exógena en medios magnéticos, declaraciones de industria y comercio así como las declaraciones de retención en la fuente por industria y comercio, impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, impuesto predial, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de azar y espectáculos públicos, impuesto de publicidad exterior visual, impuesto de delineación urbana y en general todas las declaraciones tributarias de impuestos nacionales, departamentales y



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

1119236772

Página: 9 de 13

* * * * *

municipales que existan y puedan llegar a existir y de las cuales BAVARIA S.A. deba cumplir cualquier deber formal ante la dirección del impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. El apoderado tendrá amplias facultades para cumplir con todos los demás deberes relacionados con los mencionados impuestos, sin tener en cuenta la cuantía, tales como: Firmar respuestas a requerimientos ordinarios, requerimientos de información, emplazamientos para corregir, emplazamiento para declarar oficios persuasivos, respuestas a requerimientos especiales y sus ampliaciones, notificarse de los actos administrativos emitidos por las autoridades tributarias jurisdicción de recursos, solicitar resoluciones de autorización, enumeración de facturación, su modificación y/o inhabilitación y en general cumplir con todas las obligaciones actuales y que puedan llegar a existir ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. El apoderado también queda facultado para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades tributarias nacionales, departamentales o municipales y a presentar solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias, así como para modificar, actualizar y cancelar el Rut y cualquier otro registro de naturaleza tributaria ante entidades nacionales territoriales y municipales que administren impuestos el apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder sin tener en cuenta la cuantía, las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, suscribir fórmulas de conciliación y/o transacción o terminación por mutuo acuerdo, condiciones especiales de pago, notificarse del acta mediante la cual se realicen tales conciliaciones y/o transacciones ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión cuarto. Este poder especial será válido y vinculante Edgar Leonardo Pardo, mientras estén incisitos ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderado especial de BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 10494 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 2017 inscrita el 4 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00038566 del libro V, compareció Jaramillo Giraldo Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 19471678 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Constanza Sandoval identificado con cédula ciudadanía No. 52.776.268, Liliana María Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.535 y Alejandro Villegas Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.700 para que a partir

de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A. sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades nacionales, departamentales o municipales. Tercero: En consecuencia, en nombre de BAVARIA S.A: Otorgó poder especial, amplio y suficiente a Adriana Constanza Sandoval con CC 5.776.268, Liliana Maria Agudelo con CC 43.626.535 y Alejandro Villegas Montoya con CC 71.786.700 para que partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A. sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Cuarto: Este poder general será válido y vinculante para Adriana Constanza Sandoval con C.C. 5.776.268, Liliana Maria Agudelo con C.C. 43.626.535 y Alejandro Villegas Montoya con C.C. 71.786.700 mientras estén inscritos ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderados especiales de BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4154 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2018, inscrita el 30 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039763 del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de BAVARIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los señores Juan Diego Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.779, Linsay Perez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.494.742, Andres Mauricio Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.704.349, Liliana Maria Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.535 y Maria Isabel Alcalá identificada con cédula de ciudadanía No. 22.657.272, para que a partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento, y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A., sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades nacionales, departamentales o municipales. Este poder general será válido y vinculante para los señores Juan Diego Ortiz con C.C. 79.506.779, Linsay Perez C.C. 1.024.494.742, Andres Mauricio Uribe con C.C. 1.098.704.349, Liliana Maria Agudelo con C.C. 43.626.535 y Maria Isabel Alcalá con C.C. 22.657.272 mientras estén inscritos ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderados especiales de BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 6 de julio



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

1119236772

Página: 10 de 13

* * * * *

de 2017, inscrita el 7 de julio de 2017 bajo el número 02240332 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	
ENCISO RINCON JAVIER MAURICIO	C.C. 000000079628295

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 24 de abril de 2018, inscrita el 26 de abril de 2018 bajo el número 02334929 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE	
VASQUEZ SEGURA MARIA CAMILA	C.C. 000001014216668

Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 3 de diciembre de 2018, inscrita el 4 de diciembre de 2018 bajo el número 02400860 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE II	
TORRES ROCHA FABIAN MAURICIO	C.C. 000000080119367

Que por Acta no. 160 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2017, inscrita el 18 de agosto de 2017 bajo el número 02252355 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	
PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 354 del 25 de septiembre de 1.940, inscrita el 27 de septiembre de 1.940 bajo el No. 6277 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades autorizó a la sociedad para ejercer su objeto social.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 26 de enero de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2017 bajo el número 02181646 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA BBC DE LA SABANA S A S
Domicilio: Tocancipá (Cundinamarca)
- CERVECERIA BBC S.A.S.
Domicilio: Bogotá D.C.
- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU SAC
Domicilio: (Fuera Del País)
- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV ECUADOR SA,

Domicilio: (Fuera Del País)
- KEYSTONE GLOBAL CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)
- KOPPS COMMERCIAL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.
- ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S.

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-31

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 2 de febrero de 2018, inscrito el 13 de febrero de 2018 bajo el número 02301956 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVEZA & PUBS INC

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-31

Que por Documento Privado del 2 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549063 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA UNION S.A.

Domicilio: Itagüí (Antioquia)

- IMPRESORA DEL SUR S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado del 21 de febrero de 2002, inscrito el 1 de marzo de 2002 bajo el número 00817100 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA NACIONAL HOLDING S.A.

Domicilio: (Fuera Del País)

- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU SAC

Domicilio: (Fuera Del País)

- DISTRIBUIDORA COMERCIAL S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2001-12-19

Que por Documento Privado del 27 de mayo de 2002, inscrito el 7 de junio de 2002 bajo el número 00830303 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- MALTERIA TROPICAL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 26 de mayo de 2006, inscrito el 17 de julio de 2006 bajo el número 01067143 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEWPORT HOLDING GROUP LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Que por Documento Privado no. 0000000 de Representante Legal del 25 de julio de 2006, inscrito el 11 de enero de 2007 bajo el número 01102450 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A,



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

1119236772

Página: 11 de 13

* * * * *

respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD PORTUARIA BAVARIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. 0000001 de Matriculado del 22 de mayo de 2007, inscrito el 14 de junio de 2007 bajo el número 01138232 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA DEL VALLE S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 14 de septiembre de 2007, inscrito el 3 de octubre de 2007 bajo el número 01162061 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INVERSIONES MALTERIA TROPICAL SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de enero de 2011, inscrito el 21 de enero de 2011 bajo el número 01446768 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTES TEV S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2010-12-07

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 25 de abril de 2016, inscrito el 29 de abril de 2016 bajo el número 02098804 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMERICA S.A.

Domicilio: Palmira (Valle Del Cauca)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2015-01-05

Certifica:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 8 de noviembre de 2016, inscrito el 29 de noviembre de 2016 bajo el número 02161788 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- KEYSTONE GLOBAL CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-10-10

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 20 de

septiembre de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el número 02382581 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- ANHEUSER-BUSH INBEV SA/NV

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-01-16

CERTIFICA:

****Aclaración de Situación de Control****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 02301956 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control indirecto a través de KEYSTONE GLOBAL CORPORATION sobre la sociedad CERVEZA & PUBS INC (extranjera) subordinada.

****Aclaración de Situación de Control****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 4 de octubre de 2018, bajo el No. 02382581 del libro IX, en el sentido de indicar que se modifica la situación de control inscrita bajo los registros 02161788 y 01022351 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ANHEUSER-BUSH INBEV SA/NV (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de ABINBEV SOUTHERN INVESTMENTS LIMITED sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CERVECERIA DE BOGOTA
Matrícula No: 00034411 del 2 de abril de 1973
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV BOYACA NO. 9 02
Teléfono: 6389000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@co.ab-inbev.com

Nombre: OFICINAS DE SALUD BAVARIA
Matrícula No: 00456615 del 11 de junio de 1991
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 97 NO. 10 28
Teléfono: 6389000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@co.ab-inbev.com

Nombre: CERVECERIA LEONA
Matrícula No: 00525482 del 30 de noviembre de 1992
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: KM 30 AUT NORTE VIA TUNJA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

119236772 Página: 12 de 13

Teléfono: 6389000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@co.ab-inbev.com

Nombre: BAVARIA OFICINA PRINCIPAL DE ADMINISTRACION
Matrícula No: 01313604 del 6 de octubre de 2003
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 53A N°127-35
Teléfono: 6389000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@co.ab-inbev.com

Nombre: BAVARIA JEFATURA VENTAS CLIENTES ESPECIALES
Matrícula No: 01468482 del 11 de abril de 2005
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 22 B NO. 32 A 09
Teléfono: 6389000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@co.ab-inbev.com

Nombre: BAVARIA GERENCIA VENTAS CENTRO
Matrícula No: 02799384 del 30 de marzo de 2017
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 23 (AV AMERICAS) NO. 32 C - 11
Teléfono: 6389000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@CO.AB-INBEV.COM

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: BAVARIA JEFATURA DE VENTAS SUROCCIDENTE

155

Matrícula: 01297692
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUT SUR NO 63 - 40
Teléfono: 2702200
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@ab-inbev.com

Nombre de la agencia: MALTERIA DE TIBITO
Matrícula: 01298879
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: KM 6 VIA BRICEÑO ZIPAQUIRA
Teléfono: 6389000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@ab-inbev.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **

156



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

119236772

Página: 13 de 13

* * * * *

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

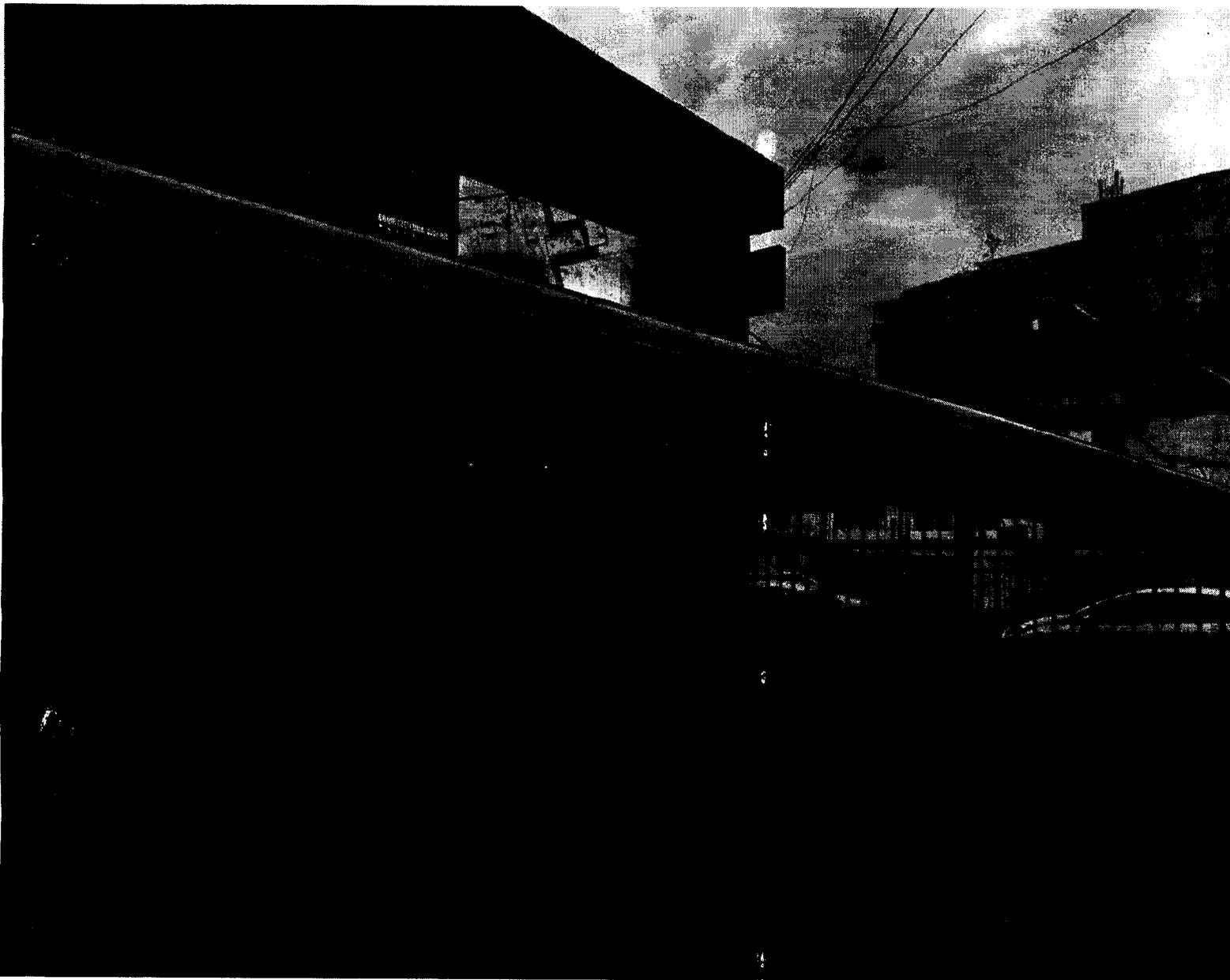
Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante Peña A.

* * *

NÓ ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *



UB
PITOS BAR


Corona



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119328875DBD1C

26 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:25:33

0119328875

PÁGINA: 1 DE 1

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAFE GARAGE DESIGN
MATRICULA NO : 02458079 DEL 26 DE MAYO DE 2014
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 83 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : MIGUELDCC@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS. 5613 EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS. 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : CUATIN CABRERA MIGUEL DARIO
C.C. : 1018406459
N.I.T. : 1018406459-7, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02458068 DE 26 DE MAYO DE 2014

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

Constanza del Pilar Fuentes Trujillo

(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



159

Respuesta Medida Cautelar Cod No 74000736 ID 5976

Requerimientos de Información de Entidades Legales <requerinf@bancolombia.com.co>

Mar 17/11/2020 4:11 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 3 archivos adjuntos (217 KB)

RTA_74000736_17112020.pdf; Logo.jpg; Bancolombia.jpg;

Hola AMANDA RUTH SALINAS CELIS

En atención al oficio número '676, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No 74000736 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y el acuse automático de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN
REQUERIMIENTO**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
REGISTRO DE AGREGADA AL PROCESO

**Acción Popular No 2019-310 Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C Notificación
Art 292 del CGP**

160

gabriel gaitan <notificacionesgabrielgaitan@outlook.com>

Mié 18/11/2020 2:38 PM

Para: migueldcc@hotmail.com <migueldcc@hotmail.com>; Notificaciones <notificaciones@co.ab-inbev.com>

3 archivos adjuntos (38 MB)

Demanda y Anexos Unificado.pdf; Auto Admisorio de la Demanda.pdf; Demanda y Anexos Unificado.pdf;

Bogotá D.C octubre 27 de 2020

Buenas Tardes

Señores**Bavaria y Cia S.C.A****notificaciones@co.ab-inbev.com****Señores****Cafe Garage Desing****migueldcc@hotmail.com**

Ciudad

Referencia: Notificación Art 292 del C.G.P

Acción popular No 11001310300320190031000

Cordial saludo

Gabriel Andrés Gaitán, en mi calidad de accionante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico allego en formato PDF, copia de la demanda y sus anexos y auto admisorio de la demanda para hacer efectiva la notificación del Artículo 292 del C.G.P.

Acción popular radicada en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C bajo el Radicado No 11001310300320190031000.

Correo y notificación enviada de acuerdo a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de junio de 2020., Con copia al Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C al correo electrónico: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se solicita acuse de recibido

Atento a sus comentarios

Cordialmente

Gabriel Andrés Gaitán**C.C 1.018.422.780 Bogotá D.C****Accionante**



RV: Acción Popular No 2019-310 Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C
Notificación Art 292 del CGP

gabriel gaitan <notificacionesgabrielgaitan@outlook.com>

Mié 18/11/2020 2:38 PM

Para: migueldcc@hotmail.com <migueldcc@hotmail.com>; NOTIFICACIONES@AB-INBEV.COM <NOTIFICACIONES@AB-INBEV.COM> 2 archivos adjuntos (18 MB)

Demanda y Anexos Unificado.pdf; Auto Admisorio de la Demanda.pdf;

De: gabriel gaitan**Enviado:** miércoles, 18 de noviembre de 2020 14:34**Para:** migueldcc@hotmail.com <migueldcc@hotmail.com>; notificaciones@co.ab-inbev.com <notificaciones@co.ab-inbev.com>**Asunto:** Acción Popular No 2019-310 Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C Notificación Art 292 del CGP

Bogotá D.C octubre 27 de 2020

Buenas Tardes

Señores**Bavaria y Cia S.C.A****notificaciones@co.ab-inbev.com****Señores****Cafe Garage Desing****migueldcc@hotmail.com**

Ciudad

Referencia: Notificación Art 292 del C.G.P

Acción popular No 11001310300320190031000

Cordial saludo

Gabriel Andrés Gaitán, en mi calidad de accionante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico allego en formato PDF, copia de la demanda y sus anexos y auto admisorio de la demanda para hacer efectiva la notificación del Artículo 292 del C.G.P.

Acción popular radicada en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C bajo el Radicado No 11001310300320190031000.

Correo y notificación enviada de acuerdo a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de junio de 2020., Con copia al Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C al correo electrónico: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Se solicita acuse de recibido

Atento a sus comentarios

Cordialmente

Gabriel Andrés Gaitán**C.C 1.018.422.780 Bogotá D.C****Accionante**

162
33

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 AGO 2019 de Dos Mil Diecinueve (2019).-

ACCIÓN POPULAR
Radicado: No. 110013103003201900310

Visto el informe secretarial que antecede por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, y los consagrados en la norma especial Art. 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado DISPONE:

1º ADMITIR la ACCIÓN POPULAR instaurada por el ciudadano GABRIEL ANDRÉS BELTRÁN contra BAVARIA S.A. y CAFÉ GARAJE DESING.

2º CÓRRASE traslado a la parte demandada y sus anexos a la pasiva, por el término de diez (10) días y notifíquese ésta providencia en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G. del P., informándole que tiene derecho a ejercitar sus derechos de defensa y contradicción a través de los medios exceptivos correspondientes, como el de solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

3º ORDENAR que se comunique a la COMUNIDAD, en cuanto a la presentación de la demanda como de la admisión de éste trámite, por edicto, o por cualquier otro medio de radio o prensa de amplia cobertura y/o circulación en la ciudad, conforme lo previsto en el artículo 293 Ibídem, en armonía con el Art. 108 ejusdem. Elabórese por Secretaría el correspondiente aviso y de optarse su publicación por prensa, publíquese en los diarios de El Espectador o El Tiempo, labor que se encuentra a cargo del accionante.

No obstante lo anterior y en virtud de las actuales herramientas informáticas, para mayor publicidad a los miembros de la comunidad y garantizar el debido proceso de conformidad con lo reglado en el Art. 108 de Estatuto Procesal Civil Vigente, se ordena que por la Secretaría se incluya el Aviso respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, (en la página de la Rama Judicial –Sistema TYBA o el que corresponda, como sitio web público), el cual deberá permanecer fijado desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión y hasta que se profiera decisión de fondo. Proceda la Secretaría de Conformidad dejando las constancias de rigor.

4º COMUNÍQUESELE al MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ésta última quien igualmente ha de notificarse de la admisión de la presente acción, toda vez que la demanda se interpuso sin intermediación de apoderado judicial, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados en la presente acción, y demás de su resorte y competencia (arts. 13 y 21 de la Ley 472 de 1998), OFÍCIESE y/o librense las respectivas citaciones.

Así mismo, y para los fines previstos en el artículo 80 *Ibidem.*, por Secretaría envíese copia de la demanda y el presente proveído a la Defensoría del Pueblo, para que se sirva proceder en la forma y términos de la norma citada.

4° OFÍCIESE al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA-, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMUNICACIONES y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, como entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o interés colectivo afectado (literal g y n artículo 4 de la Ley 472/98), a fin de comunicarles lo aquí dispuesto y, con la finalidad que se pronuncien conforme lo estimen legalmente conducente y pertinente, Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

5° TANGASE en cuerita que el aquí accionante actúa en nombre propio:

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 102, hoy. **19 AGO 2019**
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaría

kpm

Notificación Art 292 del C.G.P Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C Acción Popular No 2019-310

163

gabriel gaitan <notificacionesgabrielgaitan@outlook.com>

Jue 26/11/2020 11:24 AM

Para: Notificaciones <notificaciones@co.ab-inbev.com>; migueldcc@hotmail.com <migueldcc@hotmail.com>

CC: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 4 archivos adjuntos (22 MB)

Demanda y Anexos 2019-00310.pdf; Camara Comercio Cafe Garage Design.pdf; Fotos.pdf; Auto Admisorio de la Demanda.pdf;

Bogotá D.C noviembre de 2020

Buenas Tardes

Señores**Bavaria y Cia S.C.A****notificaciones@co.ab-inbev.com****Señores****Cafe Garage Desing****migueldcc@hotmail.com**

Ciudad

Referencia: Notificación Art 292 del C.G.P

Acción popular No 11001310300320190031000

Cordial saludo

Gabriel Andrés Gaitán, en mi calidad de accionante dentro del proceso de la referencia, por medio del presente correo electrónico allego en formato PDF, copia de la demanda y sus anexos y auto admisorio de la demanda para hacer efectiva la notificación del Artículo 292 del C.G.P.

Acción popular radicada en el Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C bajo el Radicado No 11001310300320190031000.

Correo y notificación enviada de acuerdo a las nuevas disposiciones del Decreto 806 de junio de 2020., Con copia al Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C al correo electrónico: j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

 [CP_1204102946931.mp4](#)

Se solicita acuse de recibido

Atento a sus comentarios

Cordialmente



164

Gabriel Andrés Gaitán

C.C 1.018.422.780 Bogotá D.C

Accionante

Correo electrónico de notificación: notificacionesgabrielgaitan@outlook.com

165

Señor
JUEZ CIRCUITO DEL CIRCUITO BOGOTA D.C. (REPARTO).
E. S. D.

REFERENCIA: ACCION POPULAR.

ACCIONANTES: Gabriel Andrés Gaitán

ACCIONADOS: CAFÉ GARAGE DESING (ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO) Y BAVARIA S.A

GABRIEL ANDRES GAITAN, ciudadano colombiano mayor de edad identificado con el No de cédula No 1.018.780 de Bogotá D.C, en ejercicio del derecho que establece el artículo 88 de la Constitución Nacional, por medio del presente documento formulo ante su despacho **ACCIÓN POPULAR** en contra de las siguientes sociedades comerciales:

- Sociedad **CAFÉ GARAJE DESING**, identificada con el número de matrícula No 02458079, según certificado de matrícula de establecimiento de comercio expedido por la cámara de comercio de Bogotá D.C., sociedad representada legalmente por el propietario MIGUEL DARIO CUATIN CABRERA, hombre mayor de edad y quien se identifica con el No de cédula No 1018406459
- Sociedad **BAVARIA S.A.**, identificada con el No de Nit 860005224-6 según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá D.C., sociedad que es representada legalmente para fines judiciales y administrativos, por PEREZ AMAYA DANIELA, mujer mayor de edad y quien se identifica con el No de cedula de ciudadanía No 1.032.433.260

Se inicia la presente Acción Popular por cuanto estas sociedades vulneran derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas, los derechos de los consumidores expresamente señalados en los literales g y n del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, así como los derechos de los menores de edad a la salud y a la protección de estos para garantizar su desarrollo armónico e integral y aquellos de carácter general y que se demuestren en la presente Acción Popular.

COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998, el Juez del Circuito de Bogotá es competente para conocer de esta acción popular, toda vez que una de las entidades demandadas es de carácter particular y tienen su domicilio judicial en la ciudad de Bogotá.

El demandante de la presente acción popular declara bajo la gravedad de juramento no haber interpuesto ninguna acción popular por los mismos hechos, advirtiendo que, cada material publicitario, constituye un hecho independiente que vulnera por sí mismo los derechos colectivos, tal como se evidencia en la presente demanda.

Conviene resaltar que las disposiciones legales vigentes contemplan procedimientos tanto en sede administrativa como en sede jurisdiccional para la protección de los intereses colectivos y uno de ellos es el procedimiento de Acción Popular que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 792 de 1998 establece como opcional el agotamiento de la vía gubernativa.

El Quejoso considera que la vía de acción popular es el mecanismo idóneo frente a la magnitud del daño a los derechos de naturaleza colectiva y ante la evidente omisión del cumplimiento de las normas establecidas, aspecto que hace necesario contar con la garantía de imparcialidad de la jurisdicción a fin de que prevalezcan y se protejan debidamente los derechos colectivos frente a los intereses económicos de los particulares y el comportamiento omisivo de las entidades aquí accionadas.

IDENTIFICACIÓN DE LAS PERSONAS JURÍDICAS RESPONSABLES DE LA VIOLACIÓN DEL DERECHO COLECTIVO

La presente acción popular se dirige contra las siguientes personas jurídicas:

- **CAFÉ GARAGE DESING**, establecimiento de comercio constituida el 26 de mayo de 2004 mediante matrícula No 02458068 del 26 de mayo de 2014 ante la Cámara de Comercio de Bogotá D.C, bajo el nombre "CAFÉ GARAGE DESING" esta sociedad se identifica con el No de Nit 1018406459-7 según certificado de existencia y representación expedido por la Cámara de comercio de Bogotá D.C., y es representada legalmente por MIGUEL DARIO CUATIN CABRERA, hombre mayor de edad y quien se identifica con el No de Cédula 101840659. Esta sociedad está vulnerando los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas y los derechos de los consumidores expresamente señalados en los literales g y n del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, así como los derechos de los menores de edad a la salud y a la protección de estos para garantizar su desarrollo armónico e integral al violar normas de publicidad e información sobre bebidas alcohólicas.

- **BAVARIA S.A.** sociedad constituida el 04 de noviembre de 1930 mediante Escritura Pública No. 0031111 de la Notaria 02 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá el 26 de febrero de 1962 con la matrícula mercantil 0030369 y NIT. 860005224 - 6 domiciliada en Bogotá D.C., representada legalmente por PEREZ AMAYA DANIELA, mujer mayor de edad y quien se identifica con el No de cedula de ciudadanía 1.032.433.260. Esta sociedad está vulnerando los derechos colectivos a la seguridad y salubridad públicas y los derechos de los consumidores expresamente señalados en los literales g y n del artículo 4 de la Ley 472 de 1998, así como los derechos de los menores de edad a la salud y a la protección de estos para garantizar su desarrollo armónico e integral al violar normas de publicidad e información sobre bebidas alcohólicas.

La violación de los derechos colectivos que aquí se denuncia es atribuible tanto a el establecimiento de comercio denominado CAFÉ GARAGE DESING como a BAVARIA S.A., por el incumplimiento de normas precisas sobre información, publicidad y propaganda de bebidas alcohólicas vulnerando los derechos colectivos arriba señalados.

Si en el curso del proceso se establece que existen otros posibles responsables, el juez de primera instancia de oficio deberá ordenar su citación conforme a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998.

HECHOS

Los hechos en que fundamento la acción son los siguientes:

1. CAFÉ GARAGE DESING, es una sociedad comercial que, mediante su establecimiento de comercio de acuerdo con su objeto social, tiene por objeto expendio a la mesa de comidas preparadas y expendio de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento. En este caso en específico donde se hace senda publicidad exterior en su establecimiento de comercio de la bebida alcohólica CERVEZA CORONA, violando de manera la ley 124 de 1994 y la ley 30 de 1986, donde se especifica que se deben tener las leyendas de advertencia EL EXCESO DE ALCOHOL ES NOCIVO PARA LA SALUD, PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD, ya que estas advertencias se deben situar en cada uno de los espacios publicados y por cada una de las marcas de bebidas alcohólicas publicitadas, ya que en este caso no lo cumplen ninguno de los demandados como se puede observar en el registro fotográfico allegado como prueba, ya que NO se nota la advertencia al final de la carpa exterior de publicidad de la cerveza CORONA notándose la violación de las leyendas de publicidad exigidas por la ley.
2. **BAVARIA S.A.**, es una sociedad que de acuerdo con su objeto social tiene por objeto la fabricación, elaboración, importación y venta de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticias o fermentadas o destiladas, así como la fabricación, producción y transformación de toda clase de bebidas tales como refrescos refajos, aguas lisas, aguas carbonatadas. En este caso en específico CERVEZA CORONA.
3. **BAVARIA S.A.** es una sociedad que, de acuerdo con su objeto social, entre otros desarrolla: La adquisición, enajenación, fabricación, procesamiento, transformación almacenamiento, distribución importación exportación comercialización y beneficio de materias primas, productos semi-elaborados subproductos y demás elementos propios para las industrias de cervezas y bebidas.
4. El producto cerveza CORONA, cuenta con Registro Sanitario número INVIMA L-001427 R1 otorgado en la modalidad de IMPORTAR Y VENDER a la sociedad BAVARIA S.A. mencionando en su artículo segundo y tercero que, para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas deben cumplir en todo momento con los requisitos técnicos legales establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986 y ley 124 de 1994. Como se observa en la publicidad exterior del establecimiento de comercio CAFÉ GARAGE DESING. NO LO CUMPLE.
5. En la publicidad exterior del establecimiento de comercio CAFÉ GARAGE DESING se hace publicidad exterior de la cerveza CORONA en los toldos a simple vista de los consumidores sin que se denote en ellos las leyendas exigidas por la ley 30 de 1986, la ley 124 de 1994 y la ley 472 de 1998 "EL ALCOHOL ES NOCIVO Y PERJUDICIAL PARA LA SALUD Y PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD"
6. La omisión de las advertencias legales promueve el consumo excesivo de bebidas alcohólicas y lo que es peor, la ingesta por parte de menores de edad.
7. Estas sociedades han omitido el cumplimiento de sus funciones al no ejercer acciones de inspección, vigilancia y control en debida forma y al autorizar materiales publicitarios con leyendas que NO son visibles a los ojos del consumidor y que no cumplen con el propósito pretendido por la normativa y lo más grave, incita al consumo de menores de edad.
8. Como ciudadanos colombianos hemos interpuesto la presente acción popular para defender el consumo de bebidas embriagantes a los menores de edad y que se cumpla con lo rituado por la ley.

DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS VULNERADOS Y AMENAZADOS

A. CONSIDERACIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES

La presente acción se interpone con fundamento en:

1. El artículo 1° de la Constitución Nacional que define a Colombia como una República participativa fundada en "... la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general"
2. En el artículo 88 de la Constitución Política, la Ley 472 de 1998 que establecen como derechos e intereses colectivos los siguientes:
 - La seguridad y salubridad pública (Artículo 4 literal g, Ley 472 de 1998).
 - El derecho al desarrollo armónico e integral de los niños, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 parágrafo 2° de la Constitución Política, en concordancia con el primer parágrafo del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.
 - Los derechos de los consumidores (Artículo 4, literal n, Ley 472 de 1998)
3. Normatividad en materia Publicitaria

Por otra parte y para efectos de brindar mayor claridad en la presente acción popular, es preciso señalar que, de conformidad con la Ley 140 de 1994, se entiende por Publicidad Exterior Visual "el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sea peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o áreas".

Así pues, es claro que la publicidad del aviso que se fija en el establecimiento de comercio de la sociedad CAFÉ GARAGE DESING, del producto y publicidad de la bebida embriagante CERVEZA CORONA (de propiedad de BAVARIA S.A.), hace alusión a una bebida de tipo alcohólico que tiene la connotación de publicidad exterior visual como quiera con el mismo se pretende informar o llamar la atención del público que lee esta publicidad en el establecimiento de comercio de la sociedad CAFÉ GARAGE DESING

Ahora bien, los artículos 61 a 63 del Decreto 3192 de 1983 "Por el cual se reglamenta parcialmente el Título V de la Ley 09 de 1979, en lo referente a fábricas de alcohol y bebidas alcohólicas, elaboración, hidratación, envase, distribución, exportación, importación y venta de estos productos y se establecen mecanismos de control en el territorio nacional." establecen:

"ARTICULO 61, APROBACIÓN DE LA PUBLICIDAD. Toda publicidad o información al público sobre bebidas alcohólicas, requiere aprobación de la División de vigilancia de Productos Bioquímicos del Ministerio de Salud, la cual se tramitará una vez obtenido el respectivo Registro Sanitario. Toda modificación a la publicidad o información al público sobre bebidas alcohólicas, requiere previa aprobación de la División de Vigilancia de Productos Bioquímicos del Ministerio de Salud.

PARÁGRAFO. Cuando la publicidad no corresponda a la información que sobre el producto fue presentada a la División de Vigilancia de Productos Bioquímicos del Ministerio de Salud para la obtención del Registro Sanitario, no se dará la aprobación solicitada.

ARTICULO 62. REVISIÓN PERIÓDICA DE LA PUBLICIDAD. La División de Vigilancia de los Productos Bioquímicos del Ministerio de Salud es de revisar periódicamente la publicidad y la información sobre bebidas alcohólicas, para establecer si están de acuerdo con las condiciones del correspondiente registro, y se ajustan a lo dispuesto en las reglamentaciones que se expidan al respecto.

Como se puede observar el citado Decreto establece claramente que **TODA** publicidad o información sobre bebidas alcohólicas requiere autorización previa a fin de verificar que la misma se ajusta a las exigencias contempladas en la ley y las características técnicas y condiciones bajo las cuales se otorgó el registro sanitario.

El artículo 4 del Decreto 1290 de 1994 establece que son funciones del INVIMA, entre otras, las siguientes:

"1. Controlar y vigilar la calidad y seguridad de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993 y en las demás normas pertinentes, durante todas las actividades asociadas con su producción, importación, comercialización y consumo.

19. Autorizar la publicidad que se dirija a promover /a comercialización y consumo de los productos establecidos en el artículo 245 de la Ley 100 de 1993; de conformidad con lo dispuesto en la Ley 9 de 1, 979 y sus Decretos Reglamentarios y en las demás normas que se expidan para el efecto. El INVIMA podrá autorizar de manera General y previa, toda la publicidad que se ajuste a los criterios generales que para el efecto disponga. "

Y particularmente, el artículo 10 del Decreto 211 de 2004 establece:

"Artículo 10. Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas, Son funciones de la Subdirección de Alimentos y Bebidas Alcohólicas las siguientes:

(...)

6. Programar; adelantar y evaluar el desarrollo de las visitas de inspección, vigilancia y control respecto a los productos y establecimientos de su competencia.

(...)

12. Aplicar las medidas sanitarias de seguridad relacionadas con los productos de su competencia sin perjuicio de las que le correspondan a las entidades territoriales, de conformidad con las normas vigentes.

21. Autorizar la publicidad y vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en esta materia, en lo que a productos de competencia del área se refiere." Subrayado por el suscrito

A su vez, por expresa disposición constitucional - artículo 49 - es deber de toda persona procurar el cuidado integral de su salud y de la comunidad. Y en el mismo sentido, el artículo 78 de la Constitución Política establece que serán responsables, de acuerdo con la ley, quienes en la producción y en la comercialización de bienes y servicios, atenten contra la salud, la seguridad y el adecuado aprovisionamiento a consumidores y usuarios. Aspecto éste que evidencia la responsabilidad que les asiste a titulares de registros sanitarios, productores y comercializadores de bebidas alcohólicas de dar cumplimiento, en todo momento, a las normas vigentes en materia de publicidad y en consecuencia, cualquier transgresión a las mismas y los efectos que tal conducta tenga sobre la salud de la población, serán responsabilidad de los mismos y en el mismo sentido, de las autoridades que omitieron su deber de ejercer acciones de vigilancia.

Es necesario revisar para evidenciar el alcance de la vulneración a los derechos colectivos, las exigencias que contemplan las disposiciones vigentes con respecto a la publicidad o información de bebidas alcohólicas:

El citado Decreto 3192 de 1983 establece en el artículo 63 algunos de los requisitos en materia de publicidad de bebidas alcohólicas:

"Prohibase en la publicidad, rótulos o etiquetas el empleo de frases, palabras, signos o emblemas y representaciones gráficas que pueda producir confusión, engaño o duda al consumidor sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del producto.

Prohibase el uso, de los términos calificativos que sugieran calidades y a propiedades que no posea el producto." (Se destaca).

Por su parte, el Estatuto del Consumidor, Decreto 3466 de 1982 dispone que:

"Tratándose de bienes o servicios que, por su naturaleza o componentes, sean nocivos para la salud, deberá indicarse claramente y en caracteres perfectamente legibles, bien sea en sus etiquetas, envases o empaques o en un anexo que se incluya dentro de éstos, su nocividad y las condiciones o indicaciones necesarias para su correcta utilización, así como las contraindicaciones del caso.

En la propaganda comercial que se haga de aquellos bienes o Servicios, se advertirá claramente al público acerca de su nocividad y de la necesidad de consultar las condiciones o indicaciones para su uso correcto, así como las contraindicaciones del caso.

Tratándose de productos perecederos, se Indicará claramente y sin alteración de ninguna índole, la fecha de su expiración en avisos que se fijen en sitios visibles al público, o en sus etiquetas, envases o empaques, si se trata de productos perecederos procesados o transformados, envasados o empacados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Gobierno podrá prohibir o someter al cumplimiento de requisitos especiales la propaganda comercial de todos o algunos de los bienes y servicios de que trata el presente artículo" (Se destaca).

Nótese como la norma establece una condición especial para advertir acerca de la nocividad del producto: CLARIDAD. Trayendo la tan elemental interpretación gramatical de la norma, el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define la expresión CLARAMENTE como "de forma inteligible, comprensible, bien distinguible / cierta y evidentemente / franca y sinceramente".

Es claro entonces, que habida cuenta de la nocividad del consumo excesivo de bebidas alcohólicas, tal circunstancia debe advertirse, trayendo expresiones de la Real Academia, de manera distinguible y evidente. Aspecto que por obvias razones no se cumple cuando no se advierte sobre el particular o cuando se pretende burlar la norma, a través de un comportamiento elusivo, poniendo leyendas diminutas, ilegibles, que no contrastan con el contenido publicitario general, que no exaltan el mensaje y que, por tanto, son imperceptibles para una persona normal.

Es que no se puede obviar cumplir una norma cuyo noble propósito es alertar al consumidor, a los menores de edad, a sus padres acerca de la nocividad de las bebidas alcohólicas con leyendas que no existen o que no se ven, (Publicidad exterior en el establecimiento de comercio(CAFÉ GARAGE DESING) y hacerlo no es más que burlar la norma pero lo que es aún peor, que éstas entidades conocen de su existencia y se empeñan en no cumplirlas.

En el mismo sentido, la Ley 30 de 1986 señala:

"ARTICULO 16, (Leyenda en recipientes de bebida alcohólica). En todo recipiente de bebida alcohólica nacional o extranjera deberá imprimirse, en el extremo inferior de la etiqueta y ocupando al menos una décima parte de ella, la leyenda "El exceso de alcohol es perjudicial para la salud".

En la etiqueta deberá indicarse además la graduación alcohólica de la bebida,

ARTICULO 18. (Requisitos para la venta). No se autorizará la venta de licores, cigarrillo y tabaco que no contengan las leyendas prescritas en los artículos 16 y 17 de este estatuto.

ARTICULO 19. Las estaciones de radiodifusión sonora, las programadoras de televisión y los cinematógrafos sólo podrán transmitir propaganda de bebidas alcohólicas, cigarrillos y tabaco en los horarios y con la intensidad que determine el Consejo Nacional de Estupefacientes, previo el concepto de su Comité Técnico Asesor, El Ministro de Comunicaciones velará por el cumplimiento de esta disposición."

Es clara la intención del legislador a fin de alertar acerca de la nocividad de las bebidas alcohólicas y de los daños que causa el consumo excesivo de alcohol como una política en materia de salud pública teniendo en cuenta los daños que se causan a las personas con ocasión de la ingesta desmedida de alcohol y los costos que representa el particular en el sistema de seguridad social.

Así mismo, la Ley 124 de 1994 consagra:

"ARTICULO 1 ° Prohibase el expendo de bebidas embriagantes a menores de edad.

La persona mayor que facilite las bebidas embriagantes o su adquisición será sancionada de conformidad con las normas establecidas para los expendedores en los Códigos Nacional o Departamental de Policía:

(...)

ARTICULO 3° Toda publicidad, identificación o promoción sobre bebidas embriagantes debe hacer referencia expresa a la prohibición establecida en la presente ley. "

Lo anterior, precisamente con el fin de evitar que los menores de edad incurrieren en el consumo de bebidas alcohólicas antes de cumplir la mayoría de edad por las implicaciones que ello supone para su salud.

Si bien es cierto que la norma no establece las condiciones bajo las cuales debe hacerse referencia a dicha prohibición en términos de su claridad, legibilidad y contraste también es cierto que debe acudirse a una interpretación finalista de la norma.

No en vano, el artículo 27 del Código Civil establece que:

"... Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifiesta en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento"

Así pues, es necesario efectuar una interpretación que favorezca la finalidad recuperadora del precepto, dando juego a toda la potencialidad que el mismo contiene y en ese sentido, no puede perderse de vista que para que la leyenda cumpla su propósito disuasivo ésta debe ser legible - es que no puede serlo de otra manera.

Por lo tanto, cuando torpemente se trata de hacer fraude a la ley poniendo advertencias que no guardan ninguna proporción con la propaganda, minúscula o ilegible, colocadas en un sentido distinto al de la lectura se infringe la norma de manera directa. Muchos anunciantes de la industria, con el fin de lucrarse, intentan ocultar la información obligatoria de esta manera.

En este sentido en el establecimiento de comercio CAFÉ GARAGE DESING y BAVARIA S.A. al no advertir las leyendas obligatorias no da una visión equilibrada y real de sus productos, ni concientiza a la población de su uso adecuado que es precisamente el objetivo de la disposición legal y por el contrario, contribuye a agravar uno de los mayores problemas de salud pública del país.

B. VULNERACIÓN DEL DERECHO A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PUBLICA

El consumo de alcohol en exceso es un problema prioritario de Salud Pública. El alcohol es la droga más consumida en el entorno sociocultural, de la que más se abusa y la que con más frecuencia se asocia con problemas sociales y sanitarios.

No son pocos los estudios que evidencian los graves daños que representa el consumo de alcohol no solo a nivel individual sino para la comunidad en general. En efecto, en un estudio sobre "Estimación de costos ocasionados por el consumo de alcohol y otras drogas" realizado por la Comisión Interamericana para el Control del Abuso de Drogas en el año 2004 se cita que la Secretaría de Salud de Bogotá y el Hospital de Kennedy realizaron el estudio "Alcohol y Trauma" en el mes de diciembre de 1994, teniendo como población el 100% (1.165) de los casos que acudieron a la sala de emergencias a los cuales se les aplicó prueba toxicológica. De las 1.165

emergencias, el 36% fueron involucrados en la investigación por tratarse de casos de trauma. Los resultados mostraron que el 85% de estos casos tenían relación directa con el consumo de alcohol.

Los resultados mostraron, además, que 39,36% de los casos tenían edades entre 21 y 30 años, seguidos por la población de jóvenes entre 11 y 20 años con un porcentaje de 23,56%. Del total de la muestra estudiada el 85,60% pertenecía al sexo masculino y el 54,97%¹ eran solteros. En relación con el evento que motivó la visita a la sala de emergencias, los primeros puestos fueron los de accidentes automovilísticos con el 46,65% y el atraco con el 30,43%, el porcentaje restante se distribuyó entre caídas, accidentes de trabajo y balas perdidas.

Es que no es un secreto que los bebedores incrementan su riesgo y el de los demás frente a lesiones, eventos traumáticos y muerte, máxime si se tiene en cuenta que, según el estudio antes citado, las bebidas alcohólicas son las sustancias psicoactivas con mayor nivel de consumo y con mayor asociación a intoxicaciones, accidentes comunes y accidentes de tránsito. Aspecto que antiguamente se orientaba principalmente a la población masculina con respecto a la femenina pero que, en la actualidad parece comportarse casi de manera equivalente.

De conformidad con un estudio de la Presidencia de la República "Los daños provocados por el consumo excesivo de alcohol (etanol) representa una de las preocupaciones más importantes en la salud pública de gran cantidad de países (...). Cerca del 75% de los homicidios ocurridos en el país tienen que ver con el alcohol, ya sea por accidentes de tránsito o por riñas y agresividad directamente producidas por la embriaguez; un buen porcentaje de las violaciones, los atracos y los suicidios también está relacionado con el consumo de alcohol (...). De acuerdo con este mismo estudio (Colombia encuesta de 1996) el 62% de la población mayor de 12 años había consumido licor en el año anterior a la encuesta".

Los daños provocados por el consumo excesivo de alcohol (etanol), representa una de las preocupaciones más importantes en la salud pública de gran cantidad de países (...). El uso permanente del alcohol en dosis excesivas puede llevar a un cambio biológico en la respuesta del sistema nervioso frente al alcohol: la dependencia física (...). En Colombia más del 80% de la población consume alcohol y entre el 5 y el 10% puede considerarse alcohólica.¹

Así mismo, en un informe presentado por la Organización Panamericana de la Salud se advierte que el consumo de alcohol en el hemisferio es, en promedio, un 50% mayor que en el resto del mundo; de allí la necesidad de implementar acciones para evitar el consumo excesivo de estas bebidas a fin de reducir la alta incidencia de los problemas atribuibles a las mismas.

Es por lo anterior que se desprende una gran responsabilidad social por parte de las empresas fabricantes y comercializadores de bebidas alcohólicas con el propósito de alertar a la población acerca de la nocividad del consumo excesivo de las mismas y por parte del Gobierno con el propósito de velar porque tal deber se cumpla.

En tal sentido no puede desconocerse que uno de los factores que potencian y contribuyen al consumo de alcohol es, sin duda, la comunicación publicitaria. El deseo de sumergirse en los mundos que muestra esta publicidad cargada de sexo, diversión, seducción, placer, erotismo, exclusividad, lleva a ríos y ríos de individuos a buscar esos efectos supuestamente posibles y factibles simplemente consumiendo una sustancia que, en realidad, nos transporta a un territorio justamente opuesto al que pretendemos.

Del mismo modo, los promotores de bebidas alcohólicas logran incrementar su consumo a través de estrategias publicitarias que cubran la necesidad de la sed, despertando una suma de sensaciones asociadas a valores como: vida, salud, libertad, amor, belleza, amistad, alegría, sexualidad, naturaleza, seguridad, éxito, autorrealización etc... La mayoría de estas alternativas publicitarias se caracterizan por conjugar naturalidad y fantasía para despertar así variadas sensaciones. Además, el acto de consumir se percibe como un acto de liberación, incitando al individuo a adoptar conductas compulsivas y desconociendo las consecuencias patológicas, físicas, psíquicas y sociales en las que puede desembocar si carece de una formación adecuada sobre el uso de este tipo de bebidas.

La cifra de inversiones en materia de publicidad de bebidas alcohólicas tiene una tendencia ascendente y ello no es caprichoso pues simplemente responde al impacto que la misma tiene sobre el incremento en el consumo de este tipo de productos. En tal sentido y en respuesta a la obligación de la que arriba hablamos se esperaría que tanto como los fabricantes y comercializadores de estas bebidas también tuvieran una tendencia ascendente¹ por el respecto a las normas que pretenden proteger a la población del consumo excesivo de alcohol, por los más que probados, nocivos efectos que se causa en la salud y vida de las personas.

Pero ello no es así y lejos de dar cumplimiento a las normas se presentan caso como el aquí expuesto donde se viola la normativa vigente aún a sabiendas de los claros perjuicios en materia de salud pública y lo que es peor, la autoridad sanitaria se muestra inactiva e indiferente frente a tal situación.

La publicidad de bebidas alcohólicas, por la nocividad de las mismas, exige un compromiso desde la propia actuación educativa, porque su incidencia en la población en general es patente y en mayor medida, y de modo alarmante, en menores de edad. De allí que el uso de las leyendas obligatorias pretenda informar a la población en general y a los adolescentes, acerca de los riesgos del consumo abusivo y destructor de estas.

Es hora de una actuación consiente y ética; además, legal por parte de quienes comercializan bebidas alcohólicas y por parte de las autoridades sanitarias, a fin de que la población en general conozca en su totalidad el discurso publicitario, no solo en los aspectos

¹ Presidencia de la República

positivos, sino en los efectos negativos del consumo de alcohol en el organismo desmitificando los tópicos establecidos socialmente y esta es una labor en la que los Honorables Jueces de la República deben ejercer un papel activo a fin de contrarrestar la inactividad y la falta de ética de los aquí demandados.

Es que advertir acerca de la nocividad del exceso de las bebidas alcohólicas facilita el comportamiento racional, reflexivo y crítico de los ciudadanos ante la sociedad de consumo, adoptando comportamientos responsables frente a la salud y la responsabilidad social. La intervención pedagógica en estos ámbitos es primordial hacia la búsqueda de actividades y valores, donde la cooperación y la igualdad tiendan a formar personas libres, capaces de tomar sus propias decisiones para su desarrollo personal y comunitario.

No en vano entidades de tal envergadura como la Organización Mundial de la Salud resaltan la importancia de establecer mayores controles sobre las actividades publicitarias y de patrocinio del sector, con el objeto de desestimular el consumo excesivo y la ingesta en la población joven, aspecto éste en el que deja mucho que desear la actuación desplegada por la autoridad sanitaria nacional,

Y este aspecto adquiere especial relevancia teniendo en cuenta que el alcohol es la droga que más se consume en el mundo porque acceder a ella es más fácil que conseguir drogas ilegales, pero también por su precio, ya que es posible comprar una botella de cerveza que cueste menos que un refresco.

Cuando al año mueren en Europa más de 55.000 jóvenes debido al alcohol y ni que decir del caso Latinoamérica, donde el consumo es aún mayor, se hace palpable la necesidad de que de una vez por todas se ejerzan verdaderos controles.²

C. VULNERACIÓN DEL DERECHO AL DESARROLLO ARMÓNICO E INTEGRAL DE LOS NIÑOS

Una de las leyendas que debe declararse la establece la Ley, 124 de 1994 "por la cual se prohíbe el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y se dictan otras disposiciones"

Con el incumplimiento de la disposición en cita la empresa y la conducta omisiva de LAS ACCIONADAS mantienen a este grupo poblacional en la ignorancia y la indiferencia frente a esta importante disposición vulnerando los derechos de los niños.

Numerosos estudios señalan la etapa adolescente como aquella de mayor riesgo en el inicio del consumo de alcohol, oscilando la edad e indicando que si se principia en este hábito a una edad temprana aumenta el riesgo de convertirse en un bebedor, desarrollando dependencia y sometiéndose potencialmente a sufrir consecuencias a largo plazo.

Otras investigaciones establecen que el alcohol se erige como droga de entrada, con lo cual la posibilidad de recurrir a otras drogas se intensifica. Publicaciones realizadas en México documentan una importante asociación entre la práctica de consumir tabaco y alcohol y el consumo de drogas entre estudiantes de enseñanza media y media superior.

Es una realidad innegable que, ya no solamente los adultos abusan cotidianamente del consumo de alcohol en nuestro país, sino que ahora los jóvenes y los niños lo hacen cada vez a más temprana edad, ante la muy escasa atención e ineficaz acción de la sociedad y de las entidades del gobierno encargadas por la misma sociedad, de atender entre otros asuntos, el control de este problema.

El diagnóstico de la situación existe, pero poca o ninguna atención se ha prestado a un problema que deteriora cada vez más la estructura de la sociedad actual y coloca en riesgo inminente de padecimientos en salud orgánica y mental a la población que abusa del consumo. Cerca de dos millones de personas mueren en el mundo anualmente como consecuencia del alcohol y esta cifra es similar, al número de muertes que producen epidemias como es el Sida. Sin embargo, y a pesar de esta evidencia, el Sida recibe toda la atención de las autoridades en salud en el mundo y por el contrario erróneamente el consumo del alcohol es tolerado y percibido como uno de los menores males para la sociedad.

No es prudente y por el contrario es peligroso para las nuevas generaciones, incentivar el consumo de una sustancia de la cual se conoce su alto poder adictivo. Cerca del 50% de los jóvenes de Bogotá, han consumido licor en el último año y la mitad de éstos lo han hecho hasta embriagarse. Parece una cifra inofensiva, pero si la comparamos con el censo de jóvenes escolarizados en secundaria en el departamento de Antioquia, el cual es cercano a 600.000 estudiantes, ello significa que alrededor de 300.000 consumen licor y 150.000 se han embriagado en el último año.

El problema del consumo de licor en niños y jóvenes está presente en nuestra sociedad y requiere de acciones serias y responsables. En este sentido, resulta inadmisibles que se encuentren vallas en las principales calles de la ciudad donde se patrocina el consumo de alcohol y se deja de lado la responsabilidad social, para evitar su ingesta en menores de edad.

Según un estudio realizado por la Universidad de la Sabana publicado en la Internet es particularmente aterrador el consumo de bebidas alcohólicas en menores de edad:

PORCENTAJE DE CONSUMO DE SUSTANCIAS

²www.elpais.com/.../sociedad/ano/mueren/55000/jovenes/Europa/causa/alcohol/elpepisoc/20020729elpepisoc...
3/Tes - 77k

PSICOACTIVAS LEGALES SEGÚN GRUPOS DE EDAD³

	10 – 14 AÑOS		15 – 19 AÑOS		20 – 24 AÑOS	
	EN LA VIDA	ÚLTIMO MES	EN LA VIDA	ÚLTIMO MES	EN LA VIDA	ÚLTIMO MES
ALCOHOL	56.9	29.9	82.3	57.5	85.0	62.4
CIGARRILLO	24.6	10.9	43.0	25.2	42.8	27.5
INHALANTES	1.9	0.7	2.2	0.6	1.8	0.4
TRANQUILIZANTES	1.2	0.5	2.9	0.9	3.9	0.9

Ni la industria de bebidas alcohólicas, ni el Gobierno pueden desentenderse de los efectos que el consumo de esta droga tiene en la salud y vida social de los jóvenes, máxime cuando éstos no pueden asumir el riesgo racional y voluntariamente como sucede con los mayores de edad.

La intervención del Gobierno en este ámbito está más que justificada por razones de salud y defensa de los menores y jóvenes, conscientes de que las bebidas alcohólicas son drogas y que, como tales producen dependencia, provocan cambios de conducta y efectos nocivos para la salud y el bienestar social. Entonces, habrá que preguntarse, ¿Por qué razón fa inactividad o la poca actividad de la autoridad sanitaria? ¿Por qué la falta de ética y de conciencia social por parte de las empresas comercializadoras de bebidas alcohólicas y de las agencias publicitarias?

Es que no se puede perder de vista que los menores no cuentan con las suficientes armas formativas para actuar de modo crítico y reflexivo ante los problemas que conlleva la ingesta desmesurada de estas bebidas. Es que los menores de edad son el público más indefenso ante la persuasión publicitaria. Con esto queremos decir, además, que son el grupo más fácilmente "atacable" por los expertos publicitarios.

Al analizar el sector económico publicitario que envuelve a los niños se evidencia la importancia que tiene este grupo en términos económicos para las empresas, y como estos constituyen un capital como futuros consumidores e incluso condicionan las compras de los padres. Es tan amplio el volumen de dinero que "maneja" este grupo social que la publicidad aparece encubierta con el fin de penetrar minuciosamente en el entorno de los menores,

Por tanto, dada la insuficiente formación preventiva ante el consumo y abuso de alcohol, es notoria la presencia de problemas personales, familiares o sociales surgidos en estos sectores de población: absentismo y fracaso escolar, borracheras y comas etílicos, depresiones, embarazos no deseados, consumo y mezclas de estas drogas, accidentes de tráfico etc... Ante lo cual los Honorables Jueces de la República deben responder ordenando los controles pertinentes.

Así lo advirtió el Consejo de Estado en raso similar en sentencia del 27 de marzo de 2003 MP Dr. Darío Quiñónez Pinilla, Sección Quinta, radicación AP - 764, actor: Claudia Lucía Olano García, consideró:

"Para esta Sala es indiscutible que la publicidad en la adquisición de bienes es determinante para el consumo, pues la enorme influencia que tiene respecto de los consumidores determina el éxito de la venta masiva de aquellos. En otras palabras, está claro que la publicidad comercial es determinante en el mercado de bienes y servicios que se ofrecen al público en general... De manera específica también es evidente que los menores de edad son altamente influenciados, pues precisamente parte del proceso de formación de la personalidad lleva implícita la facultad de percibir y aprender todo aquello que ofrece la población.

Consciente de lo anterior, el legislador diseñó un conjunto de medidas dirigidas a proteger a los menores de edad de la influencia negativa que se pudiere causar la propaganda de bebidas embriagantes sobre la salud de aquellos. Dentro de esas medidas se encuentra la que hace referencia la demanda, pues es razonable considerar, de una parte, que la promoción generalizada de bebidas alcohólicas, puede inducir a los menores de edad a consumir licores, con lo que se afectará su salud, en tanto que es un hecho notorio y una realidad científica que las bebidas embriagantes son nocivas para la salud y de otra parte, que es válido que el legislador oriente sobre la inconveniencia del consumo y eduque a quienes representan el futuro del país.

En este orden de ideas, la Sala concluye que en desarrollo de la publicidad de bebidas alcohólicas sin la advertencia señalado en el artículo 1° de la Ley 12,1 de 1994 amenaza el derecho colectivo a la salubridad pública de los menores de edad, por lo que prosperan las pretensiones de la demanda

3

<http://209.85.165.104/search?q=cache:15GxRinksLlj:polaris.unisabana.edu.cio/prevencion/estadisticas.html+consumo+de+alcohol&hl=es&et=clnk&cd=33&gl=co>

formuladas en ejercicio de la acción popular contra el particular que omitió ese deber legal':

Entonces, no se puede olvidar, bajo ninguna circunstancia, que los menores tienen derecho a crecer en un ambiente salubre y seguro y a que se les amparen sus derechos como consumidores, responsabilidad en la que juega un papel preponderante el Estado y los comerciantes.

D. VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LOS CONSUMIDORES

Desde el Estatuto del Consumidor el legislador ha pretendido dar especial importancia al derecho a la información. En efecto, la publicidad, la libertad de información lejos de ser un derecho sin límites está destinada a ejercitarse con conciencia social. En tal sentido, no cabe duda de que la información parcial, confusa o incompleta, como sucede en el caso de las bebidas alcohólicas, vulnera el derecho de los consumidores y en el mismo sentido, la falta o insuficiencia de controles por parte del Estado crea el escenario propicio para dicha violación.

En este sentido, debe constituirse un fin primordial para el Estado brindar protección a los consumidores para que el derecho a la información sea una realidad y no una mera expresión idealista, contribuyendo realmente, a que aquel esté adecuadamente enterado de las condiciones y calidades de los productos que consume.

Es que un estricto cumplimiento sobre la normativa en materia de publicidad de bebidas alcohólicas aseguraría que el consumidor contara con los datos, características y demás conocimientos reales al momento de optar por comprar una bebida alcohólica. El que no se proporcione una información adecuada y veraz no permite actuar con prudencia y responsabilidad en la toma de una correcta decisión.

Sin embargo, tal como se observa en los hechos aquí evidenciados, el derecho a la información para los consumidores se presenta débil o insignificante ante el poder publicitario de los comerciantes de bebidas alcohólicas y el comportamiento omisivo del INVIMA.

Hoy en día, el conocimiento adquiere un valor de importancia y el deber de información hacia el consumidor se alza como un principio que lejos de ser subvalorado debe modificar favorablemente las condiciones de la vida común.

El deber de información deviene en instrumento de tutela de consentimiento en tanto otorga al consumidor la posibilidad de reflexionar adecuadamente al momento de celebrar el contrato. Por lo tanto, al empresario le asiste el deber de informar de manera veraz, elícita y suficiente.

Sin embargo, es evidente que, en este caso, el deber de información más que ejercerse, se desconoce e infringe por parte de la empresa privada y de la autoridad sanitaria. Es la empresa - gobierno vs, el consumidor, que queda desamparado y desprotegido frente a la conducta anti-ética de la entidad.

Así pues, es claro que esta omisión impide que el consumidor esté suficientemente informado y educado para formar su criterio y utilizar satisfactoriamente el producto o servicio.

"El consumo de bebidas alcohólicas, ha sido catalogado por la misma ley 30 de 1986, en sus artículos 16 y 17, como nocivo para la salud de quienes los utilizan, criterio que coincide con los conceptos médicos emitidos por personal científico especializado, tal como se cita en la sentencia C - 524 de 1995, en la que se advierte:

"De acuerdo con las pruebas decretadas por el magistrado sustanciador y que se han adjuntado al expediente, advierte la Corte que todos los conceptos emitidos por el personal científico especializado al que se ofició se identifican en el sentido de señalar que el consumo "habitual" de cigarrillo, tabaco o bebidas alcohólicas puede producir una serie de enfermedades que, en ciertas ocasiones, podrán resultar mortales. Sin embargo, se hace énfasis en que el consumo de tabaco y agarrillo no altera el comportamiento de quienes los usan, mientras que el consumo de bebidas alcohólicas sí genera cambios de conducta ya que la persona se torna violenta, agresiva, depresiva, etc.

(...)
Y en cuanto al consumo de bebidas alcohólicas, manifiesta el director del departamento de siquiatria y salud mental de la misma universidad, que "el alcohol puede exacerbar rasgos de comportamiento patológico, en particular conductas violentas, en las personas que por razones psicopatológicas estables o por causas circunstanciales estén propensas a ellas... ejerce un efecto deletéreo tanto más intenso cuanto más inmaduro sea el sujeto, o cuanto más temprano se inicie un consumo habitual..."; y demuestra con estadísticas el gran número de accidentes de tránsito, homicidios y suicidios que se producen por esa razón.

El decano de la facultad de medicina de la Universidad Nacional de Colombia dice:(...)

En lo que respecta- al consumo de bebidas alcohólicas, señala que "además de los índices conocidos como factor de delitos y criminalidad, es un factor fundamental en la aparición de cirrosis del hígado, enfermedad generalmente fatal, además que el alcohol actúa como factor notable de alteración funcional en los sistemas neurológica, cardíaco y digestivo, "

El Instituto de Medicina Legal envió el concepto emitido por dos siquiátricos de la Institución, y en él se afirma que "una de las principales consecuencias del uso del alcohol es la conducta violenta"; demostrando con estadísticas el índice elevado de delitos cometidos por personas en estado de embriaguez. Señalan también que existe "asociación significativa entre Ingestión de bebidas alcohólicas e intento de suicidio

Pero también se advierte en la citada sentencia.

(...) El empresario tiene plena libertad de iniciativa para escoger los instrumentos que considere idóneos y eficaces para ofrecer o anunciar sus productos, siempre y cuando no atenten contra el bien común, los derechos fundamentales, la función social de la empresa, las leyes reguladoras de la actividad económica, y la información que debe suministrarse al público en la comercialización de los productos. Dentro de esos mecanismos se encuentra la publicidad o propaganda del bien o servicio a través de los distintos medios de comunicación.

(...) el legislador debidamente facultado por el canon constitucional que confidencialmente el actor invoca como violado, esto es, el artículo 78 de la Carta, tiene competencia para señalar la información que debe suministrarse al público en la comercialización de los bienes y servicios, dentro de lo cual se incluye necesariamente la publicidad o propaganda de tales productos, que se traduce en protección y garantía para los consumidores de los productos o usuarios de los servicios ofrecidos.

De otro lado, obsérvese que la norma demandada no impide la divulgación de propaganda por parte de los medios de comunicación allí citados, sino que condiciona su emisión a los horarios que determine el Consejo Nacional de Estupeficientes, por fines plausibles como son: el interés general, la vida, la salud, la seguridad y los derechos de los niños,

Pues bien: una y otra observación son pertinentes en el caso sub-lite: 1) Porque el hecho de que el consumo de ciertas sustancias nocivas no esté penalizado, no significa que sea socialmente deseable. Y si más bien se juzga nocivo, es legítimo y armónico con la filosofía que informa la Constitución, que no se tolere la publicidad que hace atractivo al producto, más allá de cierto límite; y 2) Porque sí es dable señalar quiénes, cuándo y bajo qué circunstancias pueden consumir una sustancia que no obstante no estar proscrita resulta individual y socialmente nociva, con mayor razón resulta válido señalar las condiciones bajo las cuales está permitida anunciar el producto, y a quiénes, específicamente, parece oportuno prever de la influencia publicitaria.

En otros términos. - si los adultos, por ejemplo, son menos permeables a la elección condicionada que los niños (y además están en condiciones de optar libremente), parece razonable que la publicidad por radio y televisión, tenga lugar en horarios menos accesibles a los segundos. "

Así pues, al no informar a la población en general y a los consumidores en particular de los riesgos de los productos que ofrece, como lo obliga la ley, Las sociedades como CAFÉ GARAGE DESING y la empresa BAVARIA S.A por intermedio de su publicidad exterior en el establecimiento de comercio de CAFÉ GARAGE DESING en la ciudad de Bogotá D.C, presentan una visión desequilibrada y engañosa de sus productos, vulnerando los derechos colectivos de los consumidores.

En efecto, pareciera que este tipo de productos pueden ser ingeridos simplemente para refrescarse sin que generen problemas para la salud o puedan ser adquiridas por menores de edad. Por lo que se evidencia nuevamente la vulneración al derecho colectivo.

E. DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DE LA VIOLACIÓN NORMATIVA Y SU RESARCIMIENTO

Como consecuencia directa de la violación de las normas que protegen la salud, la niñez y los consumidores, las empresas CAFÉ GARAGE DESING por intermedio de su publicidad exterior en su establecimiento de comercio y la sociedad BAVARIA S.A. vulneraron los derechos colectivos que estas mismas normas buscan proteger.

El legislador quiso que se pusieran advertencias en las propagandas de bebidas alcohólicas pues consideró, acertadamente, que al informar a la yente sobre los riesgos del producto iría generando una actitud más responsable. Sin embargo, la visión que dan las propagandas de esta acción mantiene a la población en la ignorancia, frente a una actitud ligera y tolerante frente al abuso del alcohol y su venta a menores de edad.

Así, es claro que CAFÉ GARAGE DESING por intermedio de su publicidad en su establecimiento de comercio y la sociedad BAVARIA S.A no han cumplido con las obligaciones relacionadas con la información de la publicidad comercial en la medida en que las citadas leyendas no se encuentran en la publicidad adjunta o son imperceptibles para el consumidor.

En este sentido, no cabe duda acerca del incumplimiento de las normas jurídicas pues éstas son claras y no admiten incumplimientos parciales o temporales.

Las omisiones aquí referidas hacen que la publicidad sea irresponsable, pues no advierte claramente sobre los daños que ocasiona el consumo de estos productos y no genera conciencia en los menores de la prohibición de su ingesta.

Es importante señalar que, aunque el daño ocurrido a la colectividad es indiscutible, las acciones populares caben incluso para los eventos de daño contingente, peligro y amenaza de daño, de conformidad con el artículo 2 de la Ley 472 de 1998. Por lo tanto, el incumplimiento de las advertencias sobre la nocividad del producto y su prohibición de venta a menores de edad legitima el ejercicio de la acción popular.

Es evidente entonces que la publicidad, en cualquier forma de productos que son nocivos para la salud, debe efectuarse dando estricto cumplimiento a las disposiciones legales vigentes pues, su omisión deriva en consecuencias irremediables e irreversibles para el ser humano como el alcoholismo y para la sociedad, como los accidentes de tránsito, los robos, la violencia familiar, las violaciones, los embarazos indeseados, entre otros.

Así, se tiene entonces que se cumplen los supuestos sustanciales para que proceda la acción procesal, esto es, a) una acción u omisión de parte de la demanda, b) Un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos y c) Una relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses.

Por otra parte, el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 dispone:

"ARTÍCULO 34. SENTENCIA. Vencido el término para alegar, el juez dispondrá de veinte (20) días para proferir sentencia. La sentencia que acoja las pretensiones del demandante de una acción popular podrá contener una orden de hacer o de no hacer, condenar al pago de perjuicios cuando se haya causado daño a un derecho o interés colectivo en favor de la entidad pública no culpable que los tenga a su cargo, y exigir la realización de conductas necesarias para volver las cosas al estado anterior a la vulneración del derecho o del interés colectivo, cuando fuere físicamente posible. La orden de hacer o de no hacer definirá de manera precisa la conducta a cumplir con el fin de proteger el derecho o el interés colectivo amenazado o vulnerado y de prevenir que se vuelva a incurrir en las acciones u omisiones que dieron mérito para acceder a las pretensiones del demandante. Igualmente fijará el monto del incentivo para el actor popular."

Sin embargo, el pago de los perjuicios mencionados en la norma antes transcrita no es una opción que resulte viable para el presente caso toda vez que las sociedades accionadas son culpables al permitir la omisión del cumplimiento de las obligaciones legales antes ampliamente señalado de igual forma. De igual forma El daño sufrido por la sociedad como consecuencia de las conductas omisivas de CAFÉ GARAGE DESING por intermedio de su publicidad en su establecimiento de comercio y la sociedad BAVARIA S.A., deben ser sancionadas y corregidas.

La sociedad no puede permitir que quienes vulneren derechos colectivos se beneficien económicamente de la ilegalidad de sus conductas, aún a sabiendas del perjuicio que pueden ocasionar a los consumidores.

La forma para que haya una sanción para estas sociedades comerciales es la contemplada actualmente en la codificación civil artículos 1005 y 2360 respectivamente, a continuación, su texto:

ACCIONES POPULARES O MUNICIPALES. La municipalidad y cualquiera persona del pueblo tendrán en favor de los caminos, plazas u otros lugares de uso público, y para la seguridad de los que transitan por ellos, los derechos concedidos a los dueños de heredades o edificios privados.

Y siempre que a consecuencia de una acción popular haya de demolerse o enmendarse una construcción, o de resarcirse un daño sufrido, se recompensará al actor, a costas del querellado, con una suma que no baje de la décima, ni exceda de la tercera parte de lo que cueste la demolición o enmienda, o el resarcimiento del daño, sin perjuicio de que si se castiga el delito o negligencia con una pena pecuniaria, se adjudique al actor la mitad. (Negrillas a voluntad)

De igual forma el artículo 2360 de la misma codificación civil señala:

Art. 2360.- Si las acciones populares a que dan derecho los artículos precedentes se declararen fundadas, será el actor indemnizado de todas las costas de la acción, y se le pagarán lo que valgan el tiempo y la diligencia empleados en ella, sin perjuicio de la remuneración específica que conceda la ley en casos determinados. (Negrillas a voluntad)

Así pues, señor juez la ley faculta al suscrito además de lo referenciado en la ley 472 de 1998 a solicitar una recompensa por advertir el desacato a la normatividad por parte de estas entidades comerciales ya que la presente interposición de la Acción Popular pone fin a la vulneración de los derechos colectivos. Por tanto, se solicita, al Honorable Juez que la valoración de la recompensa guarde proporción con el perjuicio causado que no tiene la posibilidad de resarcimiento, de lo contrario, resulta para las empresas CAFÉ GARAGE DESING por intermedio de su publicidad exterior en su establecimiento de comercio y la sociedad BAVARIA S.A. financieramente provechoso violar los derechos colectivos.

PRETENSIONES

Solicito responsablemente al honorable juez:

1. Declarar a CAFÉ GARAGE DESING propietaria del establecimiento de comercio denominados CAFÉ GARAGE DESING, por medio de su publicidad exterior en sus toldos exteriores de ser responsable por omitir el cumplimiento de la ley 30 de 1986 y ley 124 de 1994 y en particular con relación a la información y publicidad de las mismas y permitir la violación de los derechos a la seguridad y salubridad públicas, los derechos de los consumidores y el desarrollo armónico e integral de los niños.
2. Declarar a la sociedad BAVARIA S.A. de ser responsable por omitir el cumplimiento de la ley 30 de 1986 y ley 124 de 1994 y en particular con relación a la información y publicidad exterior de las mismas y permitir la violación de los derechos a la seguridad y salubridad públicas, los derechos de los consumidores y el desarrollo armónico e integral de los niños.
3. Ordenar a CAFÉ GARAGE DESING y la sociedad BAVARIA S.A. a la corrección de su omisión mediante una publicación/o publicidad exterior de igual nivel donde se aclare su error y omisión acerca de la publicidad de las bebidas alcohólicas CERVEZA CORONA, y se expongan las leyendas exigidas por ley.
4. Ordenar a CAFE GARGE DESING por intermedio de su publicidad exterior en su establecimiento de comercio y la sociedad BAVARIA S.A abstenerse de realizar publicidad de las bebidas alcohólicas de los productos CERVEZA CORONA, sin dar cumplimiento a las disposiciones vigentes.
5. Que se condene a CAFÉ GARAGE DESING y BAVARIA S.A. a pagar al aquí demandante el incentivo contemplado en los artículos 1005 y 2359 del Código Civil en una cantidad proporcional al daño y al beneficio que representa para la empresa antes señalada frente al perjuicio causado a la comunidad en general.

Para realizar la valoración del incentivo debe tenerse en cuenta que:

- El tiempo dedicado por el ciudadano que implica poner fin a una práctica ilegal que las entidades accionadas y que permite que, de no haberse interpuesto la presente acción continuarían expuestos a información sesgada sobre las bebidas alcohólicas CERVEZA CORONA
- Que debe imponerse una, sanción ejemplarizante para que la industria que comercializa bebidas alcohólicas y quien publica su publicidad exterior en general y en particular a CAFÉ GARAGE DESING y BAVARIA S.A. y que como consecuencia de ello se abstengan de incumplir las disposiciones vigentes aún a pesar del beneficio económico que ello representa teniendo en cuenta el perjuicio que con su conducta causan a la comunidad. Es de advertir, que esta conducta es repetitiva y por demás vulnerada aún a pesar de las escasas sanciones que impone el INVIMA.
- Que el incentivo debe promover el uso de esta acción por parte de los ciudadanos para que estos asuman un comportamiento participativo frente a la vulneración de los derechos colectivos.
- Que se hace necesario aliviar los gastos propios en que ha incurrido el demandante y asu vez premiarlo para que la protección de los derechos colectivos cobre valor.

PRUEBAS.

Solicito se tengan en cuenta las siguientes pruebas, además de las que el Honorable Juez estime pertinentes declarar de conformidad con la Ley 472 de 1998:

Documentales

1. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CAFÉ GARAGE DESING
2. Certificado de existencia y representación legal de la sociedad BAVARIA S.A.
3. Cuatro (2) registros fotográficos como prueba de la publicidad exterior de la bebida alcohólica CERVEZA CORONA en el establecimiento de comercio de CAFÉ GARAGE DESING.
4. Allego copia en formato DVD de la sentencia proferida el 04 de Diciembre de 2018, por el **HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA CUARTA CIVIL** dentro del proceso No 2012-0038-01 Proveniente del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá D.C, en donde se declaro a las partes demandas Bavaria s.a y al propietario del establecimiento de comercio LA LATINA, que vulneraron los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública y los derechos del consumidor al NO incluir en el anuncio de CREVEZA AGUILA LIGTH de publicidad exterior (Toldos) que funcionaba en el establecimiento de comercio denominado LA LATINA.

"Se observa que la demamda esta encaminada a la protección de la salubridad publica y de los derechos de los consumidores quienes conforme a lo provee el estatuto del conmsumidor en el articulo No 3 en el numeral 1.3, se deben obtener información completa , veraz, transparente, oportuna, verificable, comprensible, precisa e idonea respecto a los productos que se ofrezcan o se pongan en circulación asi como los riesgos que puedan derivarse de su consumo o utilización los mecanismos de protección de sus derechos y las formas de ejercerlos las personas en situación de discapacidad a fin de proporcionarles espacios accesibles y adecuados para su tránsito y ocupación de esa manera tenemos que el articulo 14 de

171

la ley 30 de 1986 por la cual se adoptó el estatuto nacional de estupefacientes estableció que todo recipiente de bebida alcohólica nacional o extranjera debe imprimirse en el extremo inferior de la etiqueta ocupando al menos una décima parte de ella la leyenda EL EXESO DE ALCOHOL ES NOCIVO PARA LA SALUD y en esta etiqueta debe además indicarse la gradación alcohólica de la bebida y en el caso de las bebidas destiladas deberá incluirse la leyenda para consumo en Colombia el gobierno nacional debe reglamentar las características para la etiqueta también en la misma línea se expidió la ley 124 de 1994 en la que según su artículo NO 1 establece la prohibición del expendio de bebidas embriagantes a menores de edad y en el artículo 3 dice que toda publicidad identificación o promoción sobre bebidas embriagantes debe hacer referencia expresa a esta prohibición establecida en esta ley y además en el párrafo señala que los establecimientos que expendan bebidas embriagantes deben colocar en sitio visible ese texto en esa publicidad , de acuerdo con lo anterior claro que en todo caso la publicidad de las bebidas embriagantes o alcohólicas deben contener información sobre la nocividad de su exceso y la prohibición de su consumo a menores de edad, por tanto el cobertizo (toldo) con la marca AGUILA LIGHT instalado en el frente del establecimiento de comercio Santa Fe Latina en al carera 14 No 83-42 de la ciudad de Bogotá D.C debía contener la información mencionada en cuestión, que no ocurre en este caso según se conta en las pruebas y fotografías que fueron aportadas con la demanda, en el caso presente el Juzgador de primera instancia encontró que la acción impetrada no era procedente por que carecía de objeto actual ya que según las fotografías aportadas por la accionada Bavaria s.a ya no había ninguna publicidad violatoria de los derechos colectivos en el establecimiento de comercio, puesto que el mismo había dejado de funcionar en el lugar, no obstante lo anterior esta sala que con la demanda fue acreditada la vulneración de los derechos colectivos alegados en virtud de la publicidad de AGUILA LIGHT exhibida en el establecimiento de comercio en cuestión NO tenía las leyendas que exige la ley para la protección de los menores de edad y de evitar el exceso en el consumo de bebidas embriagantes bajo el entendido y considerando que la ley 472 de 1998 se instituyó para amparar los derechos colectivos, habrá de revocarse la decisión de primera instancia para en su lugar declarar la violación de los derechos colectivos invocados por parte de la demandada sin que haya pues lugar a impartir orden alguna por lo que se ha expresado en lo que respecta al incentivo de la ley 1425 deroga los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998 en el primero de los cuales se consagra el incentivo a favor del actor popular, la regla general en materia de aplicación de la ley en el tiempo señala que la misma rige todos los hechos y actos que se produzcan a partir de su promulgación hacia el futuro y esta su derogatoria así lo ha precisado la corte constitucional en sentencia C-443 del 18 de septiembre de 1997, reiterada en la C-159 de 2004, entonces considerando que aquí la demanda fue presentada el 30 de enero de 2012 época para la cual ya no se encontraba vigente a la exposición del artículo 39 de la ley 472 de 1998, lo pertinente era como lo hizo el que era el negar el incentivo correspondiente, aspecto que también venia alegando el demandante. Finalmente en cuanto a la condena de costas habrá de mantenerse la misma a cargo de la parte demandada en virtud de que se ha declarado que hubo vulneración a los derechos colectivos, se declara que la accionada Bavaria s.a y el establecimiento de comercio Santa Fe Latina vulneraron los derechos colectivos a la seguridad y salubridad pública y los derechos del consumidor al NO incluir en el anuncio de AGUILA LIGHT que funcionaba en el establecimiento de comercio Santa Fe Latina ubicado en la carrera 14 No 83-42 de Bogotá D.C las leyendas EL ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD Y PROHIBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD, ordenadas en el artículo No 3 de la ley 30 de 1986 y artículo 3 de la ley 142 de 1994."

1. ANEXOS

Adjunto a esta demanda los documentos señalados en el acápite de pruebas.
Formatos en CD de la demanda, así como de sus anexos.

2. COPIAS

Tres (3) copias de la demanda y sus anexos se acompañan para los siguientes efectos: 1. Traslado CAFÉ GARAGE DESING 2. Traslado a BAVARIA S.A., Y 3. Para el archivo a su Despacho,

3. NOTIFICACIONES

- A la sociedad CAFÉ GARAGE DESING, en la siguiente dirección Carrera 14 No 83-65 de la ciudad de Bogotá D.C.
Correo electrónico: migueldcc@hotmail.com
- A la sociedad BAVARIA S.A, en la siguiente dirección: Carrera 53* No 127-35 de la ciudad de Bogotá D.C
Correo electrónico: notificaciones@bay.sabmiller.com
- El suscrito recibirá notificaciones en la Carrera 58b No 135-49 Torre 01 Apartamiento 1104 de la ciudad de Bogotá D.C , y/o en la Vereda Arrayan Alto, Finca Acuairelas, San Francisco Cundinamarca (Columbia)
Correo electrónico: gabrielgaitannaranjo@gmail.com

Del Señor Juez


GABRIEL ANDRÉS GAITÁN
C.C 1.018.422.780 de Bogotá D.C



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE CENTRO

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119328875DBD1C

26 DE ABRIL DE 2019 HORA 10:25:33

0119328875

PÁGINA: 1 DE 1

* * * * *

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAFE GARAGE DESIGN
MATRICULA NO : 02458079 DEL 26 DE MAYO DE 2014
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 83 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : MIGUELDCC@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS. 5613 EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS. 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO. TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRÍCULA : EL 5 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : CUATIN CABRERA MIGUEL DARIO
C.C. : 1018406459
N.I.T. : 1018406459-7, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02458068 DE 26 DE MAYO DE 2014

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

119236772

Página: 1 de 13

* * * * *

Este certificado fue generado electrónicamente y cuenta con un código de verificación que le permite ser validado solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Recuerde que este certificado lo puede adquirir desde su casa u oficina de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co

Para su seguridad debe verificar la validez y autenticidad de este certificado sin costo alguno de forma fácil, rápida y segura en www.ccb.org.co/certificadoselectronicos/

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS

La Cámara de Comercio de Bogotá, con fundamento en las matrículas e inscripciones del registro mercantil.

CERTIFICA:

Nombre : BAVARIA & CIA S.C.A
N.I.T. : 860005224-6
Domicilio : Bogotá D.C.

CERTIFICA:

Matrícula No: 00019772 del 3 de mayo de 1972

CERTIFICA:

Renovación de la matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Activo Total: \$ 9,440,577,819,214
Tamaño Empresa: Grande

CERTIFICA:

Dirección de Notificación Judicial: CRA 53 A NO. 127 35
Municipio: Bogotá D.C.
Email de Notificación Judicial: notificaciones@co.ab-inbev.com

Constanza del Pilar Puentes Trujillo

Dirección Comercial: CRA 53 A NO. 127 35
Municipio: Bogotá D.C.
Email Comercial: notificaciones@co.ab-inbev.com

172

CERTIFICA:

Agencia: Bogotá D.C. (4). Tocancipá.

CERTIFICA:

Constitución: Que por Escritura Pública No. 003111, Notaría 2ª de Bogotá D.C., del 04 de noviembre de 1930, inscrita el 26 de febrero de 1962, bajo el No. 0030369 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: CONSORCIO DE CERVECERIA BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 1971, Notaría 7 Bogotá el 29 de mayo de 1.959, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 1.959 bajo el No. 27854 del libro respectivo, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO DE CERVECERIA BAVARIA S.A." por el de: "BAVARIA S.A."

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0579, Notaría 45 Bogotá el 02 de mayo de 2.019, inscrita el 17 de Mayo de 2019 bajo el No. 02467090 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BAVARIA S.A, por el de: BAVARIA & CIA S.C.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 0579 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 02 de mayo de 2019, inscrita el 17 de Mayo de 2019 bajo el número 02467090 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad en comandita por acciones bajo el nombre de: BAVARIA & CIA S.C A

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3745 de la Notaría Séptima de Santa Fé de Bogotá, del 27 de noviembre de 1997, inscrita el 09 de diciembre de 1997 bajo el No. 613441 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad denominada: VALORES BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2851 de la Notaría Séptima de Bogotá, del 26 de diciembre de 2001, inscrita el 28 de diciembre de 2001 bajo el No. 808396 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde parcialmente a favor de: VALORES BAVARIA S.A. (beneficiaria).

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2828 de la Notaría 7 Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2002 inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 860038 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedades MALTERIAS DE COLOMBIA S A domiciliada en Bogotá y a CERVECERIA AGUILA S.A., domiciliada en Barranquilla quienes se disuelven sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 2754 de 30 de agosto de 2007, de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2007 bajo el No. 1154749 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CERVECERIA LEONA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 946 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de abril de 2009, inscrita el 27 de abril de 2009 bajo el No. 1292587 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LATIN DEVELOPMENT CORPORATION (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 113 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 11 de enero de 2018, inscrita el 16 de enero de 2018 bajo el No. 02293295 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SAB COLOMBIA S.A.S (absorbida) la cual transfiere en bloque su patrimonio y se disuelve sin liquidarse.

CERTIFICA:

REFORMAS:

ESCRITURAS NO.	FECHA	NOTARIA	INSCRIPCION
239	29- I-1931	JUZGADO 7	6- II-1931 NO.43
1640	23- VII-1931	2 BTA	27- VII-1931 NO.136
689	23- III-1939	2 BTA	24- III-1939 NO.4700
867	9- IV-1941	2 BTA	16- IV-1941 NO.7096
2124	24-VIII-1942	2 BTA	27-VIII-1942 NO.8822
879	30- III-1943	2 BTA	30- III-1943 NO.9506
937	5- IV-1943	2 BTA	15- IV-1943 NO.9564
3722	16- XII-1943	2 BTA	17- XII-1943 NO.10416
1338	4- V-1944	2 BTA	5- V-1944 NO.10930
3242	30- IX-1944	2 BTA	2- X-1944 NO.11646
1311	5- IV-1945	2 BTA	7- IV-1945 NO.12521
1312	5- IV-1945	2 BTA	9- IV-1945 NO.12525
1313	5- IV-1945	2 BTA	9- IV-1945 NO.12526
4340	9- X-1945	2 BTA	10- X-1945 NO.13505
2000	6- IV-1946	2 BTA	9- IV-1946 NO.14536
4000	15- VII-1946	2 BTA	25- VII-1946 NO.15256
7309	17- XII-1946	2 BTA	18- XII-1946 NO.16126
7390	19- XII-1946	2 BTA	26- XII-1946 NO.16178
7000	24- XI-1947	2 BTA	25- XI-1947 NO.17319
7608	18- XII-1947	2 BTA	26- XII-1947 NO.17395
7864	29- XII-1947	2 BTA	13- I-1948 NO.17426
2000	2- IV-1948	2 BTA	2- IV-1948 NO.17608
4063	1- VII-1948	2 BTA	2- VII-1948 NO.17825
6315	24- IX-1948	2 BTA	25- IX-1948 NO.18064
6313	24- IX-1948	2 BTA	2- X-1948 NO.18077
6690	7- X-1948	2 BTA	8- X-1948 NO.18090
3750	24- VI-1949	2 BTA	25- VI-1949 NO.18725
2350	22- IV-1953	2 BTA	24- IV-1953 NO.22678

2440	17- VII-1958	2 BTA	2-VIII-1958	NO.27097
1200	31- III-1960	7 BTA	5- IV-1960	NO.28493
4000	15- VII-1946	2 BTA	8- V-1962	NO.30635
2056	4- V-1963	7 BTA	15- V-1963	NO.31796
4961	10- XI-1966	7 BTA	18- XI-1966	NO.36562
1750	10- IV-1974	7 BTA	7- V-1974	NO.17646
2508	15- VI-1978	7 BTA	28- VI-1978	NO.59089
1764	15- VI-1988	23 BTA	23- VI-1988	NO.239012
2494	17-VIII-1989	23 BTA	1- IX-1989	NO.273789
3388	16-VII -1991	23 BTA.	13-VIII-1991	NO.335844
3417	9-VI -1993	23 STAFE BTA.	24-VI -1993	NO.410262
2810	29-VI -1995	23 STAFE BTA	7-VII -1995	NO. 499.520
2236	23-VII-1996	27 STAFE BTA	26-VII-1996	NO. 547.679

CERTIFICA:

Reformas:

Documento No.	Fecha	Origen	Fecha	No.Insc.
0003745	1997/11/27	Notaría 7	1997/12/09	00613441
0000966	1998/04/22	Notaría 7	1998/05/13	00633570
0001040	1999/05/25	Notaría 7	1999/06/11	00683884
0001500	2000/08/14	Notaría 7	2000/08/18	00741592
0002851	2001/12/26	Notaría 7	2001/12/28	00808396
0000621	2002/04/02	Notaría 7	2002/04/04	00821182
0002002	2002/07/22	Notaría 11	2002/07/23	00836880
0002828	2002/12/27	Notaría 7	2002/12/30	00860038
0001158	2003/04/07	Notaría 11	2003/04/09	00874528
0000777	2004/04/13	Notaría 7	2004/04/19	00929935
0000071	2006/01/17	Notaría 11	2006/01/19	01033688
0001298	2006/05/11	Notaría 11	2006/05/12	01055006
0004316	2006/12/22	Notaría 11	2006/12/27	01099363
0001485	2007/05/16	Notaría 11	2007/05/23	01132809
0002754	2007/08/30	Notaría 11	2007/08/31	01154749
0001470	2008/05/29	Notaría 11	2008/06/03	01218012
946	2009/04/22	Notaría 11	2009/04/27	01292587
3362	2010/04/19	Notaría 38	2010/04/20	01377189
5412	2016/06/08	Notaría 38	2016/06/20	02114823
12130	2016/12/16	Notaría 38	2016/12/21	02168596
4819	2017/06/21	Notaría 38	2017/06/27	02237297
113	2018/01/11	Notaría 38	2018/01/16	02293295
0579	2019/05/02	Notaría 45	2019/05/17	02467090

CERTIFICA:

Vigencia: Que la sociedad no se halla disuelta. Duración hasta el 31 de octubre de 2030.

CERTIFICA:

Objeto Social: La sociedad tiene por objeto: 1) La fabricación de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticia, o fermentadas o destiladas así como la fabricación, producción y transformación de toda clase de; bebidas tales como refrescos, refajos, jugos, aguas lisas, aguas carbonatadas y aguas saborizadas; la adquisición, enajenación, comercialización, distribución,

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

1119236772

Página: 3 de 13

* * * * *

importación, exportación, almacenamiento y expendio no solo de sus propios productos sino también los de otros fabricantes relacionados con estos ramos industriales. 2) La adquisición, enajenación, fabricación, procesamiento, transformación, almacenamiento, distribución, importación, exportación, comercialización y beneficio de materias primas, productos semielaborados subproductos y demás elementos propios para las industrias de cervezas y de bebidas. 3) La adquisición, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título y la enajenación, de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos desinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios, y establecer y explotar fábricas para el desarrollo industrial de cervezas y bebidas en general y subproductos de éstas. 4) La constitución de sociedades o empresas cualquiera sea su naturaleza u objeto o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie. 5) La adquisición, posesión y explotación de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos, de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. 6) La prestación de servicios de estiba y desestiba, cargue, y descargue de mercancías en muelles privados marítimos o fluviales, manejo terrestre y porteo de la carga, reconocimiento y clasificación, pesaje y cubicaje, recepción de lastre de basuras y almacenamiento. Igualmente, de administración de muebles, de bodegas y silos de almacenamiento y demás servicios conexos que requiera para actuar como operador portuario. 7) La administración de depósitos aduaneros privados y zonas primarias aduaneras, de conformidad con la normas vigentes sobre la materia. 8) La adquisición, comercialización, exportación, importación, enajenación, gravamen, administración, construcción, dar o recibir en arrendamiento o a otro título, de plantas, maquinaria o equipo agrícola, instalaciones industriales, factorías y establecimientos comerciales que estén relacionadas o sean conexas o complementarias con las actividades anteriormente descritas. 9) La adquisición, enajenación, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. En desarrollo de su objeto sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrarlos, darlos o tomarlos en administración o arriendo, negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin interés constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus asociados o sociedades o empresas en las que tenga interés,

siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de Junta Directiva, formar parte de otras sociedades o empresas cualquiera sea su naturaleza u objeto, o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas, comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales, y en general ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o de desarrollo social del país.

CERTIFICA:

Actividad Principal:

1103 (Producción De Malta, Elaboración De Cervezas Y Otras Bebidas Malteadas)

CERTIFICA:

Capital:

** Capital Autorizado **

Valor : \$1,000,000,000.00
No. de acciones : 400,000,000.00
Valor nominal : \$2.50

** Capital Suscrito **

Valor : \$791,335,560.00
No. de acciones : 316,534,224.00
Valor nominal : \$2.50

** Capital Pagado **

Valor : \$791,335,560.00
No. de acciones : 316,534,224.00
Valor nominal : \$2.50

CERTIFICA:

** Junta Directiva: Principal (es) **

Que por Acta no. 164 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 10 de mayo de 2019 bajo el número 02464571 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
SANTO DOMINGO DAVILA ALEJANDRO	C.C. 000000073580886
SEGUNDO RENGLON	
PEREZ DAVILA CARLOS ALEJANDRO	C.C. 000000079264533
TERCER RENGLON	
HOMMES RODRIGUEZ RUDOLF MANUEL	C.C. 000000017104660
CUARTO RENGLON	
RODRIGUEZ BECERRA MANUEL CIPRIANO	C.C. 000000017159508
QUINTO RENGLON	



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

1119236772

Página: 4 de 13

* * * * *

KLÜTZENSCHELL LISBOA CARLOS EDUARDO P.P. 0000000YC773321
SEXTO RENGLON
MARTINS REGIS MARCEL C.E. 000000000889184

** Junta Directiva: Suplente (s) **

Que por Acta no. 164 de Asamblea de Accionistas del 29 de marzo de 2019, inscrita el 10 de mayo de 2019 bajo el número 02464571 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRIMER RENGLON	
PRECIADO ARBELAEZ ALBERTO	C.C. 000000003229529
SEGUNDO RENGLON	
GARCIA CAÑIZARES JUAN CARLOS	C.C. 000000079456247
TERCER RENGLON	
RIVAS MALLARINO RAFAEL	C.C. 000000079260944
CUARTO RENGLON	
PLATA PAEZ LUIS GUILLERMO	C.C. 000000079419389
QUINTO RENGLON	
GONZALEZ QUIROZ JOSE LUIS	C.E. 000000000768590
SEXTO RENGLON	
JARAMILLO GIRALDO FERNANDO	C.C. 000000019471678

CERTIFICA:

Representación Legal: El socio gestor de esta sociedad será la sociedad AB INBEV SOUTHERN INVESTMENTS LIMITED. El Socio Gestor responderá solidaria e ilimitadamente con la sociedad por todas las obligaciones que ésta contraiga y podrá delegar sus funciones. El presidente de la sociedad y sus suplentes serán los delegados del socio gestor para la administración y representación legal de la sociedad de conformidad con lo señalado en los estatutos y la ley. La Sociedad tendrá un presidente que será elegido por la Junta Directiva cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Su periodo comenzará el 1 de abril de cada dos (2) años. Sino se hace un nombramiento se entenderá prorrogado el periodo de manera automática. Suplentes. El presidente de la sociedad tendrá cuatro (4) suplentes elegidos por la Junta Directiva para un periodo igual al del presidente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.

CERTIFICA:

** Nombramientos **

Que por Acta no. 3956 de Junta Directiva del 26 de agosto de 2015, inscrita el 19 de noviembre de 2015 bajo el número 02037363 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
CAICEDO SOLER NATALIA C.C. 000000052969398
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
VILLALOBOS RUBIO SERGIO HERNANDO C.C. 000000079782548
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS
BUITRAGO HERRERA ADRIANA C.C. 000001018429034

Que por Acta no. 3965 de Junta Directiva del 23 de mayo de 2017,
inscrita el 3 de agosto de 2017 bajo el número 02248069 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
representante legal para fines judiciales y administrativos	
MARQUEZ ARABIA SANDRA	C.C. 000000032108957
representante legal para fines judiciales y administrativos	
GUTIERREZ NAVARRO ANDRES EDUARDO	C.C. 000000072289253
representante legal para fines judiciales y administrativos	
BALLESTEROS GUERRERO OMAR ANDRES	C.C. 000001098649846
representante legal para fines judiciales y administrativos	
ARIAS PUCCINI LUISA FERNANDA	C.C. 000001129576919
representante legal para fines judiciales administrativos	
AREVALO ROMERO ANDRES JULIAN	C.C. 000000091523494
representante legal para fines judiciales y administrativos	
TRIANA HERNANDEZ JONATHAN	C.C. 000000080184112
representante legal para fines judiciales y administrativos	
PERDOMO PERICO MARIANA	C.C. 000000053910907

Que por Acta no. 3970 de Junta Directiva del 21 de noviembre de 2018,
inscrita el 15 de enero de 2019 bajo el número 02413802 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
PRESIDENTE	
MARTINS REGIS MARCEL	C.E. 000000000889184

Que por Acta no. 3959 de Junta Directiva del 24 de febrero de 2016,
inscrita el 7 de marzo de 2016 bajo el número 02068967 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
NARVAEZ DUQUE ANA MARIA	C.C. 000000067006414

Que por Acta no. 3963 de Junta Directiva del 15 de noviembre de 2016,
inscrita el 29 de noviembre de 2016 bajo el número 02161837 del libro
IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
SEGUNDO SUPLENTE DEL PRESIDENTE	
JARAMILLO GIRALDO FERNANDO	C.C. 000000019471678

Que por Acta no. 3964 de Junta Directiva del 24 de febrero de 2017,
inscrita el 2 de mayo de 2017 bajo el número 02220495 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
CRISTANCHO BERNAL MARIO ANDRES	C.C. 000000079591006
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
VAIE LUSTGARTEN SALOMON	C.C. 000000094517031
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
ESPINOSA HIDALGO DIANA CAROLINA	C.C. 000001126318344

Que por Acta no. 3970 de Junta Directiva del 21 de noviembre de 2018,
inscrita el 15 de enero de 2019 bajo el número 02413802 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
--------	----------------

PRIMER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

GONZALEZ QUIROZ JOSE LUIS

C.E. 000000000768690

TERCER SUPLENTE DEL PRESIDENTE

SANCHEZ ARANGO ANGELA MARIA

C.C. 000000067011809

CUARTO SUPLENTE DEL PRESIDENTE

VILLANUEVA ZAPATA JULIO CESAR

C.E. 000000000647280

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

DAZA MOLINA MANUEL FERNEY

C.C. 000000014396516

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

REYES ORTIZ EDISON ALEJANDRO

C.C. 000000005821137

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

VARGAS ORTEGA LINA MARIA

C.C. 000001098624562

Que por Acta no. 0003913 de Junta Directiva del 3 de marzo de 2008, inscrita el 28 de abril de 2008 bajo el número 01209654 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

LOMBANA GONZALEZ MANUEL HUMBERTO

C.C. 000000079938243

Que por Acta no. 3921 de Junta Directiva del 19 de agosto de 2009, inscrita el 23 de octubre de 2009 bajo el número 01336235 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES judiciales y ADMINISTRATIVOS

RODRIGUEZ PORRAS NESTOR RAUL

C.C. 000000007307915

Que por Acta no. 3932 de Junta Directiva del 28 de febrero de 2012, inscrita el 23 de mayo de 2012 bajo el número 01636241 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

ALZATE MONCALEANO ANA MARIA

C.C. 000000052409756

Que por Acta no. 3968 de Junta Directiva del 28 de febrero de 2018, inscrita el 24 de mayo de 2018 bajo el número 02342783 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

PEREZ HERNANDEZ LINSAY YESENIA

C.C. 000001024494742

REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

URIBE DAZA ANDRES MAURICIO

C.C. 000001098704349

Que por Acta no. 3934 de Junta Directiva del 28 de agosto de 2012, inscrita el 27 de octubre de 2012 bajo el número 01676397 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre

Identificación

REPRESENTANTE LEGAL PARA fines JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS

RAMIREZ RUIZ CARLOS ALBERTO

C.C. 000000073150177

Que por Acta no. 3968 de Junta Directiva del 28 de febrero de 2018,

inscrita el 24 de mayo de 2018 bajo el número 02342783 del libro IX,
fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ALCALA AGUILAR MARIA ISABEL	C.C. 000000022657272
Que por Acta no. 3939 de Junta Directiva del 29 de mayo de 2013, inscrita el 17 de junio de 2013 bajo el número 01739674 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA fines JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS. GIRALDO ANGEL JULIANA	C.C. 000000055301181
Que por Acta no. 3968 de Junta Directiva del 28 de febrero de 2018, inscrita el 24 de mayo de 2018 bajo el número 02342783 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PEREZ AMAYA DANIELA	C.C. 000001032433260
Que por Acta no. 3947 de Junta Directiva del 4 de junio de 2014, inscrita el 16 de junio de 2014 bajo el número 01844533 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS GONZALEZ JIMENEZ ANGEL LEONARDO	C.C. 000000075083953
Que por Acta no. 3940 de Junta Directiva del 28 de agosto de 2013, inscrita el 2 de julio de 2014 bajo el número 01848730 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS ORJUELA RAMIREZ HECTOR ANDRES	C.C. 000000079751931
Que por Acta no. 3948 de Junta Directiva del 26 de agosto de 2014, inscrita el 5 de septiembre de 2014 bajo el número 01865603 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PACHECO BOHORQUEZ GLORIA MARIA	C.C. 000000041720511
Que por Acta no. 3962 de Junta Directiva del 26 de agosto de 2016, inscrita el 1 de noviembre de 2016 bajo el número 02154033 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DIAZ DIAZ GUSTAVO ALBEIRO	C.C. 000000079687277
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS SANTANA LOZADA DANIEL ISAIAS	C.C. 000000080401387
Que por Acta no. 3966 de Junta Directiva del 25 de agosto de 2017, inscrita el 5 de octubre de 2017 bajo el número 02265166 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS CORTES AMAYA ALEJANDRO	C.C. 000000080037253
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS BEDOYA MARIN ISABEL CRISTINA	C.C. 000001128414523
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS MEJIA LOPEZ ELIANA CAROLINA	C.C. 000001052384508
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS PERILLA PALACIOS MARTHA BIBIANA	C.C. 000000052532867
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	

GUTIERREZ LOAIZA YENNY MARCELA	C.C. 000000030404271
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
QUINONEZ RUIZ CARLOS ANDRES	C.C. 000000014624925
REPRESENTANTE LEGAL PARA FINES JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS	
SALAMANCA LOPEZ NYDIA VALERIA	C.C. 000000052989429

CERTIFICA:

Sin perjuicio en lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, mediante Acta No. 3968 de la Junta de Socios, del 28 de febrero de 2018, inscrita el 24 de mayo de 2018 bajo el No. 02342784 del libro IX, se revocó la designación de Giraldo Ángel Juliana como Representante Legal para Fines Judiciales y Administrativos.

CERTIFICA:

Facultades del Representante Legal: Son funciones especiales del presidente: 1) La administración de BAVARIA S.A., dentro del marco de la filosofía, políticas y principios que establezcan la asamblea de accionistas y la Junta Directiva. 2) Representar a la Sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de las facultades otorgadas a los representantes legales para fines judiciales y administrativos, designados por la Junta Directiva en los términos del artículo 51° Numeral 20), de estos estatutos. 3) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. En consecuencia, debe reportar sobre su gestión a la asamblea de asociados y a la Junta Directiva. 4) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad cuya cuantía sea inferior o igual a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales. Los que excedan de cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales deberá someterlos a la autorización previa de la Junta Directiva. 5) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea de asociados ni a la Junta Directiva. 6) Hacer seguimiento permanente al ambiente económico, social, medioambiental, político, legal y competitivo, en el cual se desenvuelve la Sociedad, y mantener informado a la Junta Directiva sobre los últimos desarrollos, oportunidades y amenazas para la misma. 7) Preparar, cada vez que sea necesario, un plan estratégico para la Sociedad, y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. 8) Asegurar que los presupuestos y planes se preparen de acuerdo con las políticas señaladas por la Junta Directiva, y se sometan a su consideración y aprobación. 9) Asegurar que todos los planes y presupuestos incluyan objetivos, razonamientos motivados de valor y los correspondientes KPIs, supuestos, estados de

resultados, balances, flujos de efectivo y gastos de capital. 10) Asegurar que estos presupuestos y planes sean actualizados y sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva. 11) Preparar y hacer seguimiento a las cuentas e informes contra los presupuestos y planes aprobados. 12) Durante el respectivo ejercicio revisar regularmente las áreas estratégicas clave que afecten el cumplimiento de los planes y la sostenibilidad de los resultados de la Sociedad, incluyendo: a) Productos y portafolio de productos. b) Mercadeo comercial y un sistema de ventas eficiente y efectivo. c) Distribución eficiente y efectiva. d) Proyectos de capital, producción eficiente, calidad de los productos y gerencia ambiental. e) Desarrollo de competencias del recurso humano y planes de sucesión en los cargos. 13) Informar a la Junta Directiva si los objetivos propuestos no pudieren ser alcanzados y, previa discusión, acordar las acciones a tomar. 14) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general separados, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Asociados. 15) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final del ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. 16) Con las restricciones que establecen la ley y los estatutos, el presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. 17) Someter a consideración de la Junta Directiva medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información al mercado público de valores de acuerdo con las normas que le sean aplicables, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la Sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Sociedad y el conocimiento público de su gestión. 18) Presentar a consideración de la Junta Directiva un proyecto de código de buen gobierno, en el cual se compilaran las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables. Así mismo, cuando ello resulte necesario, deberá presentar a consideración de la Junta Directiva las modificaciones que estime conveniente realizar al Código de Buen Gobierno de la Sociedad. 19) Informar al público, sobre la expedición por parte de la Sociedad de su Código de Buen Gobierno, así como de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo. Dicha información se dará por efectuada con la inserción del Código en la Página Web de la Sociedad. 20) Mantener en forma permanente en la Página Web de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para efectos de consulta el Código de Buen Gobierno. 21) Asegurar una eficaz gerencia de riesgos manteniendo y actualizando los informes sobre riesgos, administrando los planes de implementación de acciones en el tema de riesgos y manteniendo y revisando sistemas de medición del comportamiento de los riesgos. 22) Asegurar que los sistemas y procedimientos de control interno brinden protección adecuada a todos los activos de la Sociedad, incluyendo planta y

maquinaria, productos y marcas comerciales. 23) Asegurar que el sistema de control interno, los procedimientos y marco de buen gobierno de la Sociedad cumplan con los más altos estándares internacionales 24) Asegurar la protección de la reputación de la Sociedad, y la de sus inversionistas, y asegurar especialmente que las prácticas comerciales de la compañía y de sus empleados cumplan con la legislación aplicable, y con las políticas e instructivos que imparta la Junta Directiva. 25) Asegurar que los principios de políticas de conducta empresarial que adopte la Junta Directiva sean informados a los empleados, proveedores, clientes, accionistas, y grupos de interés, a través de la Página Web de la Sociedad, y que se implementen procesos apropiados para evitar la ocurrencia de prácticas inmorales y/o corruptas. 26) Interactuar de manera rutinaria con los Miembros de la Junta y los Accionistas en los asuntos necesarios. 27) Ejecutar las instrucciones de la Junta Directiva. 28) Proporcionar toda la información relevante en relación con los asuntos de la Sociedad previa solicitud de la Junta Directiva. 29) La administración del día a día de las operaciones, dentro de los planes y presupuestos previamente acordados, y dentro del nivel de autorización para contratar, no requiere autorización de la Junta Directiva. Sin embargo, el presidente de la Sociedad no podrá actuar de manera unilateral en relación con los asuntos siguientes sin la aprobación de la Junta Directiva: a) Autorizar la adquisición o la disposición de otras empresas, establecimientos de comercio, o de cualquier parte del negocio, o el inicio de un nuevo negocio para la Sociedad. b) Autorizar la constitución de cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraigan los accionistas o empresas en las que la Sociedad tenga interés. c) Proponer a la asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen. d) Presentar a la asamblea de accionistas un proyecto de distribución de utilidades. e) Ejecutar actos o celebrar contratos en una cuantía superior a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales. f) Autorizar el otorgamiento de pensiones, bonificaciones o auxilios, a cualquier persona, por fuera de los fondos establecidos por la compañía, o en los que ésta participe para tales efectos. g) Cambios en los banqueros, compañías de seguros y asesores de impuestos. h) Aprobar todo cambio significativo en las políticas, prácticas y filosofía contable. i) Cambios en los presupuestos aprobados. j) Aprobar todo cambio en las condiciones de servicio y remuneración de Presidencia y Vicepresidencias, así como de todos aquellos funcionarios que reporten directamente a la Presidencia. k) Modificar las políticas generales de

quiénes pueden abrir cuentas bancarias y suscribir cheques. 1) Suscribir cualquier contrato sindical o laboral que pudiere afectar de manera fundamental las relaciones de trabajo. 30) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce. 31) Las demás que establezcan estos estatutos y la Ley. Funciones de los suplentes: Son funciones de los suplentes del presidente de la Sociedad. 1) Reemplazar al presidente en las faltas temporales y accidentales y también en las absolutas, mientras la Junta Directiva hace nuevo nombramiento. 2) Representar a la Sociedad ante las autoridades gubernamentales, contenciosas administrativas o judiciales, informando de ello a la Junta Directiva y al Presidente de la Sociedad cuando el asunto revista materialidad. 3) Desempeñar las demás funciones que les señale la Junta Directiva y el presidente de la Sociedad.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3364 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 09 de mayo de 2017, inscrita el 26 de mayo de 2017 bajo el No. 00037332, del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder general a Oswaldo Benavidez Rincón identificado con cédula de ciudadanía No. 79.535.984 para que como administrador del depósito aduanero de Cartagena, estará facultado para que en nombre y representación de BAVARIA S.A., administre el depósito aduanero No. 08501 habilitado por la unidad administrativa especial de la dirección de impuestos nacionales, administración de aduanas de Cartagena y constituido por silos de almacenamiento de cebada, malta, maíz y demás materias primas necesarias para la industria cervecera, ubicados en la bahía de Cartagena, en el kilómetro catorce (14) de la vía que de Mamonal conduce al corregimiento de Pasacaballo. En ejercicio de este mandato, ejercerá las siguientes actividades: A. Velar por el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas de las habilitaciones de los silos del muelle como depósito aduanero de carácter privado. B. Atender los requerimientos de suministro de información que formulen las autoridades aduaneras, marítimas y portuarias, así como departamentales y distritales competentes y que guarden relación con las operaciones del depósito aduanero privado. C. Llevar en debida forma los libros de control de ingreso y salida de mercancías sujetas al control de la aduana y atender las instrucciones, que para ello, le suministren las autoridades competentes. D. Recibir notificaciones personales de actos administrativos emanados de las autoridades tributarias, aduaneras, portuarias, marítimas, departamentales, distritales o municipales que tengan relación directa con el depósito aduanero privado dar traslado de ello de manera inmediata a quien corresponda en BAVARIA S.A. E. Ejercer el derecho de petición en todas sus formas ante las autoridades administrativas competentes en asuntos del depósito aduanero privado. F. Velar por el pago oportuno de impuestos, tasas y contribuciones que se deriven de las operaciones del depósito aduanero privado. G. Rendir cuentas sobre su gestión a BAVARIA S.A. Cuando esta lo requiera. Cuarto: Este poder especial será válido y vinculante para Oswaldo Benavidez Rincón mientras este inscrito ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderado especial de BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 3367 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 9 de mayo de 2017, inscrita el 19 de mayo de 2017 bajo el No. 00037300 del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de BAVARIA S.A., que por medio de la presente Escritura Pública confiere poder especial, amplio y suficiente a Jose Javier Prieto Garzon, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.363.114 expedida en Bogotá D.C., y Salomon Vaie Lustgarten identificado con la cédula de ciudadanía numero 94.517.031 expedida en Cali, para que a partir de la fecha, firmen y presenten las siguientes declaraciones tributarias a nombre de la sociedad, sin tener en cuenta la cuantía: Impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre la renta para equidad cree, impuesto sobre las ventas IVA, retención en la fuente, impuesto al patrimonio, impuesto a la riqueza, declaración de activos en el exterior, declaración de precios de transferencia, información exógena en medios magnéticos, declaraciones de industria y comercio, así como las declaraciones de retención en la fuente por industria y comercio, impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, impuesto predial, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de azar y espectáculos públicos, impuesto de publicidad exterior visual, impuesto de delineación urbana y en general todas las declaraciones tributarias de impuestos nacionales, departamentales y municipales que existan y puedan llegar a existir y de las cuales BAVARIA S.A. deba cumplir cualquier deber formal ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. Los apoderados tendrán amplias facultades para cumplir con todos los demás deberes relacionados con los mencionados impuestos, sin tener en cuenta la cuantía, tales como: firmar respuestas a requerimientos ordinarios, requerimientos de información, emplazamientos para corregir, emplazamientos para declarar, oficios persuasivos, respuestas a requerimientos especiales y sus ampliaciones, notificarse de los actos administrativos emitidos por las autoridades tributarias, interposición de recursos, solicitar resoluciones de autorización de numeración de facturación, su modificación y/o inhabilitación y en general cumplir con todas las obligaciones actuales y que puedan llegar a existir ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades tributarias nacionales, departamentales o municipales y a

presentar solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias; así como para modificar, actualizar y cancelar el RUT y cualquier otro registro de naturaleza tributaria ante entidades nacionales territoriales y municipales que administren impuestos. Los apoderados cuentan con las facultades inherentes para el Ejercicio del presente poder sin tener en cuenta la cuantía, las de recibir, transigir sustituir, desistir, renunciar; reasumir, suscribir fórmulas de conciliación y/o transacción o terminación por mutuo acuerdo, condiciones especiales de pago notificarse del acta mediante la cuales realicen tales conciliaciones y/o transacciones ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 5529 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 17 de julio de 2017, inscrita el 25 de julio de 2017 bajo el No. 00037618 compareció Jaramillo Giraldo Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal, por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a Monica Patricia Guzman De La Hoz identificada con cédula ciudadanía No. 52.409.756 de Bogotá D.C., a Ana Maria Alzate Moncaleano identificada con cédula de ciudadanía No. 52.409.756 de Bogotá D.C, a Jose Javier Prieto Garzon identificado con cédula ciudadanía No. 80.363.114 de Bogotá D.C. y a Salomon Vaie Lustgarten identificado con cédula ciudadanía No. 93.517.031 de Cali, para que a partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento, y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A., sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades nacionales, departamentales o municipales.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 7938 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 02 de octubre de 2017, inscrita el 5 de octubre de 2017 bajo el registro No 00038083 compareció Jaramillo Giraldo Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 19471678 en su calidad de suplente dl presidente y representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a: Edgar Leonardo Pardo Gaona, identificado con cédula ciudadanía No. 79 578 486 de Bogotá D.C., para que a partir de la fecha, firme y presente las siguientes declaraciones tributarias a nombre de la sociedad, sin tener en cuenta la cuantía impuesto sobre la renta y complementarios, impuesto sobre la renta para equidad cree impuesto sobre las ventas IVA, retención en el fuente, impuesto al patrimonio, impuesto a la riqueza, declaración de activos en el exterior, declaración de precios de transferencia, (sic) exógena en medios magnéticos, declaraciones de industria y comercio así como las declaraciones de retención en la fuente por industria y comercio, impuesto al consumo de cervezas, sifones y refajos, impuesto predial, impuesto sobre vehículos automotores, impuesto de azar y espectáculos públicos, impuesto de publicidad exterior visual, impuesto de delineación urbana y en general todas las declaraciones tributarias de impuestos nacionales, departamentales y

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

1119236772

Página: 9 de 13

* * * * *

municipales que existan y puedan llegar a existir y de las cuales BAVARIA S.A. deba cumplir cualquier deber formal ante la dirección del impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. El apoderado tendrá amplias facultades para cumplir con todos los demás deberes relacionados con los mencionados impuestos, sin tener en cuenta la cuantía, tales como: Firmar respuestas a requerimientos ordinarios, requerimientos de información, emplazamientos para corregir, emplazamiento para declarar oficios persuasivos, respuestas a requerimientos especiales y sus ampliaciones, notificarse de los actos administrativos emitidos por las autoridades tributarias jurisdicción de recursos, solicitar resoluciones de autorización, enumeración de facturación, su modificación y/o inhabilitación y en general cumplir con todas las obligaciones actuales y que puedan llegar a existir ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y municipales. El apoderado también queda facultado para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades tributarias nacionales, departamentales o municipales y a presentar solicitudes de devolución o compensación de saldos a favor liquidados en las declaraciones tributarias, así como para modificar, actualizar y cancelar el Rut y cualquier otro registro de naturaleza tributaria ante entidades nacionales territoriales y municipales que administren impuestos el apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder sin tener en cuenta la cuantía, las de recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, suscribir fórmulas de conciliación y/o transacción o terminación por mutuo acuerdo, condiciones especiales de pago, notificarse del acta mediante la cual se realicen tales conciliaciones y/o transacciones ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión cuarto. Este poder especial será válido y vinculante Edgar Leonardo Pardo, mientras estén incisos ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderado especial de BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 10494 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 21 de diciembre de 2017 inscrita el 4 de enero de 2018 bajo el Registro No. 00038566 del libro V, compareció Jaramillo Giraldo Fernando identificado con cédula de ciudadanía No. 19471678 de Bogotá en su calidad de suplente del presidente y representante legal por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial, amplio y suficiente a Adriana Constanza Sandoval identificado con cédula ciudadanía No. 52.776.268, Liliana María Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.535 y Alejandro Villegas Montoya identificado con cédula de ciudadanía No. 71.786.700 para que a partir

de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A. sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o, municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades nacionales, departamentales o municipales. Tercero: En consecuencia, en nombre de BAVARIA S.A: Otorgó poder especial, amplio y suficiente a Adriana Constanza Sandoval con CC 5.776.268, Liliana Maria Agudelo con CC 43.626.535 y Alejandro Villegas Montoya con CC 71.786.700 para que partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A. sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Cuarto: Este poder general será válido y vinculante para Adriana Constanza Sandoval con C.C. 5.776.268, Liliana Maria Agudelo con C.C. 43.626.535 y Alejandro Villegas Montoya con C.C. 71.786.700 mientras estén inscritos ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderados especiales de BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública No. 4154 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 23 de junio de 2018, inscrita el 30 de julio de 2018 bajo el registro No. 00039763 del libro V, compareció Fernando Jaramillo Giraldo identificado con cédula de ciudadanía No. 19.471.678 de Bogotá, en su calidad de suplente del presidente y representante legal de BAVARIA S.A., por medio de la presente escritura pública, confiere poder especial a los señores Juan Diego Ortiz identificado con cédula de ciudadanía No. 79.506.779, Linsay Perez identificada con cédula de ciudadanía No. 1.024.494.742, Andres Mauricio Uribe identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.704.349, Liliana Maria Agudelo identificada con cédula de ciudadanía No. 43.626.535 y Maria Isabel Alcalá identificada con cédula de ciudadanía No. 22.657.272, para que a partir de la fecha, en nombre y representación de la empresa firmen y presenten las departamentalizaciones (DPTS) necesarias para la legalización de tornaguías en cada departamento, y las declaraciones de importación de BAVARIA S.A., sin límite de cuantía, ante la dirección de impuestos y aduanas nacionales y demás autoridades nacionales, departamentales y/o municipales. Los apoderados también quedan facultados para presentar sin tener en cuenta la cuantía, correcciones a las declaraciones de manera voluntaria o por solicitud de las autoridades nacionales, departamentales o municipales. Este poder general será válido y vinculante para los señores Juan Diego Ortiz con C.C. 79.506.779, Linsay Perez C.C. 1.024.494.742, Andres Mauricio Uribe con C.C. 1.098.704.349, Liliana Maria Agudelo con C.C. 43.626.535 y Maria Isabel Alcalá con C.C. 22.657.272 mientras estén inscritos ante la Cámara de Comercio de Bogotá como apoderados especiales de BAVARIA S.A.

CERTIFICA:

** Revisor Fiscal **

Que por Documento Privado no. sin num de Revisor Fiscal del 6 de julio

de 2017, inscrita el 7 de julio de 2017 bajo el número 02240332 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PRINCIPAL ENCISO RINCON JAVIER MAURICIO	C.C. 000000079628295
Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 24 de abril de 2018, inscrita el 26 de abril de 2018 bajo el número 02334929 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE VASQUEZ SEGURA MARIA CAMILA	C.C. 000001014216668
Que por Documento Privado no. sinnum de Revisor Fiscal del 3 de diciembre de 2018, inscrita el 4 de diciembre de 2018 bajo el número 02400860 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL SUPLENTE II TORRES ROCHA FABIAN MAURICIO	C.C. 000000080119367
Que por Acta no. 160 de Asamblea de Accionistas del 28 de marzo de 2017, inscrita el 18 de agosto de 2017 bajo el número 02252355 del libro IX, fue (ron) nombrado (s):	

Nombre	Identificación
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA PWC CONTADORES Y AUDITORES LTDA	N.I.T. 000009009430484

CERTIFICA:

Permiso de Funcionamiento: Que por Resolución No. 354 del 25 de septiembre de 1.940, inscrita el 27 de septiembre de 1.940 bajo el No. 6277 del libro respectivo, la Superintendencia de Sociedades autorizó a la sociedad para ejercer su objeto social.

CERTIFICA:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 26 de enero de 2017, inscrito el 1 de febrero de 2017 bajo el número 02181646 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA BBC DE LA SABANA S A S
Domicilio: Tocancipá (Cundinamarca)
- CERVECERIA BBC S.A.S.
Domicilio: Bogotá D.C.
- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU SAC
Domicilio: (Fuera Del País)
- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV ECUADOR SA,

Domicilio: (Fuera Del País)
- KEYSTONE GLOBAL CORPORATION
Domicilio: (Fuera Del País)
- KOPPS COMMERCIAL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.
- ZX VENTURES COLOMBIA S.A.S.
Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-31
Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 2 de febrero de 2018, inscrito el 13 de febrero de 2018 bajo el número 02301956 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de control por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVEZA & PUBS INC
Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-12-31
Que por Documento Privado del 2 de agosto de 1996, inscrito el 6 de agosto de 1996 bajo el número 00549063 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA UNION S.A.
Domicilio: Itagüí (Antioquia)
- IMPRESORA DEL SUR S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado del 21 de febrero de 2002, inscrito el 1 de marzo de 2002 bajo el número 00817100 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA NACIONAL HOLDING S.A.
Domicilio: (Fuera Del País)
- COMPAÑIA CERVECERA AMBEV PERU SAC

Domicilio: (Fuera Del País)
- DISTRIBUIDORA COMERCIAL S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial : 2001-12-19

Que por Documento Privado del 27 de mayo de 2002, inscrito el 7 de junio de 2002 bajo el número 00830303 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- MALTERIA TROPICAL S.A.S

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. 0000001 de Representante Legal del 26 de mayo de 2006, inscrito el 17 de julio de 2006 bajo el número 01067143 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- NEWPORT HOLDING GROUP LTD

Domicilio: (Fuera Del País)

Que por Documento Privado no. 0000000 de Representante Legal del 25 de julio de 2006, inscrito el 11 de enero de 2007 bajo el número 01102450 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A,

respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- SOCIEDAD PORTUARIA BAVARIA S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado no. 0000001 de Matriculado del 22 de mayo de 2007, inscrito el 14 de junio de 2007 bajo el número 01138232 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- CERVECERIA DEL VALLE S A

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 14 de septiembre de 2007, inscrito el 3 de octubre de 2007 bajo el número 01162061 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INVERSIONES MALTERIA TROPICAL SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

Que por Documento Privado de Representante Legal del 20 de enero de 2011, inscrito el 21 de enero de 2011 bajo el número 01446768 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- TRANSPORTES TEV S A S

Domicilio: Bogotá D.C.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2010-12-07

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 25 de abril de 2016, inscrito el 29 de abril de 2016 bajo el número 02098804 del libro IX, se comunicó que se ha configurado una situación de grupo empresarial por parte de la sociedad matriz: BAVARIA & CIA S.C.A, respecto de las siguientes sociedades subordinadas:

- INDUSTRIA GRAFICA LATINOAMERICA S.A.

Domicilio: Palmira (Valle Del Cauca)

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2015-01-05

Certifica:

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 8 de noviembre de 2016, inscrito el 29 de noviembre de 2016 bajo el número 02161788 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- KEYSTONE GLOBAL CORPORATION

Domicilio: (Fuera Del País)

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2016-10-10

Que por Documento Privado no. sin num de Representante Legal del 20 de

septiembre de 2018, inscrito el 4 de octubre de 2018 bajo el número 02382581 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:
- ANHEUSER-BUSH INBEV SA/NV
Domicilio: (Fuera Del País)
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.
Fecha de configuración de la situación de control : 2018-01-16

CERTIFICA:

****Aclaración de Situación de Control****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 13 de febrero de 2018 bajo el Registro No. 02301956 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad matriz de la referencia comunica que ejerce situación de control indirecto a través de KEYSTONE GLOBAL CORPORATION sobre la sociedad CERVEZA & PUBS INC (extranjera) subordinada.

****Aclaración de Situación de Control****

Se aclara la Situación de Control inscrita el 4 de octubre de 2018, bajo el No. 02382581 del libro IX, en el sentido de indicar que se modifica la situación de control inscrita bajo los registros 02161788 y 01022351 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad ANHEUSER-BUSH INBEV SA/NV (matriz) ejerce situación de control indirecto a través de ABINBEV SOUTHERN INVESTMENTS LIMITED sobre la sociedad de la referencia (subordinada).

CERTIFICA:

Que la sociedad tiene matriculados los siguientes establecimientos:

Nombre: CERVECERIA DE BOGOTA
Matrícula No: 00034411 del 2 de abril de 1973
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AV BOYACA NO. 9 02
Teléfono: 6389000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@co.ab-inbev.com

Nombre: OFICINAS DE SALUD BAVARIA
Matrícula No: 00456615 del 11 de junio de 1991
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 97 NO. 10 28
Teléfono: 6389000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@co.ab-inbev.com

Nombre: CERVECERIA LEONA
Matrícula No: 00525482 del 30 de noviembre de 1992
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: KM 30 AUT NORTE VIA TUNJA



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

1119236772

Página: 12 de 13

Teléfono: 6389000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@co.ab-inbev.com

Nombre: BAVARIA OFICINA PRINCIPAL DE ADMINISTRACION
Matrícula No: 01313604 del 6 de octubre de 2003
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CR 53A N°127-35
Teléfono: 6389000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@co.ab-inbev.com

Nombre: BAVARIA JEFATURA VENTAS CLIENTES ESPECIALES
Matrícula No: 01468482 del 11 de abril de 2005
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: CL 22 B NO. 32 A 09
Teléfono: 6389000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@co.ab-inbev.com

Nombre: BAVARIA GERENCIA VENTAS CENTRO
Matrícula No: 02799384 del 30 de marzo de 2017
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AC 23 (AV AMERICAS) NO. 32 C - 11
Teléfono: 6389000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: NOTIFICACIONES@CO.AB-INBEV.COM

CERTIFICA:

Sucursal (es) o agencia (s) matriculadas ante esta jurisdicción:

Nombre de la agencia: BAVARIA JEFATURA DE VENTAS SUROCCIDENTE

163

Matrícula: 01297692
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: AUT SUR NO. 63 - 40
Teléfono: 2702200
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@ab-inbev.com

Nombre de la agencia: MALTERIA DE TIBITO
Matrícula: 01298879
Renovación de la Matrícula: 29 de marzo de 2019
Último Año Renovado: 2019
Dirección: KM 6 VIA BRICEÑO ZIPAQUIRA
Teléfono: 6389000
Domicilio: Bogotá D.C.
Email: notificaciones@ab-inbev.com

CERTIFICA:

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de la correspondiente anotación, siempre que no sean objeto de recurso. Los sábados no son tenidos en cuenta como días hábiles para la Cámara de Comercio de Bogotá.

* * * El presente certificado no constituye permiso de * * *
* * * funcionamiento en ningún caso * * *

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Los siguientes datos sobre Planeación Distrital son informativos:
Fecha de envío de información a Planeación Distrital : 17 de mayo de 2019.

Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009.

Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa esta obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

** Este certificado refleja la situación jurídica de la **
** sociedad hasta la fecha y hora de su expedición. **



Cámara de Comercio de Bogotá

SEDE CEDRITOS

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 119236772FDC01

21 de mayo de 2019 Hora 08:35:48

1119236772

Página: 13 de 13

* * * * *

El Secretario de la Cámara de Comercio,

Valor: \$ 5,800

Para verificar que el contenido de este certificado corresponda con la información que reposa en los registros públicos de la Cámara de Comercio de Bogotá, el código de verificación puede ser validado por su destinatario solo una vez, ingresando a www.ccb.org.co

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.

Constante P. A.

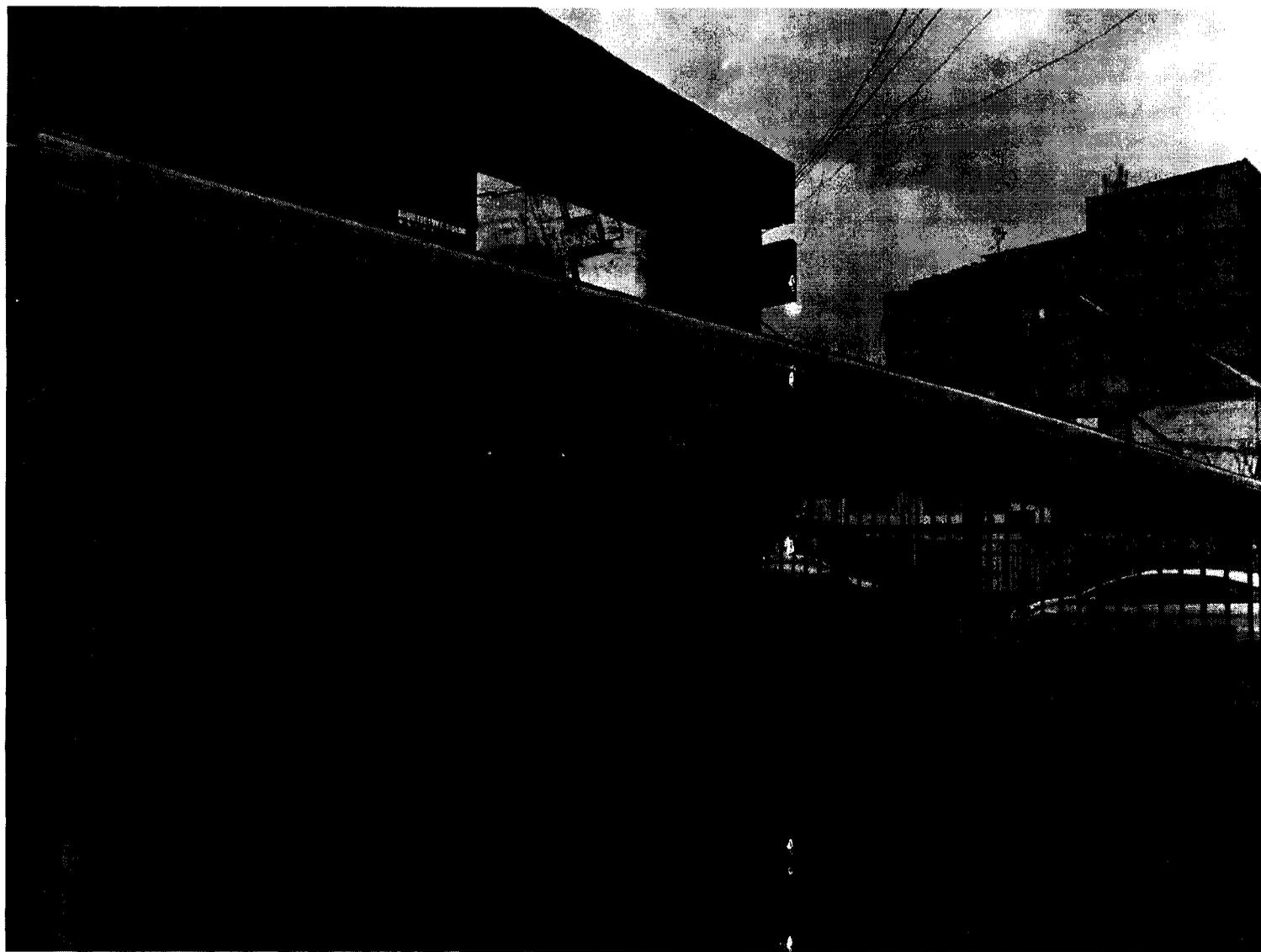
184

* * *

NO ES VALIDO POR ESTA CARA

* * *

185





LUB
JUPITER BAR

Catalina

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL.

CERTIFICA:

NOMBRE : CAFE GARAGE DESIGN
MATRICULA NO : 02458079 DEL 26 DE MAYO DE 2014
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 83 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : MIGUELDCC@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS. 5613 EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS. 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : CUATIN CABRERA MIGUEL DARIO
C.C. : 1018406459
N.I.T. : 1018406459-7, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02458068 DE 26 DE MAYO DE 2014

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

Escaneado con C

(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE Y CUENTA CON UN CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

PARA SU SEGURIDAD DEBE VERIFICAR LA VALIDEZ Y AUTENTICIDAD DE ESTE CERTIFICADO SIN COSTO ALGUNO DE FORMA FÁCIL, RÁPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO/CERTIFICADOSELECTRONICOS/

CERTIFICADO DE MATRICULA DE ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO
LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : CAFE GARAGE DESIGN
MATRICULA NO : 02458079 DEL 26 DE MAYO DE 2014
DIRECCION COMERCIAL : CR 14 NO. 83 65
MUNICIPIO : BOGOTÁ D.C.
E-MAIL COMERCIAL : MIGUELDCC@HOTMAIL.COM
ACTIVOS VINCULADOS AL ESTABLECIMIENTO : \$ 10,000,000

CERTIFICA:

ACTIVIDAD ECONOMICA : 5611 EXPENDIO A LA MESA DE COMIDAS PREPARADAS.
5613 EXPENDIO DE COMIDAS PREPARADAS EN CAFETERÍAS. 5630 EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS PARA EL CONSUMO DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO.
TIPO PROPIEDAD : PROPIEDAD INDIVIDUAL

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA : EL 5 DE ABRIL DE 2019
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2019

CERTIFICA:

PROPIETARIO (S)
NOMBRE : CUATIN CABRERA MIGUEL DARIO
C.C. : 1018406459
N.I.T. : 1018406459-7, REGIMEN SIMPLIFICADO
MATRICULA NO : 02458068 DE 26 DE MAYO DE 2014

CERTIFICA:

LA INFORMACION ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRICULA DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE.

Constanza
del Pilar
Puentes
Trujillo

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ

(10) DIAS HABLES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL ESTABLECIMIENTO
** DE COMERCIO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION. **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
VALOR : \$ 2,900

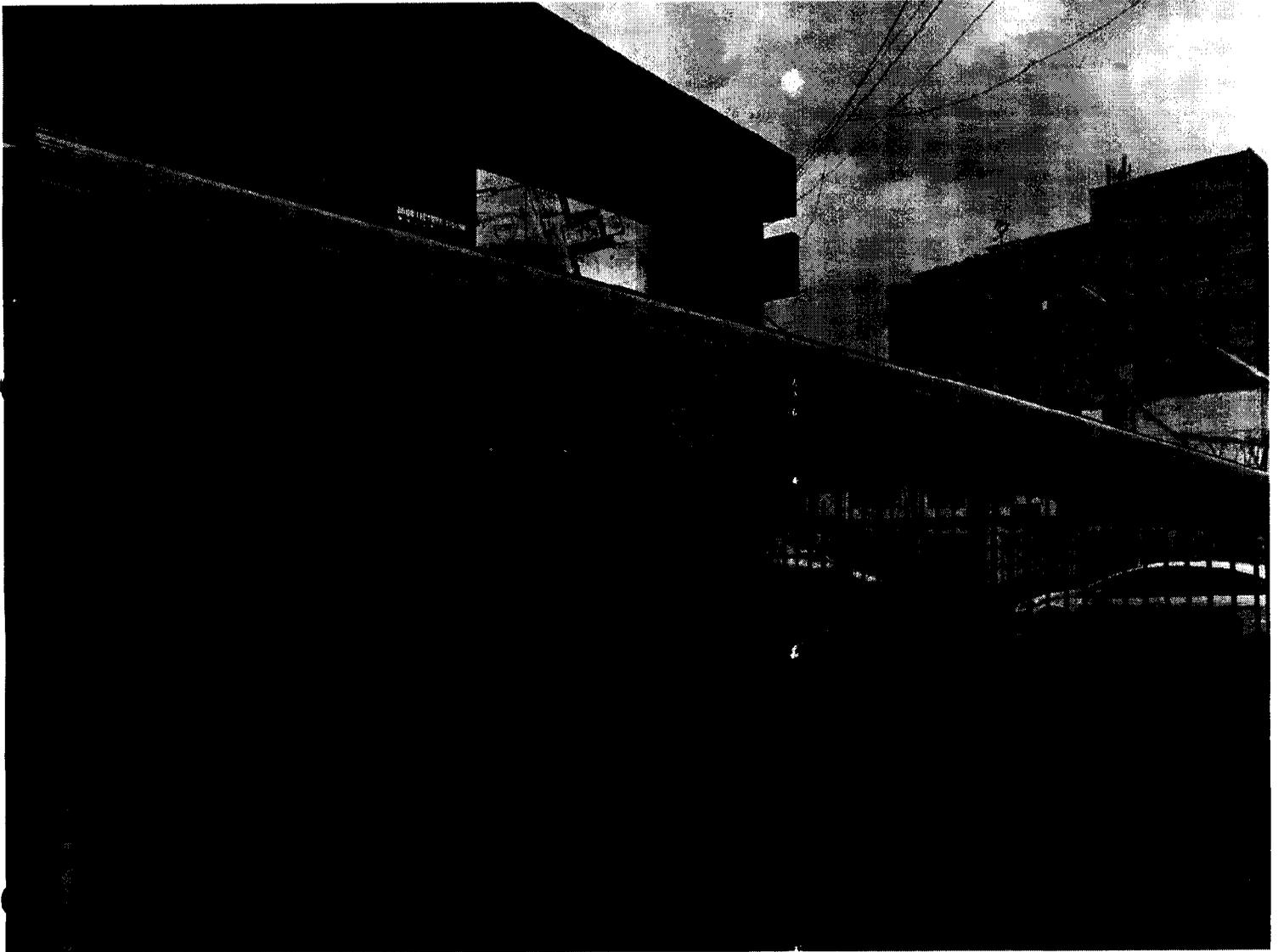
PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA
INFORMACIÓN QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PÚBLICOS DE LA CÁMARA DE
COMERCIO DE BOGOTÁ, EL CÓDIGO DE VERIFICACIÓN PUEDE SER VALIDADO POR
SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRÓNICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y
CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURÍDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECÁNICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA
AUTORIZACIÓN IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y
COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



156



12

1

2

3

4

5

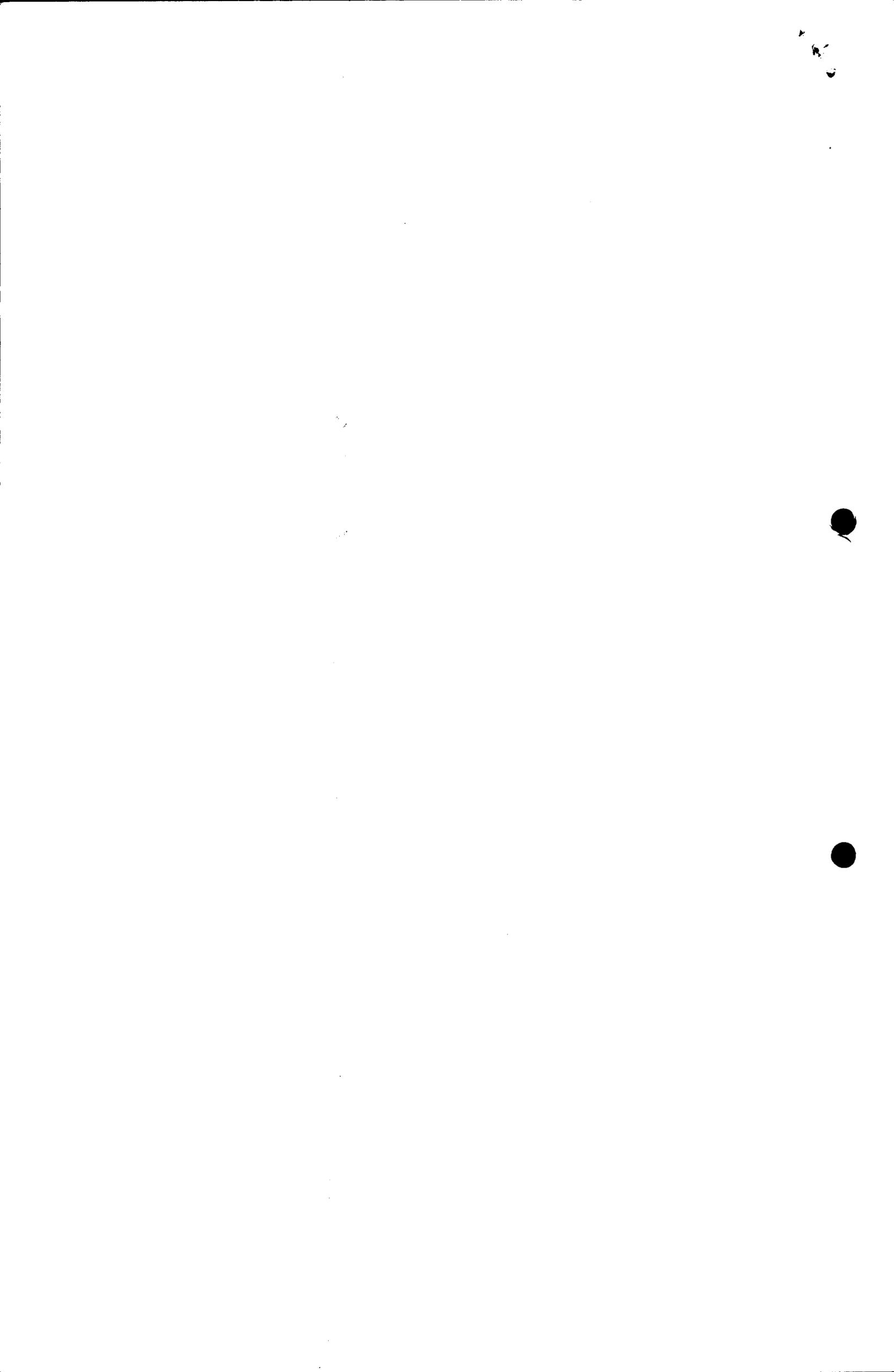


109



LUB
MIPITOS BAR

Corona



33
190

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C., 09 AGO 2019 de Dos Mil Diecinueve (2019).-

ACCIÓN POPULAR

Radicado: No. 110013103003201900310

Visto el informe secretarial que antecede por reunir los requisitos exigidos por el artículo 82 del Código General del Proceso, y los consagrados en la norma especial Art. 18 de la Ley 472 de 1998, el Juzgado DISPONE:

1º ADMITIR la ACCIÓN POPULAR instaurada por el ciudadano GABRIEL ANDRÉS BELTRÁN contra BAVARIA S.A. y CAFÉ GARAJE DESING.

2º CÓRRASE traslado a la parte demandada y sus anexos a la pasiva, por el término de diez (10) días y notifíquese ésta providencia en la forma prevista en los artículos 290 a 292 del C.G. del P., informándole que tiene derecho a ejercitar sus derechos de defensa y contradicción a través de los medios exceptivos correspondientes, como el de solicitar la práctica de pruebas con la contestación de la demanda.

3º ORDENAR que se comuniquen a la COMUNIDAD, en cuanto a la presentación de la demanda como de la admisión de éste trámite, por edicto, o por cualquier otro medio de radio o prensa de amplia cobertura y/o circulación en la ciudad, conforme lo previsto en el artículo 293 ibídem, en armonía con el Art. 108 ejusdem. Elabórese por Secretaría el correspondiente aviso y de optarse su publicación por prensa, publíquese en los diarios de El Espectador o El Tiempo, labor que se encuentra a cargo del accionante.

No obstante lo anterior y en virtud de las actuales herramientas informáticas, para mayor publicidad a los miembros de la comunidad y garantizar el debido proceso de conformidad con lo reglado en el Art. 108 de Estatuto Procesal Civil Vigente, se ordena que por la Secretaría se incluya el Aviso respectivo en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, (en la página de la Rama Judicial –Sistema TYBA o el que corresponda, como sitio web público), el cual deberá permanecer fijado desde que se encuentre ejecutoriada la presente decisión y hasta que se profiera decisión de fondo. Proceda la Secretaría de Conformidad dejando las constancias de rigor.

4º COMUNÍQUESELE al MINISTERIO PÚBLICO – PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN- y a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, ésta última quien igualmente ha de notificarse de la admisión de la presente acción, toda vez que la demanda se interpuso sin intermediación de apoderado judicial, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos invocados en la presente acción, y demás de su resorte y competencia (arts. 13 y 21 de la Ley 472 de 1998), OFÍCIESE y/o librense las respectivas citaciones.

10



34
pal

Así mismo, y para los fines previstos en el artículo 80 *ibidem.*, por Secretaría envíese copia de la demanda y el presente proveído a la Defensoría del Pueblo, para que se sirva proceder en la forma y términos de la norma citada.

4° OFÍCIESE al MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL, INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS – INVIMA-, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ, MINISTERIO DE COMUNICACIONES y SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, como entidades administrativas encargadas de proteger el derecho o interés colectivo afectado (literal g y n artículo 4 de la Ley 472/98), a fin de comunicarles lo aquí dispuesto y, con la finalidad que se pronuncien conforme lo estimen legalmente conducente y pertinente, Secretaría proceda de conformidad dejando las constancias de rigor.

5° TANGASE en cuenta que el aquí accionante actúa en nombre propio:

NOTIFÍQUESE,


LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en
Estado No. 102, hoy. 12 AGO 2019
AMANDA RUTH SALINAS CELIS
Secretaria

kpm

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

RECIBIDO Y SE AGREGA EL PROYECTO

Sin acuse de recabido

Empresa de Concesiones

J

RV: Contestación Acción Popular 2019 - 310 notificada (Art. 292) el 26 de noviembre de 2020.

Notificaciones <notificaciones@ab-inbev.com>

Mar 1/12/2020 7:21 PM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: notificacionesgabrielgaitan@outlook.com <notificacionesgabrielgaitan@outlook.com>; migueldcc@hotmail.com <migueldcc@hotmail.com>

4 archivos adjuntos (26 MB)

Memorial de contestación Acción Popular 2019. 310.pdf; Resolución N 2019035351 de 14 de agosto de 2019 - Modificación razón social y Autorización de etiquetas Corona.pdf; Bavaria & CIA SAS 01 DIC 2020 (1).pdf; RV: Notificación Art 292 del C.G.P Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C Acción Popular No 2019-310 ;

Bogotá, D.C., 1 de diciembre de 2020

DOCTORA

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL (3) CIVIL DEL CIRCUITO

J03CCTOBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CR9 11-45 P-6

CIUDAD

REF.: ACCIÓN POPULAR

PROCESO N°: 2019 – 310.

ACCIONANTE: GABRIEL ANDRÉS GAITÁN

ACCIONADOS: BAVARIA & CIA S.C.A, CAFÉ GARAGE DESING

Estimada Doctora.

Junto con saludarle y desear que todo esté bien, adjunto a la presente contestación de la demanda de la referencia notificada por artículo 292 el 26 de noviembre de 2020.

Igualmente, pongo en copia a las demás partes procesales con el animo de dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Sin otro particular.

Agradezco la atención a la presente.

Atentamente,

Bavaria & CIA S.C.A

**** DISCLAIMER **** This email and any files transmitted with it are confidential and intended solely for the use of the individual or entity to whom they are addressed. If you have received this email in error please notify the system manager. This message contains confidential information and is intended only for the individual named. If you are not the named addressee you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify the sender immediately by e-mail if you have received this e-mail by mistake and delete this e-mail from your system. If you are not the intended recipient you are notified that disclosing, copying, distributing or taking any action in reliance on the contents of this information is strictly prohibited.

194

Bogotá, D.C., 1 de diciembre de 2020

DOCTORA
LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ
JUZGADO TERCERO CIVIL (3) CIVIL DEL CIRCUITO
J03CCTOBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO
CR9 11-45 P-6
CIUDAD

REF.: ACCIÓN POPULAR

PROCESO N°: 2019 – 310.

ACCIONANTE: GABRIEL ANDRÉS GAITÁN

ACCIONADOS: BAVARIA & CIA S.C.A, CAFÉ GARAGE DESING.

CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.019.046.352 de Bogotá, abogado en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional N° 272.523 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en este acto como representante para fines judiciales y administrativos de la sociedad **BAVARIA & CIA S.C.A.**, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal, que allego junto a la presente, **DOY CONTESTACIÓN DENTRO DE TÉRMINO A LA DEMANDA INTERPUESTA EN EL PROCESO DE LA REFERENCIA**, de la siguiente manera:

I. FRENTE A LOS HECHOS

HECHO PRIMERO: No me consta y aclaro. La pieza objeto de reproche por el quejoso, obedece a un recordatorio de la marca Corona, por ende no requiere incorporar las leyendas sanitarias “EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD” y “PROHÍBESE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD”, ya que el recordatorio de marca no hace alusión a información adicional diferente a la marca del producto y por tal motivo no se entiende como publicidad.

HECHO SEGUNDO: Es parcialmente cierto, pues el objeto social de BAVARIA & CIA S.C.A (en adelante Bavaria) es mucho más amplio e involucra otro tipo de actividades.

HECHO TERCERO: Es parcialmente cierto, pues el objeto social de BAVARIA & CIA S.C.A (en adelante Bavaria) es mucho más amplio e involucra otro tipo de actividades.

HECHO CUARTO: No es cierto y aclaro. El producto cerveza CORONA cuenta con Registro Sanitario INVIMA N° 2019L-0009826, otorgado en la modalidad de elaborar y vender. En todas y cada una de las etiquetas, tal y como lo puede corroborar el Despacho del acto administrativo aportado, específicamente el que hace referencia a la autorización de unas etiquetas del producto en mención, se podrá verificar la inclusión de estas advertencias obligatorias (*Resolución N° 2019035351 de 14 de agosto de 2019 expedida por el INVIMA, por medio de la cual se modifica la Resolución N° 2019003199 de 4 de febrero de 2019 por la cual se concedió Registro Sanitario N° INVIMA 2019L-0009826 del*



producto marca CORONA en la modalidad de elaborar y vender y se autorizó entre otras el rotulado de unas etiquetas).

Al igual, en todos los productos cerveceros elaborados por Bavaria se inscriben y declaran las leyendas "PROHÍBESE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD" y "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", de conformidad con lo establecido en la Ley 30 de 1986 y la Ley 124 de 1994.

En tal sentido y de conformidad a lo expuesto por el accionante, Bavaria da cabal cumplimiento a lo normado, y así mismo el establecimiento de comercio CAFÉ GARAGE DESING, toda vez que estamos ante un recordatorio de marca y no por el contrario un toldo que contenga publicidad exterior visual.

HECHO QUINTO: No es cierto y aclaro. La pieza objeto de reproche por el quejoso, obedece a un RECORDATORIO DE LA MARCA CORONA y por ende no requiere incorporar las leyendas "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD" y "PROHÍBESE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD", ya que el recordatorio de marca no hace alusión a información adicional diferente a la marca del producto y por tanto no se define como publicidad.

HECHO SEXTO: No es cierto. Si bien las advertencias legales exigidas por la normativa tienen como fin informar al consumidor sobre los efectos nocivos del alcohol y la prohibición de su venta a menores de edad, no por ello puede concluirse que su omisión promueva el consumo excesivo de esta bebida o que induzca a los menores a su ingesta.

HECHO SÉPTIMO: No es cierto y aclaro. Bavaria es rigurosa en el cumplimiento de sus obligaciones legales, en especial, las relativas a la publicidad de bebidas alcohólicas. Además, posee una política interna de autorregulación que es estrictamente aplicada a nivel nacional y supervisada por un Comité de Cumplimiento de Comunicación Comercial, conformado por profesionales de las diferentes áreas de la compañía (mercadeo, jurídica, desarrollo sostenible, entre otros). Este comité evalúa, aprueba o rechaza semanalmente cada uno de los elementos publicitarios que serán utilizados por la sociedad para promocionar sus productos, teniendo como referente no sólo la normativa sanitaria y de protección al consumidor, sino también un código de conducta que, en muchos casos, es más estricto que la propia legislación.

A la par, Bavaria en todas y cada una de las publicidades de productos cerveceros cuyo control ostenta, esto es, en cuanto a su producción, diagramación y emisión, realiza la declaración de las leyendas "PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD" y "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD".

HECHO OCTAVO: No me consta. Se trata de una apreciación subjetiva de la cual no es clara su redacción; "(...) hemos interpuesto la presente acción popular para defender el consumo de bebidas embriagantes a los menores de edad (...)", es claramente identificable el objeto perseguido por los actores populares, los cuales se encuentran motivados única y exclusivamente por fines económicos (reconocimiento de costas) y no por el contrario a propender por la defensa de los derechos colectivos.

195

I. FRENTE A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones del accionante, dado que la vulneración a los derechos colectivos de los consumidores, a la seguridad y la salubridad públicas y al desarrollo armónico e integral de los niños, es inexistente. Para el efecto propongo las siguientes:

II. EXCEPCIONES DE MÉRITO

A. FALTA DE LEGITIMACIÓN DE POR PASIVA

Señala la Ley 472 de 1998, en su artículo 14 sobre el particular lo siguiente:

Art. 14.- PERSONAS CONTRA QUIENES SE DIRIGE LA ACCION. *La Acción Popular se dirigirá contra el particular, persona natural o jurídica, o la autoridad pública cuya actuación u omisión se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo. En caso de existir la vulneración o amenaza y se desconozcan los responsables, corresponderá al juez determinarlos.*

Teniendo en cuenta lo anterior es evidente que la persona jurídica contra la cual se debe dirigir la acción popular es quien se considere que amenaza, viola o ha violado el derecho o interés colectivo.

Del mismo modo y de acuerdo con lo solicitado por el accionante en sus pretensiones, se puede deducir acertadamente que lo querido por éste con relación a la pieza objeto de reproche no tiene asidero, toda vez que el establecimiento de comercio donde obra el recordatorio de marca, es de propiedad de CAFÉ GARAGE DESING, y en esa medida, **BAVARIA & CIA S.C.A.**, no ejerce control alguno sobre los elementos que conforman el mencionado establecimiento, alineado con las disposiciones que en ese sentido recoge el artículo 518 del Código de Comercio. Por tal motivo la acción debió dirigirse exclusivamente contra la persona que tiene las facultades antes señaladas, esto es, CAFÉ GARAGE DESING:

Artículo 516. ELEMENTOS DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. Salvo estipulación en contrario, se entiende que forman parte de un establecimiento de comercio:

- 1) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios;
- 2) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento;
- 3) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares;
- 4) El mobiliario y las instalaciones;
- 5) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario;
- 6) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial.
- 7) Los derechos y obligaciones mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados exclusivamente en consideración al titular de dicho establecimiento.

Así las cosas, dentro del giro ordinario de los negocios y no siendo **BAVARIA** el propietario del establecimiento de comercio, le corresponde a este último la decisión unilateral de instalar el

mobiliario y las instalaciones que atienden a los objetivos del negocio. En tal sentido, asume su responsabilidad desde el momento mismo en que presenta al público las distintas piezas que conforman su establecimiento, específicamente en la información suministrada al consumidor.

Como lo puede verificar el Despacho, del Certificado de Existencia y Representación Legal de **BAVARIA**, dentro del mismo no existe actividad que se relacione con el manejo de medio publicitario alguno, ni mucho menos que el establecimiento CAFÉ GARAGE DESING., sea subordinado o subsidiario de mi representada o se ejerza sobre este alguna situación de control.

Para el caso en particular, el actor interpone la acción popular contra **BAVARIA**, argumentando la violación a los derechos colectivos a la seguridad y salud pública y a los derechos de los consumidores y usuarios. Como lo puede observar el Despacho del material probatorio aportado, mi representada no tiene vinculación directa o indirecta con el petitem de la demanda, toda vez que no expuso el recordatorio de marca objeto de la presente acción popular en un establecimiento de su propiedad, razones por las cuales, **debe ser desvinculada de la demanda y liberada de toda responsabilidad con ocasión de la presentación de la misma.**

A modo de precedente, vale la pena destacar que al interior del fallo de primera instancia de la acción popular N° 2017 - 0042, la cual es identifica con la actual, en algunas de sus partes y el objeto de controversia (presunta ausencia de leyendas legales), en sentencia escrita de 12 de abril de 2019, el Juzgado 7° Civil del Circuito de Bogotá, resolvió **declarar probada la excepción de "Falta de legitimación en la causa" y "Carencia actual del objeto: inexistencia de la conducta que amenace o vulnere el derecho colectivo"**, propuestas por pasiva, debido a que **"(...) aunque en la fotografía adjunta al artículo aparecen elementos publicitarios de esa marca, los mismos están enmarcados dentro de los denominados recordatorios de marca antes mencionados, los cuales guardan completa correspondencia con lo reglado en el Decreto 1686 de 2012, conforme lo expuesto en los conceptos expedidos por la autoridad sobre la materia, en este caso el INVIMA"**. (Negrillas y subraya fuera de texto). Decisión que si bien fue apelada por los accionantes, fue rechazada de plano con base a lo contenido en el artículo 322 del Código General del Proceso por haberse presentado de forma extemporánea, tal y como consta en el Auto de 31 de mayo de 2019 notificado en el estado de 4 de junio del mismo año, por parte del juzgado Séptimo Civil del Circuito de Bogotá (Juez. Sergio Iván Mesa Macías)

B. AUSENCIA DE LOS PRESUPUESTOS SUSTANCIALES PARA LA PROSPERIDAD DE LA ACCIÓN POPULAR

Del material probatorio que reposa en el expediente, se concluye claramente que el actor popular no logró establecer todos los presupuestos esenciales para la prosperidad de la acción popular. Sobre el particular, la Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia del 23 de mayo de 2013, radicación 15001-23-31-000-2010-01166-01(AP), dijo lo siguiente:

"La prosperidad de la acción popular depende, según ha sido establecido por la jurisprudencia, de la verificación de los siguientes supuestos sustanciales en el caso concreto: a) una acción u omisión de la parte demandada; b) un daño contingente, peligro, amenaza, vulneración o agravio de derechos o intereses colectivos, distinto de aquél que proviene de todo riesgo normal generado por la actividad humana; y, c) una relación de causalidad entre la acción u omisión y la señalada afectación de tales derechos e intereses [...]"

196

La concurrencia de todos y cada uno de los mencionados presupuestos es requisito indispensable para que exista un fallo estimatorio, de modo que, si faltare alguno de ellos, no podrá declararse responsable al demandado por la presunta amenaza o vulneración a los derechos e intereses colectivos.

En este caso en particular, el actor popular no acreditó el segundo de dichos elementos, esto es, la afectación concreta que sufrieron los derechos colectivos de los consumidores, el derecho a la seguridad y a la salubridad pública y el derecho al desarrollo armónico e integral de los menores.

Sobre este punto, la jurisprudencia de lo contencioso administrativo ha sostenido que:

"[...] la Sala considera importante anotar, que la acción popular no está diseñada para acudir a ella ante cualquier violación de la ley, irregularidad o disfunción que se presente ya sea en el ámbito público o privado. Por el contrario, como se indicó al inicio de estas consideraciones, la acción popular tiene un papel preventivo y/o remedial de protección de derechos e intereses colectivos, cuando quiera que éstos se ven amenazados o están siendo vulnerados, pero en uno y otro evento, tanto la amenaza como la vulneración, según el caso, deben ser reales y no hipotéticas, directas, inminentes, concretas y actuales, de manera tal que en realidad se perciba la potencialidad de violación del derecho colectivo o la verificación del mismo, aspectos todos que deben ser debidamente demostrados por el actor popular, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 472 de 1998, tiene la carga de la prueba¹." (Negrillo y Subrayado y negrilla fuera de texto)

No se encuentra demostrado entonces cuáles fueron esas amenazas o vulneraciones reales, directas e inminentes que sufrieron los derechos e intereses colectivos invocados por el actor ante un recordatorio de marca. No hay prueba si quiera sumaria de una presunta transgresión administrativa en materia sanitaria ni una afectación a la colectividad o que se hayan visto amenazados sus derechos de tal forma que se justifique la intervención del juez con el fin de tomar medidas preventivas o remediales que eviten o hagan cesar el daño. Mucho menos hay evidencia de que tales amenazas o vulneraciones **tengan hoy el carácter de actuales, más aún cuando el toldo de recordatorio de marca no corresponde a una pieza publicitaria que requiera incorporar las respectivas leyendas de ley.**

De acuerdo con el Decreto 1686 de 2012, la publicidad se define de la siguiente manera: *"Se entiende por publicidad de bebidas alcohólicas, la actividad orientada a persuadir al público con un mensaje comercial de un producto, marca, empresa o servicio, identificado por un diseño gráfico y/o caracterización sonora o visual, para que los consumidores tomen la decisión de compra o uso de un producto o servicio. Se incluyen en esta definición, las actividades, mecanismos y elementos destinados a estimular el consumo de bebidas alcohólicas declarando o no los atributos propios de su naturaleza".*

Por su parte, el Estatuto de Protección al Consumidor, Ley 1480 de 2011, aborda el concepto de publicidad de la siguiente manera: *"Toda forma y contenido de comunicación que tenga como finalidad influir en las decisiones de consumo".*

Teniendo en consideración las definiciones de publicidad, resulta evidente que el toldo presuntamente ubicado en el establecimiento de CAFÉ GARAGE [H] SING no debe ser entendido como

¹ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, sección primera. Sentencia del 18 de abril de 2007. Rad. 41001-23-31-000-2004-00425-01(AP). C.P.: Rafael Ostau De Lafont Pianeta.

publicidad de una bebida alcohólica, pues como ya se ha dicho anteriormente, se trata de un **recordatorio de la marca Corona.**

Al respecto, el artículo 3° del Decreto 1686 de 2012, normativa sanitaria en materia de bebidas alcohólicas, define los recordatorios de marca de la siguiente forma:

***“Recordatorio de marca.** Son todos los objetos o elementos de promoción de ventas, utilizados para mantener la marca de un producto presente en la mente del consumidor, buscando una reacción de compra. Algunos de los elementos más utilizados con este fin son vasos, gorras, lapiceros, camisetas, portavasos, llaveros, entre otros. Si el recordatorio de marca, hace alusión a información adicional, diferente a la marca del producto, éste se define como publicidad.” (Negrilla y Subrayado fuera de texto)*

Con relación a los requisitos que deben cumplirse en materia de publicidad de bebidas alcohólicas, el artículo 54 del Decreto 1686 dispone lo siguiente:

***“Artículo 54. Requisitos de la publicidad.** Toda publicidad e información de las bebidas alcohólicas debe orientarse a la protección de la vida, la salud y la seguridad humana y deben cumplir con los siguientes requisitos:*

- 1. Declarar las leyendas “Prohibase el expendio de bebidas embriagantes a menores de edad” y “El exceso de alcohol es perjudicial para la salud”.*
- 2. La declaración de las leyendas obligatorias para la publicidad de bebidas alcohólicas debe ser clara, comprensible, visible, legible, en contraste y el audio emitido a la misma velocidad que el resto de la pieza publicitaria, según corresponda.*
- 3. La ubicación de las leyendas sanitarias en un material publicitario debe ser de forma horizontal y ser leída de igual manera.*

Parágrafo. Se exceptúa del cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo a los recordatorios de marca.”

De los textos citados se concluye entonces que, en materia de bebidas alcohólicas, la norma sanitaria diferenció la publicidad de los denominados recordatorios y menciones de marca. A estos últimos les dio una connotación particular por no estar dirigidos a inducir o a promocionar entre el conglomerado el consumo de dichas bebidas sino a traer a memoria una determinada marca.

La consecuencia práctica es que, mientras la primera (publicidad) está sometida a las exigencias previstas en el Decreto 1686 de 2012, entre ellas la mención de las leyendas sanitarias contenidas en las Leyes 30 de 1986 y 124 de 1994, las segundas (menciones y recordatorios de marca) están excluidas de dicha obligación.

En este orden de ideas, no puede pasarse por alto que el recordatorio de marca de Corona objeto de la presente acción popular, no incorpora la palabra cerveza ni brinda información adicional sobre la bebida alcohólica amparada bajo la misma, es decir sobre el producto como tal (cerveza). Con fundamento en lo anterior, la pieza objeto de reproche no debe ser considerada como publicidad sino como un simple recordatorio o mención de marca y, en consecuencia, **no requiere la inclusión de las advertencias sanitarias.**

197

Quiere esto decir que no existe la presunta omisión que endilgan los actores a **BAVARIA** y, por tanto, no está acreditado tampoco el primero de los presupuestos atrás mencionados para la prosperidad de la acción popular.

Por todas estas razones, se solicita declarar la improcedencia de la acción y eximir en el presente caso a la sociedad **BAVARIA** de toda responsabilidad por la presunta vulneración a los derechos colectivos de los consumidores, el derecho a la seguridad y a la salubridad pública y el derecho al desarrollo armónico e integral de los menores de edad.

De otro lado, como parte de la acción incoada, cita el actor la presunta trasgresión administrativa del artículo 61 del Decreto 3192 de 1983, el cual esboza que *toda publicidad o información al público sobre bebidas alcohólicas, requiere aprobación de la División de vigilancia de Productos Bioquímicos del Ministerio de Salud, la cual se tramitará una vez obtenido el registro sanitario*. Es de aclarar al actor que esta división nunca fue creada y dadas las nuevas regulaciones en materia publicitaria, el artículo 61 del Decreto 3192 de 1983 se encuentra derogado de forma expresa por el artículo 96 del Decreto 1686 de 2012.

En esa misma línea, el accionante pretende ilustrar una presunta omisión administrativa por el presunto incumplimiento de dos disposiciones legales que no se encuentran vigentes, estas son, el Decreto 1290 de 1994 y el Decreto 211 de 2004, ambos derogados por el artículo 33 del Decreto 2078 de 2012.

Conforme lo antes expuesto, es dable concluir la ausencia de presupuesto sustancial, ya que no se configuró omisión alguna y mucho menos un daño o agravio a los derechos e intereses colectivos por parte de mi representada.

C.- CARENCIA ACTUAL DE OBJETO: INEXISTENCIA DE LA CONDUCTA QUE AMENACE O VULNERE EL DERECHO COLECTIVO

El artículo segundo de la Ley 472 de 1998 define las acciones populares en los siguientes términos:

Art. 2.- ACCIONES POPULARES. *Son los medios procesales para la protección de los derechos e intereses colectivos. Las acciones populares se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.*

De otro lado, la misma norma señala en su artículo noveno:

Art. 9.- PROCEDENCIA DE LAS ACCIONES POPULARES. *Las acciones populares proceden contra toda acción u omisión de las autoridades públicas o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos.*

De lo anterior se concluye que la finalidad o el "por qué" de las acciones populares es la protección de los derechos e intereses colectivos, y que su objeto o el "para qué" cumple una triple función: i.- preventiva (evitar el daño contingente); ii.- suspensiva (hacer cesar el peligro, la amenaza, vulneración o agravio); y iii.- restaurativa (restituir las cosas a su estado anterior).

En este orden de ideas, y tal como lo sostuvo la Sección Primera del Consejo de Estado, en sentencia proferida el 25 de agosto de 2016 (Rad: 08001-23-33-000-2013-00118-01-AP), M.P. Roberto Augusto Serrato Valdés:

“(…) la orden de proteger los derechos colectivos supone la existencia de las circunstancias que los amenazan o vulneran; pues si éstas han desaparecido, desaparece también la causa que da lugar a dicha protección. No es posible hacer cesar la amenaza o vulneración de un derecho colectivo, si éstas han dejado de existir; tampoco lo es restituir las cosas al estado anterior, en tanto que, la ausencia de dichas circunstancias, supone, precisamente, que las cosas volvieron a su estado anterior sin necesidad de la orden judicial. (Negrilla y subraya fuera de texto)

Así como la prosperidad de las pretensiones en una acción popular depende de lo acreditado por la parte demandante en el proceso, la orden de proteger los derechos colectivos sólo puede proferirse cuando, al momento de dictar sentencia, subsisten las circunstancias, que a juicio de los actores, vulneran o amenazan tales derechos, pues de lo contrario el fundamento fáctico y jurídico de dicha orden judicial habría desaparecido, y su objeto -que es, precisamente, la protección de los derechos colectivos- ya se habría logrado, generándose, de esta manera, una sustracción de materia .

Siendo ello así, si en el curso del proceso desaparecen las circunstancias que amenazan o vulneran el derecho colectivo, no es posible ordenar su protección en la sentencia, pues tal decisión sería inocua y alejada de la realidad”.

De otro lado, la Sección Primera respecto del mismo asunto, ha señalado lo siguiente:

“(…) la carencia de objeto por haberse superado el hecho vulnerador que originó la acción, se da cuando se comprueba que entre la presentación de ésta y el momento de dictar el fallo cesó la amenaza o vulneración del derecho cuya protección se había solicitado y, en tal circunstancia, ya no será necesaria la orden de protección, pero en todo caso, debe el juez declarar que la mencionada amenaza o vulneración existió pero desapareció”.

En consecuencia, en el evento en que cese la vulneración del derecho colectivo como consecuencia del ejercicio de la acción popular, no resulta procedente denegar de plano las pretensiones, sino que, por el contrario, el juez de conocimiento deberá declarar la vulneración de los derechos colectivos y precisar que se puso fin a la transgresión del derecho colectivo cuyo amparo se perseguía.”

Como se advierte, cuando entre el momento de la presentación de la acción popular y el momento de dictarse el fallo, se acredita que han cesado las circunstancias que amenazan o vulneran los derechos colectivos, no hay lugar a impartir orden alguna, en el entendido que el daño o amenaza ha cesado”. (Subrayado de la Sala).

Lo que significa que la acción popular pierde su objeto y finalidad, cuando desaparece la conducta que pueda amenazar o vulnerar el derecho colectivo que se pretende proteger, puesto que nada podría ordenar el juez en tal evento.

“Y es que el artículo 34 de la Ley 472 de 1998 en materia de acciones populares indica respecto de la sentencia que en ella se podrán dar órdenes de hacer o de no hacer, lo que implica que se requiere que la conducta de amenaza o de vulneración persista. De no tener realidad para ese momento ¿qué podría ordenarse hacer o no hacer según el caso? Las explicaciones



anteriores también sirven para desestimar los argumentos del impugnante en cuanto a que el fallo apelado omitió pronunciarse sobre el responsable de la vulneración del interés colectivo y las ordenes de desmonte de los elementos de publicidad cuestionados, por lo que ya se explicó: para ese momento habían cesado las conductas públicas y privada de amenaza y vulneración al citado derecho colectivo. Se recaba que cualquiera medida de cautela, administrativa o judicial, requiere que al momento de decidir estén vivos los supuestos de hecho que dan lugar a librarla; si han desaparecido esos hechos la medida solicitada no tiene objeto y, por lo tanto, hay lugar a denegarla." (Subrayado y negrilla fuera de texto)

Así las cosas, y en la medida que el establecimiento de comercio CAFÉ GARAGE DESING contiene un recordatorio de marca que no requiere las leyendas sanitarias "PROHÍBASE EL EXPENDIO DE BEBIDAS EMBRIAGANTES A MENORES DE EDAD" y "EL EXCESO DE ALCOHOL ES PERJUDICIAL PARA LA SALUD", se entiende que no hay vulneración o amenaza alguna a los derechos colectivos de los consumidores, a la seguridad y la salubridad públicas o al desarrollo armónico e integral de los menores. Por lo anterior, se solicita denegar la pretensión del accionante.

D.- IMPROCEDENCIA DEL PAGO DEL INCENTIVO

En relación con el incentivo solicitado por el actor popular, con fundamento en los artículos 1005 y 2360 del Código Civil, dicha solicitud resulta improcedente, toda vez que el presente caso no versa sobre la demolición o enmendadura de una construcción, ni tampoco hay lugar al resarcimiento de un daño sufrido, como lo exige el supuesto de hecho de la primera de las normas invocadas.

Sobre este punto y en relación con la procedencia del incentivo cuando existe hecho superado, el Consejo de Estado ha manifestado que:

"En tratándose del hecho superado o de la carencia de objeto ocurridas en el curso del trámite de la acción popular [...] procede el reconocimiento del incentivo económico para el demandante, si se establece que el restablecimiento del derecho colectivo amenazado o vulnerado se produjo con ocasión de la intervención del actor popular [...]. Con todo, es pertinente precisar que para que proceda el reconocimiento del incentivo económico debe estar plenamente acreditado en el proceso que existió realmente la amenaza o vulneración de los derechos colectivos, pues, en caso contrario, el solo hecho de que en determinado asunto se presente carencia de objeto o sustracción de materia (por ejemplo, porque se haya realizado la obra que constituía la materia de las pretensiones de la demanda), no supone necesariamente que se tenga derecho a dicho incentivo." (Subrayado fuera de texto)

Por otro lado, y a pesar de que el actor popular solicita el pago del incentivo con fundamento en normas del código civil, es preciso recordar que fue voluntad del legislador eliminar la mencionada figura del incentivo, para lo cual expidió la Ley 1425 de 2010; derogatoria que no sólo operó en forma expresa respecto de los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, sino también en forma tácita respecto de las demás normas que le fueran contrarias (art. 2 Ley 1425 de 2010).

Al respecto, la Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, en sentencia de unificación jurisprudencial del 03 de septiembre de 2013, radicación (AP) 170013331001200901566 01, sostuvo lo siguiente:

² Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, sección tercera. Sentencia del 06 de diciembre de 2001. Rad. 25000-23-24-000-2001-9215-01(AP-284). C.P.: María Elena Giraldo Gómez.

“Si bien los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998 establecen un estímulo para los actores populares, por cuya gestión se protegen los derechos colectivos, ambas normas fueron derogadas recientemente por la ley 1.425 de 2.010, publicada en el Diario Oficial No. 47.937, del 29 de diciembre del mismo año. Esta ley, que consta de dos artículos, dispone en el primero: ‘Deróguense los artículos 39 y 40 de la ley 472 de 1998’; y en el segundo que: ‘la presente ley rige a partir de su promulgación y deroga y modifica todas las disposiciones que le sean contrarias.

Es así como, la Sala, en vigencia de los arts. 39 y 40 habría concedido el incentivo, sin embargo, no puede hacerlo ahora, toda vez que a la fecha en que se dicta esta providencia están derogadas las disposiciones que lo autorizaban. Ello supone, dado que se trata de normas de contenido sustantivo, que su aplicación requiere de su vigencia, y por eso debe regir la nueva normativa, no obstante que el proceso se tramitó en vigencia de la ley 472, pero ocurre que no basta esta circunstancia para aplicar su contenido al caso en estudio.

En efecto, en la ley 153 de 1887 se respalda esta posición, como quiera que el art. 3 dispone: ‘Estímase insubsistente una disposición legal por declaración expresa del legislador, o por incompatibilidad con disposiciones especiales posteriores, o por existir una ley nueva que regula íntegramente la materia a que la anterior disposición se refería’, de manera que si perdió vigencia no se puede aplicar.”

Así las cosas, no puede ni debe reconocerse el pago del incentivo al actor popular. En primer lugar, porque el supuesto de hecho que animó al accionante a interponer la demanda no existe, razón por la cual, no es posible enmendar algo que está correcto. Y en segundo lugar, porque la Ley 1425 de 2010 no sólo derogó en forma expresa los artículos 39 y 40 de la Ley 472 de 1998, sino también en forma tácita todas las demás disposiciones en materia de incentivos dentro del marco de la acción popular.

Con fundamento en todo lo anteriormente expuesto, de manera respetuosa formulo las siguientes:

PETICIONES

- 1. SE DESESTIMEN TODAS Y CADA UNA DE LAS PRETENSIONES DEL ACCIONANTE Y SE DECLARE LA IMPROCEDENCIA DE LA PRESENTE ACCIÓN POPULAR.**
- 2. EN CONSECUENCIA, SE ABSUELVA A LA SOCIEDAD BAVARIA & CIA S.C.A. DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD EN RELACIÓN CON LA PRESUNTA VULNERACIÓN A LOS DERECHOS COLECTIVOS A LA SEGURIDAD Y LA SALUBRIDAD PÚBLICA, A LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR Y AL DERECHO AL DESARROLLO ARMÓNICO E INTEGRAL DE LOS MENORES DE EDAD.**
- 3. SE NIEGUE EL INCENTIVO SOLICITADO POR EL ACCIONANTE.**
- 4. SE CONDENE EN COSTAS AL ACCIONANTE.**

PRUEBAS

Respetuosamente, solicito se tenga como pruebas las siguientes:

- 1. Resolución N° 2019035351 de 14 de agosto de 2019 expedida por el INVIMA, por medio de la cual se modifica la Resolución N° 2019003199 de 4 de febrero de 2019 por la cual se concedió**

Oficina principal
Carrera 53A N° 127-35
Bogotá, Colombia
PBX: + 57 (1) 6389000
www.bavaria.co



Orgullosamente
parte de **ABInBev**

Registro Sanitario N° INVIMA 2019L-0009826 en la modalidad de elaborar y vender y se autorizó entre otras el rotulado de unas etiquetas.

ANEXOS

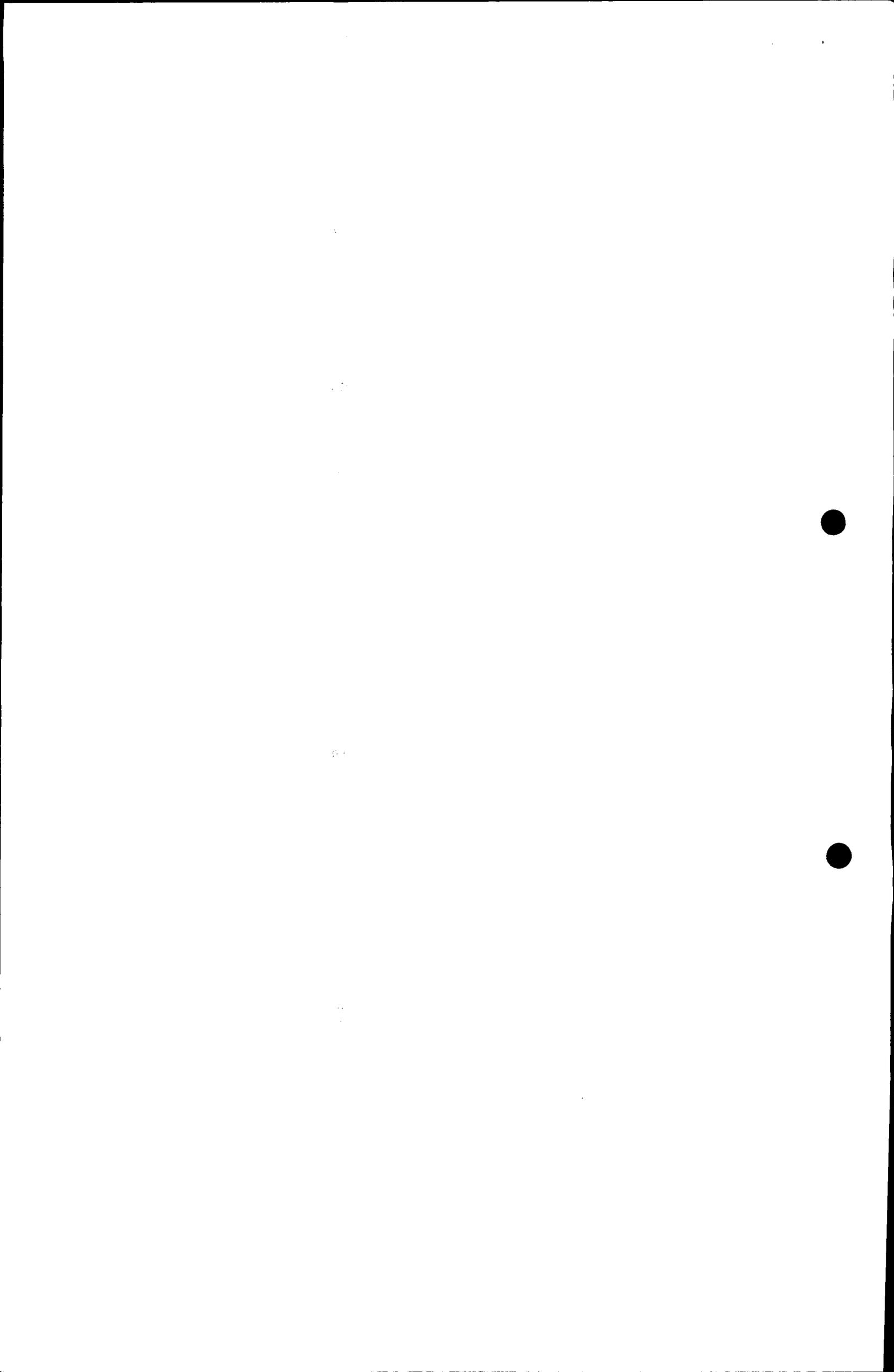
1. Copia del presente escrito para el archivo del juzgado.
2. Copia simple del Certificado de Existencia y Representación Legal de BAVARIA & CIA S.C.A.

NOTIFICACIONES

Para efecto de comunicaciones, requerimientos, notificaciones y demás fines que estime pertinentes, mi dirección es Carrera 53A N°127-35 en la ciudad de Bogotá, D.C. Teléfono: (1) 6389000. Dirección electrónica: notificaciones@co.ab-inbev.com

Atentamente,

CARLOS ALFONSO RUEDA ARDILA
C.C. 1.019.046.352 DE BOGOTÁ.
T.P. 272.523 DEL C. SUPERIOR DE LA JUDICATURA.





La salud
es de todos

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

200

RESOLUCION No. 2019035351 DE 14 de Agosto de 2019
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012.

EXPEDIENTE: 20154998 **RADICACIÓN:** 20191131993 **FECHA:** 12/07/2019
REGISTRO SANITARIO: INVIMA 2019L-0009826 **VIGENCIA:** 21/02/2029

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 2019003199 de 4 de febrero de 2019 el INVIMA concedió Registro Sanitario No. INVIMA 2019L-0009826 para ELABORAR Y VENDER el producto CERVEZA Marca CORONA EXTRA, Titular BAVARIA S.A. con domicilio en BOGOTA - D. C., Fabricantes BAVARIA S. A. con domicilio en TIBASOSA - BOYACA; BAVARIA S. A. con domicilio en BUCARAMANGA - SANTANDER; BAVARIA S.A. con domicilio en BARRANQUILLA - ATLANTICO; BAVARIA S.A. con domicilio en TOCANCIPÁ - CUNDINAMARCA; CERVECERIA UNION S.A. con domicilio en ITAGÜI - ANTIOQUIA; CERVECERIA DEL VALLE S.A. con domicilio en YUMBO – VALLE, con graduación alcohólica de 4,5 % en Volumen y se autorizaron el rotulado del producto CERVEZA Marca CORONA EXTRA en presentación comercial de 355 ml. /35,5 cl. en botella de vidrio.

Mediante escrito número 20191124790 de 03/07/2019, la Doctora Nydia Valeria Salamanca Lopez, actuando en calidad de Apoderada, presentó solicitud de modificación al Registro Sanitario en mención, en el sentido que se autorice:

1. Actualización de la razón social del titular y fabricante.

Del mismo modo, solicitó autorización de:

1. Agotamiento de etiquetas del producto CERVEZA marca CORONA EXTRA, en su presentación comercial en envase de vidrio por 355 ml, con la razón social Bavaria S.A. por el cambio de razón social.
2. Rotulado de etiquetas del producto CERVEZA marca CORONA EXTRA, en su presentación comercial en envase de vidrio por 355 ml, con la razón social actualizada.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Revisada la documentación del expediente, se encontró que la solicitud de autorización de rotulado para la presentación comercial 355 ml en envase de vidrio, son procedentes por cuanto el interesado actualiza la información del registro sanitario, referente al cambio de razón social del titular y fabricante de Bavaria S.A. a Bavaria & Cia S.C.A. Del mismo modo, se indica que las presentaciones comerciales mencionadas, cumplen con lo establecido en el Artículo 46 y ss., del Decreto 1686 de 2012; y las leyendas obligatorias estipuladas por el Artículo 16 de la Ley 30 de 1986 y el Artículo 1 de la Ley 124 de 1994.

Así mismo, cabe resaltarse que la información de loteado de producción, por parte del fabricante pone en manifiesto que para los productos enlatados y embotellados el código de identificación del lote se coloca mediante inyección de tinta en la base de las latas o en el cuerpo de la botella, respectivamente. El código consiste en una combinación alfanumérica de dos líneas: La primera línea se compone de tres letras: la letra L como abreviatura de lote; las dos letras siguientes indican la planta productora; una letra o número que señala el equipo en el que se envasó el producto; cuatro números que indican la hora a la que se realizó el envasado. La segunda línea se compone de: las letras VEN como abreviatura de "vence", la fecha de vencimiento descrita con dos números, tres letras y otros dos números que indican día, mes y año, respectivamente.

Ejemplo: LTO 2 14:55
VEN 03 JUN 19

En donde: L: lote; TO: Cervecería de Tocancipá; 2: máquina envasadora; 14:55 hora de envasado; VEN: vence; 03: día; 3 JUN: junio; 19: año 2019, situación que sanitariamente es aceptada y se enmarca dentro de lo establecido por el Artículo 47 del Decreto 1686 de 2012.



La salud es de todos

Minsalud

República de Colombia
Ministerio de Salud y Protección Social
Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA

RESOLUCION No. 2019035351 DE 14 de Agosto de 2019
Por la cual se Modifica una Resolución

El Director de Alimentos y Bebidas del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos INVIMA, en ejercicio de las facultades legales conferidas en el decreto 2078 del 8 de octubre del 2012, con base en lo previsto por la ley 9a. de 1979, Decreto - Ley 019 de 2012, Ley 1755 de 2015, Decreto 1686 de 2012.

Sobre el agotamiento, se analizó el argumento expuesto por el interesado sobre el cambio de razón social del fabricante y que en el mercado tienen una existencia de etiquetados del producto CERVEZA marca CORONA EXTRA en la presentación comercial de 355 ml. correspondientes a la razón social anterior del fabricante. El interesado solicita seis (6) meses para utilizar el etiquetado del producto anterior. Con base en las razones expuestas se concede el agotamiento dando seis (6) meses a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución, según lo establece el Decreto 1686 de 2012, artículo 51.

En consecuencia, este Instituto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR la Resolución No. 2019003199 del 04/02/2019 que concedió Registro Sanitario número INVIMA 2019L-0009826 a favor de BAVARIA S. A. con domicilio en BOGOTA - D.C. para el producto CERVEZA marca CORONA EXTRA en la modalidad ELABORAR y VENDER.

En el sentido de autorizar:

1. Cambio de Razón social del titular y fabricante de BAVARIA S. A. a: **BAVARIA & CIA S.C.A.**
2. Actualización de presentación comercial: 355 ml.

ARTICULO SEGUNDO: AUTORIZAR el rotulado del producto CERVEZA Marca CORONA EXTRA en la presentación comercial en envase de vidrio por 355 ml.

ARTICULO TERCERO: AUTORIZAR el agotamiento del producto CERVEZA Marca CORONA EXTRA, en la presentación comercial en envase de vidrio por 355 ml, con la razón social Bavaria S.A. por el cambio de razón social, concediéndole seis (6) meses contados a partir de la fecha ejecutoria de la presente resolución, por las razones anteriormente expuestas en la parte considerativa de este proveído.

ARTICULO CUARTO: Para poder comercializar el producto, éste y sus etiquetas, deben cumplir en todo momento con los requisitos técnico/legales, establecidos en el artículo 16 de la ley 30 de 1986, ley 124 de 1994, Decreto Reglamentario 1686 de 2012, el Titular(es), Fabricante(es), serán responsables por lo aquí dispuesto y en caso de incumplimiento o infracción a las normas sanitarias se impondrá las sanciones correspondientes de acuerdo a lo establecido en los artículos 576 y siguientes de la Ley 09 de 1979.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede únicamente el Recurso de Reposición, que deberá interponerse ante EL DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIGILANCIA DE MEDICAMENTOS Y ALIMENTOS INVIMA, dentro de los DIEZ (10) días siguientes a su notificación, en los términos señalados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Se expide en Bogotá D.C., el 14 de Agosto de 2019
Este espacio, hasta la firma se considera en blanco.

Firma valida

Firmado digitalmente por
CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
ROBLES COCUYAME
Fecha: 14/08/2019 15:06:24
Razón: Infracción
Locación: BOGOTA D.C.,
Colombia

CARLOS ALBERTO ROBLES COCUYAME
DIRECTOR TECNICO DE ALIMENTOS Y BEBIDAS

Proyectó: Angela Lorena Rueda. Legal: Claudia Escobar L.
Vo. Bo. Ing. Nubia L. Martínez E. Revisó: Belquis A. Jory O.



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

202

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 07:15:29

Recibo No. AB20474805

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20474805B9B07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: BAVARIA & CIA S.C.A
Nit: 860.005.224-6
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00019772
Fecha de matrícula: 3 de mayo de 1972
Último año renovado: 2020
Fecha de renovación: 11 de marzo de 2020
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 53 A No. 127 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notificaciones@co.ab-inbev.com
Teléfono comercial 1: 6389000
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cra 53 A No. 127 35
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notificaciones@ab-inbev.com
Teléfono para notificación 1: 6389000
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 07:15:29

Recibo No. AB20474805

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20474805B9B07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Agencia: Bogotá D.C. (4). Tocancipá.

Por Escritura Pública No. 003111, Notaría 2ª de Bogotá D.C., del 04 de noviembre de 1930, inscrita el 26 de febrero de 1962, bajo el No. 0030369 del libro respectivo, se constituyó la sociedad denominada: CONSORCIO DE CERVECERIA BAVARIA S.A.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3745 de la Notaría Séptima de Santafé de Bogotá, del 27 de noviembre de 1997, inscrita el 09 de diciembre de 1997 bajo el No. 613441 del libro IX, la sociedad de la referencia se escindió dando origen a la sociedad denominada: VALORES BAVARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 2851 de la Notaría Séptima de Bogotá, del 26 de diciembre de 2001, inscrita el 28 de diciembre de 2001 bajo el No. 808396 del libro IX, la sociedad de la referencia se escinde parcialmente a favor de: VALORES BAVARIA S.A. (beneficiaria).

Por Escritura Pública No. 2828 de la Notaría 7 Bogotá D.C., del 27 de diciembre de 2002 inscrita el 30 de diciembre de 2002 bajo el No. 860038 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedades MALTERIAS DE COLOMBIA S A domiciliada en Bogotá y a CERVECERIA AGUILA S.A., domiciliada en Barranquilla quienes se disuelven sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 2754 de 30 de agosto de 2007, de la Notaría 11 de Bogotá D.C., inscrita el 31 de agosto de 2007 bajo el No. 1154749 del libro IX, la sociedad de la referencia absorbió mediante fusión a la sociedad CERVECERIA LEONA S.A.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 07:15:29

Recibo No. AB20474805

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20474805B9B07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Escritura Pública No. 946 de la Notaría 11 de Bogotá D.C., del 22 de abril de 2009, inscrita el 27 de abril de 2009 bajo el No. 1292587 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad LATIN DEVELOPMENT CORPORATION (absorbida), la cual se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 113 de la Notaría 38 de Bogotá D.C., del 11 de enero de 2018, inscrita el 16 de enero de 2018 bajo el No. 02293295 del libro IX, la sociedad de la referencia (absorbente) absorbe mediante fusión a la sociedad SAB COLOMBIA S.A.S (absorbida) la cual transfiere en bloque su patrimonio y se disuelve sin liquidarse.

Por Escritura Pública No. 1971, Notaría 7 Bogotá el 29 de mayo de 1.959, inscrita en esta Cámara de Comercio el 4 de junio de 1.959 bajo el No. 27854 del libro respectivo, la sociedad cambió su nombre de: "CONSORCIO DE CERVECERIA BAVARIA S.A." por el de: "BAVARIA S.A.".

Por Escritura Pública No. 0579, Notaría 45 Bogotá el 02 de mayo de 2.019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el No. 02467090 del libro IX, la sociedad cambió su nombre de: BAVARIA S.A, por el de: BAVARIA & CIA S.C.A.

Por Escritura Pública No. 0579 de la Notaría 45 de Bogotá D.C., del 02 de mayo de 2019, inscrita el 17 de mayo de 2019 bajo el número 02467090 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de sociedad anónima a sociedad en comandita por acciones bajo el nombre de: BAVARIA & CIA S.C.A

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de octubre de 2030.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 07:15:29

Recibo No. AB20474805

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20474805B9B07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tiene por objeto: 1) La fabricación de cervezas, la producción y transformación de bebidas alimenticia, o fermentadas o destiladas así como la fabricación, producción y transformación de toda clase de; bebidas tales como refrescos, refajos, jugos, aguas lisas, aguas carbonatadas y aguas saborizadas; la adquisición, enajenación, comercialización, distribución, importación, exportación, almacenamiento y expendio no solo de sus propios productos sino también los de otros fabricantes relacionados con estos ramos industriales. 2) La adquisición, enajenación, fabricación, procesamiento, transformación, almacenamiento, distribución, importación, exportación, comercialización y beneficio de materias primas, productos semielaborados subproductos y demás elementos propios para las industrias de cervezas y de bebidas. 3) La adquisición, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título y la enajenación, de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos desinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios, y establecer y explotar fábricas para el desarrollo industrial de cervezas y bebidas en general y subproductos de éstas. 4) La constitución de sociedades o empresas cualquiera sea su naturaleza u objeto o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie. 5) La adquisición, posesión y explotación de patentes, nombres comerciales, marcas, secretos industriales, licencias u otros derechos constitutivos, de propiedad industrial, la concesión de su explotación a terceros, así como la adquisición de concesiones para su explotación. 6) La prestación de servicios de estiba y desestiba, cargue, y descargue de mercancías en muelles privados marítimos o fluviales, manejo terrestre y porteo de la carga, reconocimiento y clasificación, pesaje y cubicaje, recepción de lastre de basuras y almacenamiento. Igualmente, de administración de muebles, de bodegas y silos de almacenamiento y demás servicios conexos que requiera para actuar como operador portuario. 7) La administración de depósitos aduaneros privados y zonas primarias aduaneras, de conformidad con la normas vigentes sobre la materia. 8) La adquisición, comercialización, exportación, importación, enajenación, gravamen, administración, construcción, dar o recibir en arrendamiento o a otro título, de plantas, maquinaria o equipo agrícola, instalaciones industriales, factorías y establecimientos comerciales que estén relacionadas o sean conexas o complementarias con las actividades anteriormente descritas. 9) La

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 07:15:29

Recibo No. AB20474805

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20474805B9B07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

adquisición, enajenación, posesión, dar o tomar en arrendamiento o a otro título, de instalaciones, maquinaria industrial, muebles u otros implementos o activos destinados a la dotación, funcionamiento y explotación de empresas industriales, comerciales o de servicios. En desarrollo de su objeto sociedad podrá adquirir, arrendar, gravar, prestar y enajenar bienes muebles e inmuebles, administrarlos, darlos o tomarlos en administración o arriendo, negociar títulos valores, celebrar contratos de mutuo con o sin interés constituir cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraiga la sociedad, sus asociados o sociedades o empresas en las que tenga interés, siempre que, en los dos últimos casos se cuente con el previo visto bueno de Junta Directiva, formar parte de otras sociedades o empresas cualquiera sea su naturaleza u objeto, o la vinculación a ellas, mediante la adquisición o suscripción de acciones, partes o cuotas de interés social o haciendo aportes de cualquier especie, incorporar otras sociedades o fusionarse con ellas, comprar y vender, importar y exportar cualquier clase de bienes, artículos o mercaderías relacionados con los negocios principales, y en general ejecutar, desarrollar y llevar a término todos aquellos actos contratos relacionados directamente con los que constituyan su objeto social. Así mismo, podrá la sociedad promover investigaciones científicas o tecnológicas tendientes a buscar nuevas y mejores aplicaciones dentro de su campo ya sea directamente o a través de entidades especializadas, o de donaciones o contribuciones a entidades científicas, culturales o de desarrollo social del país.

CAPITAL

*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$1.000.000.000,00
No. de acciones : 400.000.000,00
Valor nominal : \$2,50

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$791.335.560,00
No. de acciones : 316.534.224,00
Valor nominal : \$2,50

*** CAPITAL PAGADO ***

209

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 07:15:29

Recibo No. AB20474805

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20474805B9B07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Valor : \$791.335.560,00
No. de acciones : 316.534.224,00
Valor nominal : \$2,50

REPRESENTACIÓN LEGAL

El socio gestor de esta sociedad será la sociedad AB INBEV SOUTHERN INVESTMENTS LIMITED. El Socio Gestor responderá solidaria e ilimitadamente con la sociedad por todas las obligaciones que ésta contraiga y podrá delegar sus funciones. El presidente de la sociedad y sus suplentes serán los delegados del socio gestor para la administración y representación legal de la sociedad de conformidad con lo señalado en los estatutos y la ley. La Sociedad tendrá un presidente que será elegido por la Junta Directiva cada dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Su periodo comenzará el 1 de abril de cada dos (2) años. Sino se hace un nombramiento se entenderá prorrogado el periodo de manera automática. Suplentes. El presidente de la sociedad tendrá cuatro (4) suplentes elegidos por la Junta Directiva para un periodo igual al del presidente, quienes podrán ser reelegidos indefinidamente.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Son funciones especiales del presidente: 1) La administración de BAVARIA S.A., dentro del marco de la filosofía, políticas y principios que establezcan la asamblea de accionistas y la Junta Directiva. 2) Representar a la Sociedad como persona jurídica, sin perjuicio de las facultades otorgadas a los representantes legales para fines judiciales y administrativos, designados por la Junta Directiva en los términos del artículo 51° Numeral 20), de estos estatutos. 3) Ejecutar y hacer ejecutar los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General de Asociados y de la Junta Directiva. En consecuencia, debe reportar sobre su gestión a la asamblea de asociados y a la Junta Directiva. 4) Ejecutar los actos y celebrar los contratos que tiendan a cumplir los fines de la Sociedad cuya cuantía sea inferior o igual a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales. Los que excedan de cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales deberá someterlos a la autorización previa de la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 07:15:29

Recibo No. AB20474805

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20474805B9B07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Junta Directiva. 5) Nombrar y remover libremente todos los empleados de la Sociedad, cuyo nombramiento no esté atribuido a la asamblea de asociados ni a la Junta Directiva. 6) Hacer seguimiento permanente al ambiente económico, social, medioambiental, político, legal y competitivo, en el cual se desenvuelve la Sociedad, y mantener informado a la Junta Directiva sobre los últimos desarrollos, oportunidades y amenazas para la misma. 7) Preparar, cada vez que sea necesario, un plan estratégico para la Sociedad, y presentarlo a la Junta Directiva para su aprobación. 8) Asegurar que los presupuestos y planes se preparen de acuerdo con las políticas señaladas por la Junta Directiva, y se sometan a su consideración y aprobación. 9) Asegurar que todos los planes y presupuestos incluyan objetivos, razonamientos motivados de valor y los correspondientes KPIs, supuestos, estados de resultados, balances, flujos de efectivo y gastos de capital. 10) Asegurar que estos presupuestos y planes sean actualizados y sometidos a consideración y aprobación de la Junta Directiva. 11) Preparar y hacer seguimiento a las cuentas e informes contra los presupuestos y planes aprobados. 12) Durante el respectivo ejercicio revisar regularmente las áreas estratégicas clave que afecten el cumplimiento de los planes y la sostenibilidad de los resultados de la Sociedad, incluyendo: A) Productos y portafolio de productos. B) Mercadeo comercial y un sistema de ventas eficiente y efectivo. C) Distribución eficiente y efectiva. d) Proyectos de capital, producción eficiente, calidad de los productos y gerencia ambiental. e) Desarrollo de competencias del recurso humano y planes de sucesión en los cargos. 13) Informar a la Junta Directiva si los objetivos propuestos no pudieren ser alcanzados y, previa discusión, acordar las acciones a tomar. 14) Presentar a la Junta Directiva en tiempo oportuno los estados financieros de propósito general separados, y consolidados cuando sea del caso, con sus notas, cortados al fin del respectivo ejercicio, junto con los documentos que señale la ley y el informe de gestión, así como el especial cuando se dé la configuración de un grupo empresarial, todo lo cual se presentará a la Asamblea General de Asociados. 15) Al igual que los demás administradores, deberá rendir cuentas comprobadas de su gestión al final del ejercicio, dentro del mes siguiente a la fecha en la cual se retire de su cargo y cuando se las exija el órgano que sea competente para ello. Para tal efecto, se presentarán los estados financieros que fueren pertinentes, junto con un informe de gestión. 16) Con las restricciones que establecen la ley y los estatutos, el presidente podrá celebrar o ejecutar todos los actos y contratos comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 07:15:29

Recibo No. AB20474805

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20474805B9B07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

directamente con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad.
17) Someter a consideración de la Junta Directiva medidas específicas en relación con las prácticas de gobierno de la Sociedad, su conducta y comportamiento empresarial y administrativo y el suministro de información al mercado público de valores de acuerdo con las normas que le sean aplicables, con el fin de asegurar los derechos de quienes inviertan en acciones o cualesquiera otros valores que emita la Sociedad y garantizar la adecuada administración de los asuntos de la Sociedad y el conocimiento público de su gestión. 18) Presentar a consideración de la Junta Directiva un proyecto de código de buen gobierno, en el cual se compilaran las políticas, normas, mecanismos y procedimientos relacionados con gobierno corporativo, dando cumplimiento a las normas que resulten aplicables. Así mismo, cuando ello resulte necesario, deberá presentar a consideración de la Junta Directiva las modificaciones que estime conveniente realizar al Código de Buen Gobierno de la Sociedad. 19) Informar al público, sobre la expedición por parte de la Sociedad de su Código de Buen Gobierno, así como de cualquier enmienda, cambio o complementación del mismo. Dicha información se dará por efectuada con la inserción del Código en la Página Web de la Sociedad. 20) Mantener en forma permanente en la Página Web de la Sociedad a disposición de los accionistas e inversionistas para efectos de consulta el Código de Buen Gobierno. 21) Asegurar una eficaz gerencia de riesgos manteniendo y actualizando los informes sobre riesgos, administrando los planes de implementación de acciones en el tema de riesgos y manteniendo y revisando sistemas de medición del comportamiento de los riesgos. 22) Asegurar que los sistemas y procedimientos de control interno brinden protección adecuada a todos los activos de la Sociedad, incluyendo planta y maquinaria, productos y marcas comerciales. 23) Asegurar que el sistema de control interno, los procedimientos y marco de buen gobierno de la Sociedad cumplan con los más altos estándares internacionales 24) Asegurar la protección de la reputación de la Sociedad, y la de sus inversionistas, y asegurar especialmente que las prácticas comerciales de la compañía y de sus empleados cumplan con la legislación aplicable, y con las políticas e instructivos que imparta la Junta Directiva. 25) Asegurar que los principios de políticas de conducta empresarial que adopte la Junta Directiva sean informados a los empleados, proveedores, clientes, accionistas, y grupos de interés, a través de la Página Web de la Sociedad, y que se implementen procesos apropiados para evitar la ocurrencia de prácticas inmorales y/o corruptas. 26) Interactuar de manera rutinaria con los Miembros de la Junta y los Accionistas en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 07:15:29

Recibo No. AB20474805

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20474805B9B07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

los asuntos necesarios. 27) Ejecutar las instrucciones de la Junta Directiva. 28) Proporcionar toda la información relevante en relación con los asuntos de la Sociedad previa solicitud de la Junta Directiva. 29) La administración del día a día de las operaciones, dentro de los planes y presupuestos previamente acordados, y dentro del nivel de autorización para contratar, no requiere autorización de la Junta Directiva. Sin embargo, el presidente de la Sociedad no podrá actuar de manera unilateral en relación con los asuntos siguientes sin la aprobación de la Junta Directiva: A) Autorizar la adquisición o la disposición de otras empresas, establecimientos de comercio, o de cualquier parte del negocio, o el inicio de un nuevo negocio para la Sociedad. B) Autorizar la constitución de cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que contraigan los accionistas o empresas en las que la Sociedad tenga interés. C) Proponer a la asamblea, cuando lo juzgue conveniente, la formación de fondos especiales de reserva, previsión o de fondos para otros fines, o que determinados fondos especiales o los constituidos anteriormente, se trasladen o acumulen a otros fondos, se incorporen a la cuenta de Pérdidas y Ganancias o se capitalicen. D) Presentar a la asamblea de accionistas un proyecto de distribución de utilidades. E) Ejecutar actos o celebrar contratos en una cuantía superior a cuarenta y dos mil doscientos ochenta (42.280) salarios mínimos legales mensuales. F) Autorizar el otorgamiento de pensiones, bonificaciones o auxilios, a cualquier persona, por fuera de los fondos establecidos por la compañía, o en los que ésta participe para tales efectos. G) Cambios en los banqueros, compañías de seguros y asesores de impuestos. H) Aprobar todo cambio significativo en las políticas, prácticas y filosofía contable. I) Cambios en los presupuestos aprobados. J) Aprobar todo cambio en las condiciones de servicio y remuneración de Presidencia y Vicepresidencias, así como de todos aquellos funcionarios que reporten directamente a la Presidencia. K) Modificar las políticas generales de quiénes pueden abrir cuentas bancarias y suscribir cheques. L) Suscribir cualquier contrato sindical o laboral que pudiere afectar de manera fundamental las relaciones de trabajo. 30) Cumplir los demás deberes que le señalen los reglamentos de la Sociedad y los que le corresponden por el cargo que ejerce. 31) Las demás que establezcan estos estatutos y la Ley. Funciones de los suplentes: Son funciones de los suplentes del presidente de la Sociedad. 1) Reemplazar al presidente en las faltas temporales y accidentales y también en las absolutas, mientras la Junta Directiva hace nuevo nombramiento. 2) Representar a la Sociedad ante las autoridades gubernamentales, contencioso

706

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 07:15:29

Recibo No. AB20474805

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20474805B9B07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

administrativas o judiciales, informando de ello a la Junta Directiva y al Presidente de la Sociedad cuando el asunto revista materialidad.
3) Desempeñar las demás funciones que les señale la Junta Directiva y el presidente de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Mediante Acta No. 0003913 del 3 de marzo de 2008, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 2008 con el No. 01209654 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Lombana Gonzalez Manuel Humberto	C.C. No. 000000079938243

Mediante Acta No. 3921 del 19 de agosto de 2009, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de octubre de 2009 con el No. 01336235 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Rodriguez Porras Nestor Raul	C.C. No. 000000007307915

Mediante Acta No. 3934 del 28 de agosto de 2012, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de octubre de 2012 con el No. 01676397 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para	Ramirez Ruiz Carlos Alberto	C.C. No. 000000073150177

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 07:15:29

Recibo No. AB20474805

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20474805B9B07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fines
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 3947 del 4 de junio de 2014, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de junio de 2014 con el No. 01844533 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Gonzalez Jimenez Angel Leonardo	C.C. No. 000000075083953

Mediante Acta No. 3956 del 26 de agosto de 2015, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de noviembre de 2015 con el No. 02037363 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Villalobos Rubio Sergio Hernando	C.C. No. 000000079782548

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Buitrago Herrera Adriana	C.C. No. 000001018429034

Mediante Acta No. 3962 del 26 de agosto de 2016, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 1 de noviembre de 2016 con el No. 02154033 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para	Diaz Diaz Gustavo Albeiro	C.C. No. 000000079687277

20x



Cámara de Comercio de Bogotá
Sede Virtual

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de diciembre de 2020 Hora: 07:15:29

Recibo No. AB20474805

Valor: \$ 6,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B20474805B9B07

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fines
Judiciales Y
Administrativos

Mediante Acta No. 3964 del 24 de febrero de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de mayo de 2017 con el No. 02220495 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Cristancho Bernal Mario Andres	C.C. No. 000000079591006

Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Espinosa Hidalgo Diana Carolina	C.C. No. 000001126318344
---	------------------------------------	--------------------------

Mediante Acta No. 3965 del 23 de mayo de 2017, de Junta Directiva, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de agosto de 2017 con el No. 02248069 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Marquez Arabia Sandra	C.C. No. 000000032108957

Representante Legal Para Fines Judiciales Y Administrativos	Gutierrez Navarrete Andres Eduardo	C.C. No. 000000072289253
---	---------------------------------------	--------------------------

Representante Legal Para	Ballesteros Guérrero Omar Andres	C.C. No. 000001098649846
--------------------------	-------------------------------------	--------------------------

COLECCIÓN DE EXCEPCIONES DE
JURISDICCIONALES DE

Bogotá
15 ABR 2021

Secretaría

1. Verificación de la existencia del traslado de la demanda. SI NO
2. Verificación de la existencia del traslado de la demanda. SI NO
3. Si se trata de la demanda de nulidad de acto administrativo. SI NO
4. Efectos de la providencia de nulidad para costas. SI NO
5. Al despacho por reparto. SI NO
6. Con el anterior. SI NO
7. Vencimiento en el trámite del recurso. SI NO
8. Vencimiento en el trámite de la demanda. SI NO
9. Vencimiento en el trámite de la demanda. SI NO
10. Sección. SI NO
11. Corte Suprema de Justicia. SI NO

RE: Acción Popular/ RADICACIÓN No.: 110013103003-2019-00310-00/ DEMANDANTE: **GABRIEL ANDRES GAITAN/ DEMANDADO: BAVARIA S. A. Y OTROS/ ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS**

208

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/03/2021 4:43 PM

Para: Edgar Romero Castillo <eromero@mintic.gov.co>

De manera atenta me permito informarle, que, de acuerdo a su solicitud, se ha asignado cita para el día jueves 4 de marzo de 2021 a las 9:00 a.m.

Recomendaciones:

- *Se recomienda puntualidad toda vez que la duración máxima de permanencia en las instalaciones del juzgado es veinte (20) minutos.*
- *Tener clara la acreditación de la calidad en la que actúa dentro del proceso que desea revisar (autorizaciones expresas y poderes, según corresponda).*
- *Tener en cuenta todas las medidas de bioseguridad establecidas para el efecto.*
- *Tener a la mano el presente correo con la finalidad de que autoricen su ingreso a las instalaciones y el documento de identidad.*



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

**JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA**

Acción Popular/ RADICACIÓN No.: 110013103003-2019-00310-00/ DEMANDANTE:
GABRIEL ANDRES GAITAN/ DEMANDADO: BAVARIA S. A. Y OTROS/ ASUNTO:
SOLICITUD DE COPIAS

209

Edgar Romero Castillo <eromero@mintic.gov.co>

Sáb 27/02/2021 3:01 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: lizet noreña martinez <angelabogada11@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (212 KB)

210301 Memorial solicitud copias_erc.pdf;

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: RADICACIÓN No.: 110013103003-2019-00310-00

DEMANDANTE: GABRIEL ANDRES GAITAN

DEMANDADO: BAVARIA S. A. Y OTROS

PROCESO: ACCIÓN POPULAR

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS

EDGAR ROMERO CASTILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 140644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** (en adelante, "MINTIC") dentro del proceso de referencia, de manera muy respetuosa adjunto un memorial por medio del cual se solicita la copia de unas piezas procesales del expediente.

Atentamente,

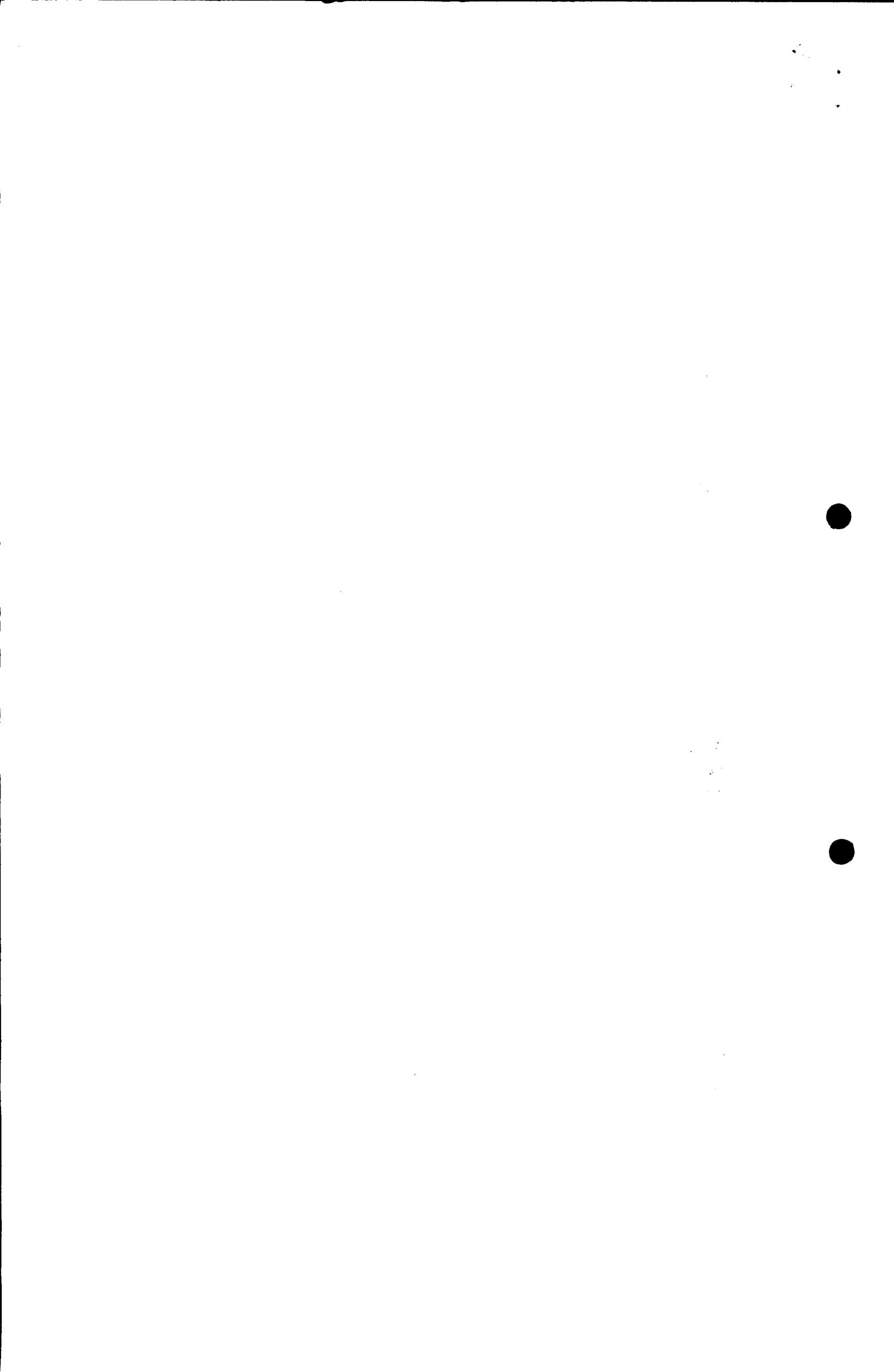
EDGAR ROMERO CASTILLO

C.C. N°:80.087.761 de Bogotá

T.P.: 140644 del Consejo Superior de la Judicatura

Declinación de responsabilidades

Para más información haga clic [aquí](#)



210



El futuro digital es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Código TRD: 133

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Remitido vía correo electrónico

REF: **RADICACIÓN No.:** 110013103003-2019-00310-00
DEMANDANTE: GABRIEL ANDRES GAITAN
DEMANDADO: BAVARIA S. A. Y OTROS
PROCESO: ACCIÓN POPULAR

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS

EDGAR ROMERO CASTILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 140644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** (en adelante, "MINTIC") dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa solicito al Despacho copia de las siguientes piezas procesales:

1. Memorial allegado el día 17 de noviembre de año 2020, anotado en el sistema de gestión siglo XXI el día 18 de noviembre de 2020.
2. Copia de la contestación de la demanda presentada el 3 de diciembre de 2020.

Lo anterior con el fin de mantener actualizado el archivo de la entidad que represento.

Para efectos de la respuesta a la presente solicitud, a continuación indico nuevamente mis datos de contacto:

- Dirección de correspondencia física: Calle 104 No. 17 A – 37, Apartamento 201, en la ciudad de Bogotá.





El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

Código TRD: 133

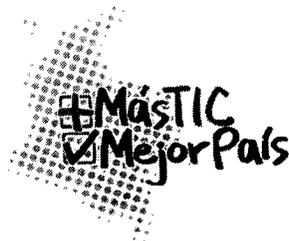
- Celular: 321-4687123
- Correos electrónicos: eromero@mintic.gov.co y/o eromeroc81@gmail.com.

Atentamente,

EDGAR ROMERO CASTILLO

C.C. N°:80.087.761 de Bogotá

T.P.: 140644 del Consejo Superior de la Judicatura



Acción Popular/ RADICACIÓN No.: 110013103003-2019-00310-00/ DEMANDANTE:
GABRIEL ANDRES GAITAN/ DEMANDADO: BAVARIA S. A. Y OTROS/ ASUNTO:
SOLICITUD DE COPIAS

211

Edgar Romero Castillo <eromero@mintic.gov.co>

Sáb 27/02/2021 3:01 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: lizet noreña martinez <angelabogada11@hotmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (212 KB)

210301 Memorial solicitud copias_erc.pdf;

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

REF: RADICACIÓN No.: 110013103003-2019-00310-00
DEMANDANTE: GABRIEL ANDRES GAITAN
DEMANDADO: BAVARIA S. A. Y OTROS
PROCESO: ACCIÓN POPULAR

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS

EDGAR ROMERO CASTILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 140644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** (en adelante, "MINTIC") dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa adjunto un memorial por medio del cual se solicita la copia de unas piezas procesales del expediente.

Atentamente,

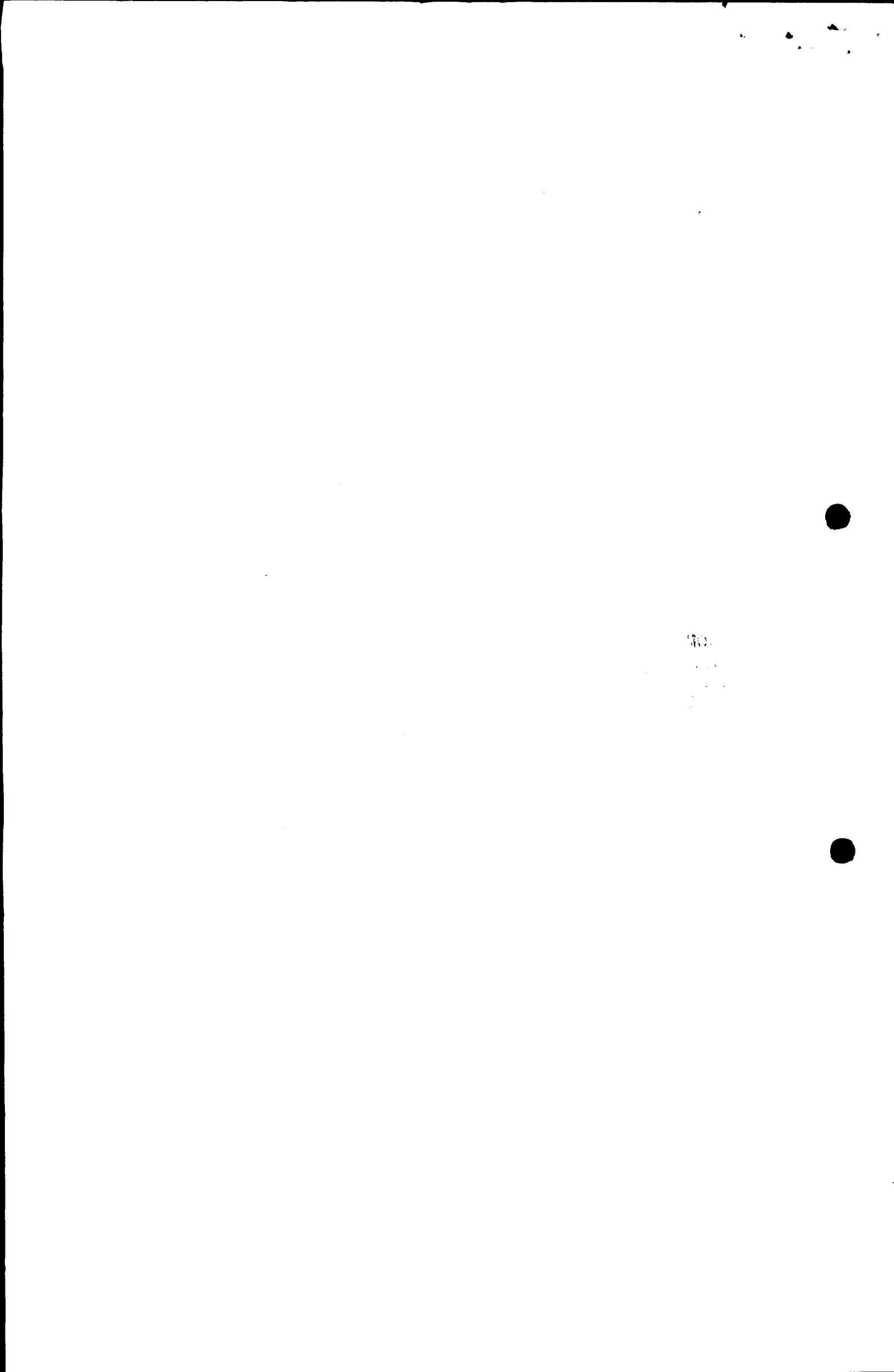
EDGAR ROMERO CASTILLO

C.C. N°:80.087.761 de Bogotá

T.P.: 140644 del Consejo Superior de la Judicatura

Declinación de responsabilidades

Para más información haga clic [aquí](#)





El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

2/2

Código TRD: 133

Bogotá D.C., 1 de marzo de 2021

Señores

JUZGADO 3 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

Remitido vía correo electrónico

REF: **RADICACIÓN No.:** 110013103003-2019-00310-00
DEMANDANTE: GABRIEL ANDRES GAITAN
DEMANDADO: BAVARIA S. A. Y OTROS
PROCESO: ACCIÓN POPULAR

ASUNTO: SOLICITUD DE COPIAS

EDGAR ROMERO CASTILLO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado portador de la Tarjeta Profesional número 140644 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado del **MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES** (en adelante, "MINTIC") dentro del proceso de la referencia, de manera muy respetuosa solicito al Despacho copia de las siguientes piezas procesales:

1. Memorial allegado el día 17 de noviembre de año 2020, anotado en el sistema de gestión siglo XXI el día 18 de noviembre de 2020.
2. Copia de la contestación de la demanda presentada el 3 de diciembre de 2020.

Lo anterior con el fin de mantener actualizado el archivo de la entidad que represento.

Para efectos de la respuesta a la presente solicitud, a continuación indico nuevamente mis datos de contacto:

- Dirección de correspondencia física: Calle 104 No. 17 A – 37, Apartamento 201, en la ciudad de Bogotá.

Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones
Edificio Murillo Toro, Carrera 8a. entre calles 12A y 12B
Código Postal: 111711 . Bogotá, Colombia
T: +57 (1) 3443460 Fax: 57 (1) 344 2248





El futuro digital
es de todos

MinTIC
Ministerio de Tecnologías de la
Información y las Comunicaciones

Código TRD: 133

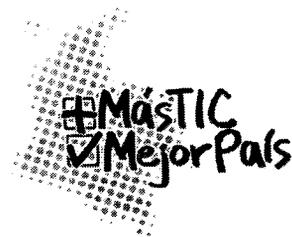
- Celular: 321-4687123
- Correos electrónicos: eromero@mintic.gov.co y/o eromero81@gmail.com.

Atentamente,

EDGAR ROMERO CASTILLO

C.C. N°:80.087.761 de Bogotá

T.P.: 140644 del Consejo Superior de la Judicatura



Contestación Acción Popular 2019 - 310 notificada (Art. 292) el 26 de noviembre de 2020. 213

Juzgado 03 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 1/03/2021 10:30 AM

Para: Edgar Romero Castillo <eromero@mintic.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (28 MB)

Memorial de contestación Acción Popular 2019. 310.pdf; Resolución N 2019035351 de 14 de agosto de 2019 - Modificación razón social y Autorización de etiquetas Corona.pdf; Bavaria & CIA SAS 01 DIC 2020 (1).pdf; RV: Notificación Art 292 del C.G.P Juzgado 03 Civil del Circuito de Bogotá D.C Acción Popular No 2019-310 ; memoarila 17 y 18 112020.pdf;

Atendiendo su solicitud me permito reenviar correo contestación demanda dentro del proceso de la referencia. Adjunto memoriales contestación demanda y memorial del 17/18 de noviembre de 2020



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

FAVOR CONFIRMAR RECIBIDO

Cordialmente,

*JUZGADO TERCERO (3) CIVIL CIRCUITO DE
BOGOTA*

De: Notificaciones <notificaciones@ab-inbev.com>

Enviado: martes, 1 de diciembre de 2020 7:16 p. m.

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: notificacionesgabrielgaitan@outlook.com <notificacionesgabrielgaitan@outlook.com>; migueldcc@hotmail.com <migueldcc@hotmail.com>

Asunto: RV: Contestación Acción Popular 2019 - 310 notificada (Art. 292) el 26 de noviembre de 2020.

Bogotá, D.C., 1 de diciembre de 2020

DOCTORA

LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ

JUZGADO TERCERO CIVIL (3) CIVIL DEL CIRCUITO

J03CCTOBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

CR9 11-45 P-6

CIUDAD

REF.:

ACCIÓN POPULAR

PROCESO N°: 2019 – 310.

ACCIONANTE: GABRIEL ANDRÉS GAITÁN

ACCIONADOS: BAVARIA & CIA S.C.A, CAFÉ GARAGE DESING

Estimada Doctora.

Junto con saludarle y desear que todo esté bien, adjunto a la presente contestación de la demanda de la referencia notificada por artículo 292 el 26 de noviembre de 2020.

Igualmente, pongo en copia a las demás partes procesales con el animo de dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Sin otro particular.

SECRETARÍA DE JUSTICIA Y DEL DERECHO

BOGOTÁ, D. C. - COLOMBIA

1

2

3

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30

31

32

33

34

35

36

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

57

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

72

73

74

75

76

77

78

79

80

81

82

83

84

85

86

87

88

89

90

91

92

93

94

95

96

97

98

99

100

101

102

103

104

105

106

107

108

109

110

111

112

113

114

115

116

117

118

119

120

121

122

123

124

125

126

127

128

129

130

131

132

133

134

135

136

137

138

139

140

141

142

143

144

145

146

147

148

149

150

151

152

153

154

155

156

157

158

159

160

161

162

163

164

165

166

167

168

169

170

171

172

173

174

175

176

177

178

179

180

181

182

183

184

185

186

187

188

189

190

191

192

193

194

195

196

197

198

199

200

201

202

203

204

205

206

207

208

209

210

211

212

213

214

215

216

217

218

219

220

221

222

223

224

225

226

227

228

229

230

231

232

233

234

235

236

237

238

239

240

241

242

243

244

245

246

247

248

249

250

251

252

253

254

255

256

257

258

259

260

261

262

263

264

265

266

267

268

269

270

271

272

273

274

275

276

277

278

279

280

281

282

283

284

285

286

287

288

289

290

291

292

293

294

295

296

297

298

299

300

301

302

303

304

305

306

307

308

309

310

311

312

313

314

315

316

317

318

319

320

321

322

323

324

325

326

327

328

329

330

331

332

333

334

335

336

337

338

339

340

341

342

343

344

345

346

347

348

349

350

351

352

353

354

355

356

357

358

359

360

361

362

363

364

365

366

367

368

369

370

371

372

373

374

375

376

377

378

379

380

381

382

383

384

385

386

387

388

389

390

391

392

393

394

395

396

397

398

399

400

401

402

403

404

405

406

407

408

409

410

411

412

413

414

415

416

417

418

419

420

421

422

423

424

425

426

427

428

429

430

431

432

433

434

435

436

437

438

439

440

441

442

443

444

445

446

447

448

449

450

451

452

453

454

455

456

457

458

459

460

461

462

463

464

465

466

467

468

469

470

471

472

473

474

475

476

477

478

479

480

481

482

483

484

485

486

487

488

489

490

491

492

493

494

495

496

497

498

499

500

501

502

503

504

505

506

507

508

509

510

511

512

513

514

515

516

517

518

519

520

521

522

523

524

525

526

527

528

529

530

531

532

533

534

535

536

537

538

539

540

541

542

543

544

545

546

547

548

549

550

551

552

553

554

555

556

557

558

559

560

561

562

563

564

565

566

567

568

569

570

571

572

573

574

575

576

577

578

579

580

581

582

583

584

585

586

587

588

589

590

591

592

593

594

595

596

597

598

599

600

601

602

603

604

605

606

607

608

609

610

611

612

613

614

615

616

617

618

619

620

621

622

623

624

625

626

627

628

629

630

631

632

633

634

635

636

637

638

639

640

641

642

643

644

645

646

647

648

649

650

651

652

653

654

655

656

657

658

659

660

661

662

663

664

665

666

667

668

669

670

671

672

673

674

675

676

677

678

679

680

681

682

683

684

685

686

687

688

689

690

691

692

693

694

695

696

697

698

699

700

701

702

703

704

705

706

707

708

709

710

711

712

713

714

715

716

717

718

719

720

721

722

723

724

725

726

727

728

729

730

731

732

733

734

735

736

737

738

739

740

741

742

743

744

745

746

747

748

749

750

751

752

753

754

755

756

757

758

759

760

761

762

763

764

765

766

767

768

769

770

771

772

773

774

775

776

777

778

779

780

781

782

783

784

785

786

787

788

789

790

791

792

793

794

795

796

797

798

799

800

801

802

803

804

805

806

807

808

809

810

811

812

813

814

815

816

817

818

819

820

821

822

823

824

825

826

827

828

829

830

831

832

833

834

835

836

837

838

839

840

841

842

843

844

845

846

847

848

849

850

851

852

853

854

855

856

857

858

859

860

861

862

863

864

865

866

867

868

869

870

871

872

873

874

875

876

877

878

879

880

881

882

883

884

885

886

887

888

889

890

891

892

893

894

895

896

897

898

899

900

901

902

903

904

905

906

907

908

909

910

911

912

913

914

915

916

917

918

919

920

921

922

923

924

925

926

927

928

929

930

931

932

933

934

935

936

937

938

939

940

941

942

943

944

945

946

947

948

949

950

951

952

953

954

955

956

957

958

959

960

961

962

963

964

965

966

967

968

969

970

971

972

973

974

975

976

977

978

979

980

981

982

983

984

985

986

987

988

989

990

991

992

993

994

995

996

997

998

999

1000

1001

1002

1003

1004

1005

1006

1007

1008

1009

1010

1011

1012

1013

1014

1015

1016

1017

1018

1019

1020

1021

1022

1023

1024

1025

1026

1027

1028

1029

1030

1031

1032

1033

1034

1035

1036

1037

1038

1039

1040

1041

1042

1043

1044

1045

1046

1047

1048

1049

1050

1051

1052

1053

1054

1055

1056

1057

1058

1059

1060

1061

1062

1063

1064

1065

1066

1067

1068

1069

1070

1071

1072

1073

1074

1075

1076

1077

1078

1079

1080

1081

1082

1083

1084

1085

1086

1087

1088

1089

1090

1091

1092

1093

1094

1095

1096

1097

1098

1099

1100

1101

1102

1103

1104

1105

1106

1107

1108

1109

1110

1111

1112

1113

1114

1115

1116

1117

1118

1119

1120

1121

1122

1123

1124

1125

1126

1127

1128

1129

1130

1131

1132

1133

1134

1135

1136

1137

1138

1139

1140

1141

1142

1143

1144

1145

1146

1147

1148

1149

1150

1151

1152

1153

1154

1155

1156

1157

1158

1159

1160

1161

1162

1163

1164

1165

1166

1167

1168

1169

1170

1171

1172

1173

1174

1175

1176

1177

1178

1179

1180

1181

1182

1183

1184

1185

1186

1187

1188

1189

1190

1191

1192

1193

1194

1195

1196

1197

1198

1199

1200

1201

1202

1203

1204

1205

1206

1207

1208

1209

1210

1211

1212

1213

1214

1215

1216

1217

1218

1219

1220

1221

1222

1223

1224

1225

1226

1227

1228

1229

1230

1231

1232

1233

1234

1235

1236

1237

1238

1239

1240

1241

1242

1243

1244

1245

1246

1247

1248

1249

1250

1251

1252

1253

1254

1255

1256

1257

1258

1259

1260

1261

1262

1263

1264

1265

1266

1267

1268

1269

1270

1271

1272

1273

1274

1275

1276

1277

1278

1279

1280

1281

1282

1283

1284

1285

1286

1287

1288

1289

1290

1291

1292

1293

1294

1295

1296

1297

1298

1299

1300

1301

1302

1303

1304

1305

1306

1307

1308

1309

1310

1311

1312

1313

1314

1315

1316

1317

1318

1319

1320

1321

1322

1323

1324

1325

1326

1327

1328

1329

1330

1331

1332

1333

1334

1335

1336

1337

1338

1339

1340

1341

1342

1343

1344

1345

1346

1347

1348

1349

1350

1351

1352

1353

1354

1355

1356

1357

1358

1359

1360

1361

1362

1363

1364

1365

1366

1367

1368

1369

1370

1371

1372

1373

1374

1375

1376

1377

1378

1379

1380

1381

1382

1383

1384

1385

1386

1387

1388

1389

1390

1391

1392

1393

1394

1395

1396

1397

1398

1399

1400

1401

1402

1403

1404

1405

1406

1407

1408

1409

1410

1411

1412

1413

1414

1415

1416

1417

1418

1419

1420

1421

1422

1423

1424

1425

1426

1427

1428

1429

1430

1431

1432

1433

1434

1435

1436

1437

1438

1439

1440

1441

1442

1443

1444

1445

1446

1447

1448

1449

1450

1451

1452

1453

1454

1455

1456

1457

1458

1459

1460

1461

1462

1463

1464

1465

1466

1467

1468

1469

1470

1471

1472

1473

1474

1475

1476

1477

1478

1479

1480

1481

1482

1483

1484

1485

1486

1487

1488

1489

1490

1491

1492